

00781 1
20j

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO

"LA ESTABILIDAD POLITICA ANTE EL CAMBIO DE PODERES"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

D O C T O R E N D E R E C H O

P R E S E N T A

MARIA ISABEL ANGULO ARREDONDO

TESIS CON
FALLA DE CRICEN

DIRECTOR DE TESIS : DRA. MARIA ELENA MANSILLA Y MECIA



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

RESUMEN:

El trabajo de investigación para el desarrollo de la tesis denominada "La Estabilidad Política ante el Cambio de Poderes", se estructuró en cuatro capítulos de 263 páginas de la manera siguiente:

En el primer capítulo se reseñan los antecedentes constitucionales de los períodos de gobierno que han regido en el sistema político mexicano, períodos que por algunos gobiernos se vieron aumentados y por otros restablecidos, como ocurrió en 1847, 1857 y 1917, y que finalmente se aumentaron a partir de 1933 de manera permanente hasta nuestros días. Esta reseña se hizo con el propósito de señalar, que a partir del constitucionalismo en México, los gobiernos se han renovado al final de cada período de gobierno, produciendo desde sus inicios el sistema de cambios simultáneos entre poderes, fenómeno político que se ha visto acentuado desde las elecciones de 1988 hasta nuestros días.

En el segundo capítulo se desglosa el concepto de estabilidad política que defino de la siguiente manera: "es la condición necesaria que encamina a una variedad de opiniones que ayudan al equilibrio del poder, de acuerdo a cada sistema político que requiere en el tiempo y en el espacio". Es decir; la suma de condiciones sólo puede producir el equilibrio cuando las medidas son las más adecuadas a las condiciones. Este concepto es definido de esta manera tomando en consideración que la estabilidad política es uno de los problemas actuales que presenta México ante el cambio de poderes, tanto a nivel local como federal. Se define el concepto de estabilidad política, pues es la condición esencial que persigue el estudio, tomando en consideración a P. Huntington, quien afirma que "la estabilidad política de cualquier sistema de gobierno depende de la relación que existe entre el nivel de participación e institucionalización política". Esto sería un beneficio que se adiciaría al equilibrio del poder.

El tercer capítulo se desarrolla con 64 marcos relativos con el propósito de mostrar los sistemas o fenómenos políticos que se producen tanto a nivel local como federal, con los períodos vigentes y los períodos propuestos.

Se ilustran 31 marcos relativos; a) de los poderes locales con los períodos vigentes de 3 años para el Congreso Local, 3 años los Ayuntamientos y 6 años para el Gobernador. Estos marcos muestran el fenómeno político que denomino Sistema de Cambios Simultáneos entre poderes locales, inconveniente para nuestros tiempos de cambios.

Se ilustran 31 marcos relativos; b) con los períodos propuestos para las entidades federativas de 5 años para el Congreso Local, 4 años para el Ayuntamiento, y 7 años para Gobernador. Estos marcos muestran el rompimiento que se produce con los períodos que propongo, y es así como se observa el sistema que se persigue, es decir, el de cambios alternos entre poderes locales.

Se ilustran 2 marcos relativos federales:

1.- Marco relativo , a) de los poderes federales con los períodos vigentes en México de: 3 años para Diputados Federales, 6 años para Senadores renovándose por mitad cada tres años, 6 años para el Poder Ejecutivo Federal, produciéndose el cambio simultáneo entre la Cámara de Diputados, el Poder Ejecutivo Federal, y relativamente de la Cámara de Senadores que muestra el cambio simultáneo entre poderes.

1.- Marco relativo, b) de los poderes federales con los períodos propuestos de: 5 años para Diputados Federales, 6 años para Senadores, y 7 años para el Poder Ejecutivo Federal que muestran el rompimiento del sistema simultáneo para dar lugar al sistema de cambios alternos entre poderes.

Al final de la tercera unidad, se ilustran 22 marcos globales que muestran los períodos vigentes en "A", y 10 marcos globales con la letra "B", con los períodos propuestos para entidades federativas y poderes federales, adicionando períodos para el Estado 32 de Anáhuac.

El cuarto capítulo trata de derecho comparado, y agrupa a los países que coinciden en el mismo tipo de fenómeno político que se produce de acuerdo a los períodos que estos presentan. Se CLASIFICAN Y DEFINEN cuatro tipos de sistemas de cambios; a) el de cambios simultáneos y relativo, b) el de cambios simultáneos, c) el de cambios alternos, y d) el de cambio de elección única de poderes.

Se ilustran tres marcos relativos de acuerdo a los períodos que presentan los países: el marco simultáneo y relativo, el marco simultáneo, y el marco alterno entre poderes.

Al final presento, en la página 248, algunas consideraciones, y en 13 puntos presento conclusiones.

LIC. MARIA ISABEL ANGULO ARREDONDO.

SEPTIEMBRE DE 1992.

S U M M A R Y:

The research labor for the development of this thesis titled "La Estabilidad Política ante el Cambio de Poderes", has been elaborated in four chapters as follows:

In the first chapter, a brief description of Constitutional Antecedents of the periods of government that have directed the policy system in Mexico, is made. These periods were increased for some governments, and reestablished for others, for example, in 1847, 1857 and 1917, which finally were increased since 1933 in a permanent way up to now. This review is made with the purpose to mark that since the constitutionalism is created in Mexico, the governments have renewed at the end of each term of government, bringing about from the beginnings the simultaneous exchange system among powers, this kind of system can see it accentuated since the elections of 1988 until now.

In the second Chapter, a concept of "Policy Stability", is given by myself. "It's the necessary condition that takes the road to a variety of opinions which help to the balance of power, according to each policy system that requires into the time and in the capacity. That's to say; the sum of conditions only can produce the balance when the measures are the most adapted to the conditions". This concept is defined in this way considering that the policy stability is one of the biggest problem that Mexico has, as in the local level as in the federal level.

The policy stability is the essential condition that goes on the study, -- according to P. Huntington, who asserts that "the policy stability of any system of government is up to the relation between the level of participation and the level of policy institutionalization". This would be a benefit that could be -- added to the balance of power.

The third chapter is developed in sixty-four relative frames with the purpose to make known the system or policy phenomenon which are produced as in the local level as in the federal level with the standing periods.

Thirty-one relative frames are illustrated:

a) of the local powers with the standing periods of three years of the Local Congress, three years for the Municipal Council and six years for the Governor. These frames indicate the policy phenomenon that is called "Simultaneous Exchange System", among local powers which are inconvenients for this times.

Thirty-one relative frames are illustrated:

b) with the proposed periods for the federal States of: five years for the Local Congress, four years for the Municipal Council, and seven years for the Governor. These relatives frames show the rupture that is created with the periods that I propose, and so the system can be viewed, that's how we can get the Alternating Exchange among local powers.

Two federal relative frames are illustrated:

1.- Relative Frame. a) of the federal powers with the standing periods in Mexico of: three years for the Federal Deputies, six years for the Senators, renewing the half of the Chamber every three years, six years for the Federal Executive Power, all this produce the simultaneous exchange among the Chamber of Deputies, the Federal Executive Power and in a relative way, the Chamber of Senators that show the simultaneous exchange among powers.

1.- Relative Frame. b) of the federal powers with the proposed periods of: five years for the Federal Deputies, six years for the Senators, and seven years -- for the Federal Executive Power which show the rupture of the simultaneous system in order to create the Alternating Exchange System among powers.

At the end of the third chapter, twenty-two global frames display the standing periods with the letter "A", and ten global frames with "B", with the proposed periods for every federal State and for the federal powers, adding periods for the State "32" of Anahuac.

The fourth chapter deals with comparative jurisprudence. It forms groups of countries which coincide with the same kind of policy phenomenon that is produced according to the periods that these countries have. Four kinds of exchange systems are defined and classified:

- a) The Simultaneous and Relative Exchange,
- b) The Simultaneous Exchange,
- c) The Alternating Exchange, and
- d) The Exchange of Unique Election or Powers.

Besides, three relative frames are illustrated, according to the periods that the countries display: the simultaneous and relative frame, the simultaneous frame, and the alternating frame among powers.

At the end, I give some considerations in page 248, also I present thirteen conclusions.

LIC. MARIA ISABEL ANGULO ARREDONDO.

SEPTIEMBRE DE 1992.

I N D I C E

INTRODUCCION	1
------------------------	---

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS EN TORNO A LOS PERIODOS DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO EN MEXICO.

1.1 Elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón . . .	4
1.2 Constitución de Cádiz de 1812	5
1.3 Constitución de Apatzingán de 1814.	6
1.4 Constitución de 1824.	9
1.5 Constitución de 1836 a 1841	12
1.6 Constitución de 1857.	14
1.7 Constitución de 1917.	18
1.8 Conclusiones de los Antecedentes que se desprenden en torno a los períodos de duración de los Poderes Ejecy tivo y Legislativo en la República Mexicana	24

CAPITULO SEGUNDO

CONCEPTO DE ESTABILIDAD POLITICA	28
--	----

CAPITULO TERCERO

SISTEMAS QUE SE PRESENTAN DURANTE LA RENOVACION DE PODERES EN MEXICO.

3.1 Sistemas que se presentan durante el cambio de poderes en las entidades federativas.	36
Aguascalientes	43
Baja California Norte	47
Baja California Sur.	51
Campeche.	55
Coahuila	59
Colima	64
Chiapas.	69
Chihuahua.	74
Durango	79
Estado de México	84
Guanajuato	88
Guerrero	93
Hidalgo	97
Jalisco	102
Michoacán.	107
Morelos	111
Nayarit	116
Nuevo León	120
Oaxaca	124

Puebla	129
Querétaro.	133
Quintana Roo	138
San Luis Potosí.	143
Sinaloa	148
Sonora	153
Tabasco.	157
Tamaulipas	161
Tlaxcala	165
Veracruz	169
Yucatán	174
Zacatecas.	178

3.2 Sistemas que se presentan durante el cambio de poderes federales.	182
---	-----

3.3 Marcos Globales que se confrontan con la intención de mostrar la corroboración de la hipótesis.	187
---	-----

CAPITULO CUARTO

SISTEMAS QUE PRESENTAN LOS DIFERENTES PAISES EN TORNO A LOS PERIODOS QUE RIGEN LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO

4.1 Sistema de Cambios Simultáneos y Relativo.	218
4.1.1 República Mexicana	219
4.1.2 Brasil.	220
4.1.3 Estados Unidos de América.	221

4.1.4	Chile	222
4.1.5	Ecuador	222
4.1.6	Argentina	223
4.1.7	Filipinas	224
4.1.8	Francia	225
4.2	Sistema de Cambios Simultáneos.	227
4.2.1	Bolivia	227
4.2.2	Colombia.	228
4.2.3	Nicaragua	229
4.2.4	Costa Rica.	229
4.2.5	Panamá.	230
4.2.6	Paraguay.	231
4.2.7	Uruguay	231
4.2.8	República Dominicana.	232
4.2.9	Guatemala	233
4.2.10	Venezuela	233
4.2.11	Perú	233
4.3	Sistema de Cambios Alternos	235
4.3.1	Italia	235
4.3.2	Honduras.	236
4.3.3	Haití	237
4.3.4	El Salvador	238

4.4 Sistema de Cambios de Elección Unica..	239
4.4.1 Cuba	240
4.4.2 España	240
4.4.3 Bulgaria	241
4.4.4 China	242
4.4.5 Australia.	243
4.4.6 Etiopia	244
CONSIDERACIONES FINALES.	248
CONCLUSIONES.	255
BIBLIOGRAFIA.	257

I N T R O D U C C I O N .

El devenir de los regimenes políticos fundados en el constitucionalismo, dio lugar a los gobiernos transitorios, es decir, que éstos se estarían renovando periódicamente de acuerdo a los periodos establecidos en cada uno de ellos, mismos que permiten la estabilidad en el cambio de algunos sistemas políticos, y la inestabilidad en otros, a partir de los periodos que rigen de go bierno.

En la actualidad, el problema que presenta México de estabilidad política ante el cambio de poderes, tanto a nivel local como federal, se debe a la forma en que se hallan dispuestos los periodos de duración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, produciéndose así el fenómeno simultáneo, sistema que permite que al final de cada sexenio coincidan de manera absoluta ambos poderes en su renovación, fenómeno que no permite en estos tiempos el equilibrio durante el cambio político.

El fenómeno político se manifestó de manera acentuada en las elecciones de 1988, elecciones más cuestionadas en la vida política del país, no por su ilegitimidad, sino por la dispersión del poder político por el cambio de poderes, lo cual no permite un control del proceso electoral como del poder político en tiempos de renovación total de poderes.

Esto motivó el formular la propuesta que inyectara no sólo estabilidad al cambio, sino que a la vez lograra un cambio pacífico y no violento, donde el equilibrio de poderes y la eficacia de los medios del control político no pongan en peligro la seguridad del sistema político mexicano, haciendo notar que las condiciones económicas y sociales apuntan actualmente, tanto en México como en un gran número de países, en sentido opuesto al cambio.

Para propiciar equilibrio en el cambio de poderes en México, es fundamental primero invertir el fenómeno simultáneo actual por un sistema alternativo; sistema que permitirá que los poderes, en tiempos de renovación de cada uno de ellos, se alternen sin coincidir al final de cada período de gobierno, fenómeno que se obtiene a través de los períodos que se plantean, y que son únicos para invertir el fenómeno político en cuestión.

El trabajo se estructura en cuatro capítulos:

- El primer capítulo contempla el antecedente constitucional de los períodos de gobierno que han regido en el sistema político mexicano, períodos que por algunos gobiernos se vieron aumentados y por otros restablecidos, como ocurrió en los casos de 1847, 1857 y 1917, y que finalmente se aumentaron a partir de 1933 de manera permanente hasta la fecha. - Para el desarrollo de este capítulo se recurre al método histórico.

- En el segundo capítulo se utiliza el método analítico, que define el concepto de estabilidad política, condición esencial que se pretende producir al invertir el fenómeno simultáneo actual por el fenómeno alterno.
- El tercer capítulo se desgloza en marcos relativos que muestran el fenómeno actual que se deriva del marco constitucional vigente, y el marco que muestra el rompimiento del fenómeno actual con los períodos propuestos que se plantean, y la forma en que finalmente quedaría el marco constitucional. Al final de este capítulo se adicionan marcos globales, con la intención de mostrar la corroboración de la hipótesis al visualizar ampliamente cómo se logra invertir el fenómeno simultáneo actual. En este capítulo se utiliza el método analítico-comparativo y estadístico.
- El cuarto capítulo es de Derecho comparado y agrupa a los países que coinciden en el mismo tipo de fenómeno, de acuerdo a los períodos que éstos presentan. Aquí se hace una clasificación de tipos de fenómenos que se ubican durante el cambio de poderes de algunos sistemas políticos. En este capítulo se recurre al método comparativo y,
- La investigación concluye con un quinto capítulo relativo a las consideraciones finales y las conclusiones.

I.- ANTECEDENTES HISTORICOS EN TORNO A LOS PERIODOS DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO EN MEXICO.

1.1 ELEMENTOS CONSTITUCIONALES DE IGNACIO LOPEZ RAYON.

La inquietud por la formulación de los proyectos constitucionales surge en México a partir de la Junta de Zitácuaro, en agosto de 1811. Ignacio López Rayón, aprovechando el movimiento de Independencia, plantea la organización jurídico-política, a través de los elementos constitucionales pensando que de esa manera, le daría justificación al movimiento que se gestaba en aquellos tiempos, y poder sentar las bases de una estructura eminentemente política que se perfilaba en búsqueda de las libertades. (1)

Rayón intentó crear una dirigencia que velara los intereses de México como nación libre y soberana, y no como una colonia más de España. En la Junta de Zitácuaro, se eligió un triunvirato encabezado por Rayón, nombrado Ministro de la Nación y como vocales, José Sixto Verduzco y el Teniente José María Liceaga y como presecretario de la Junta, Joaquín López. (2)

Entre los elementos constitucionales, se tomaron en consideración los artículos 8, 9 y 23, que aludían a la renovación periódica del mando político, de la siguiente manera:

- (1) Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. Edición tercera. México, 1985. Tomo I, p. 11 Edit. Porrúa.
- (2) Zavala Abascal, Antonio. Historia del Poder Legislativo Mexicano. Edit. SALM, s.n.e., México, 1964. p. 23

Artículo 8.- "Las funciones de cada vocal durarán cinco años: el más antiguo hará de Presidente, y el más moderno de Secretario en actos reservados, o que comprendan toda la nación".

Artículo 9.- "No deberán ser electos todos en un año, sino sucesivamente uno cada año, cesando de sus funciones en el primero, el más antiguo".

Artículo 23- "Los representantes serán nombrados cada tres años por los Ayuntamientos respectivos, y estos deberán componerse de las personas más honradas y de proporción, no sólo de las capitales, sino de los pueblos de distritos". (3)

Los elementos constitucionales de López Rayón partieron de la intención de un mando transitorio y puramente colegiado, el Poder Ejecutivo se elegiría sucesivamente y no de manera simultánea: se renovaría cada cinco años y en forma tal, que se eliminaría la posibilidad de la monarquía.

1.2 CONSTITUCION DE CADIZ DE 1812.

En 1808, México, que vivía un descontento profundo en lo económico y en lo político, se había precipitado hacia un

movimiento dirigido a su liberación, (4) motivo que dio lugar para que España intentara organizar, jurídica y políticamente al país a través de la Constitución de Cádiz, jurada en España el 19 de marzo de 1812. (5) Ante la situación no fácil de dominar, trató de tomar el camino de la constitucionalidad tardía. Aun apoyada en las Cortes de Cádiz y en el Reglamento Gaditano, resultó un fracaso. Las manifestaciones de liberación se acrecentaron hasta desplazar con tenacidad las pretensiones de España. México pasó del anhelo a la aspiración del derecho a ser libre y soberano.

El marco constitucional de Cádiz, observó que las propias Cortes de Cádiz se estuvieran renovando periódicamente, cada dos años. La representación política de la Nueva España sería transitoria y su fundamento de duración se desprendía del artículo 108 de la Constitución de Cádiz, la que disponía: Artículo 108.- "Los Diputados se renovarán cada dos años".(6)

1.3 CONSTITUCION DE APATZINGAN DE 1814.

Después de los acontecimientos que se suscitaron en torno al rechazo de la Constitución de Cádiz de 1812, y disueltas las Cortes de Fernando VII, por decreto, surgió el pronun

- (4) Sayeg Helló, Jorge. El Inicio Constitucional de México. Edit. Cuadernos de Lectura Popular. s.n.e. México. 1970. p.17
 (5) Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México (de 1808 a 1987), Edit. Porrúa. Edic. Décimasegunda. México. 1987. p.59
 (6) Ibidem. p. 72

ciamiento del Congreso de Chilpancingo, promovido por José María Morelos y Pavón, el 13 de septiembre de 1813, con el propósito - de regular a los gobernantes por medio de leyes que protegieran al pueblo de la tiranía, afirmándose la vida del Poder Legislativo. (7)

Morelos se dio a la tarea de redactar 23 puntos constitucionales que intentaban ir al encuentro de un gobierno republicano y la libertad de "América Mexicana. A partir del 22 de octubre de 1814. (8) Entre los puntos constitucionales de Morelos, se consideró la posibilidad de la renovación periódica de un supremo gobierno colegiado y transitorio que alternaría cuatrimestralmente. En cuanto al Supremo Congreso, éste se renovaría por periodos de dos años en su totalidad. Fue a través de los puntos 56, 132 y 133, de la Constitución de Apatzingán, donde se fundamentarían los periodos que deberían cubrir el mando político.

Artículo 56.- "Los Diputados no funcionarán por más tiempo que - el de dos años. Estos se contarán al propietario desde el día que termine el bienio de la anterior diputación, o siendo el primer Diputado en propiedad, desde el día que señale el Supremo Congreso para su incorporación, y al interino desde la fecha de su nombramiento.

(7) M. Niño, José. En torno del Presidente de la República. Edit. Costa-Amic. s.n.e. México. 1974. pp. 36 y 37

(8) Ibidem. p. 37

El Diputado suplente no pasará del tiempo que corresponda al propietario por quien sustituye".

Artículo 132- "Compondrán el Supremo Gobierno tres individuos en quienes concurren las calidades expresadas en el artículo 52: serán iguales en autoridad, alternando por cuatrimestres en Presidencia, que sortearán en su primera sesión para fijar invariablemente el orden con que hayan de turnar, y lo manifestarán al Congreso".

Artículo 133- "Cada año saldrá por suerte uno de los tres, y el que ocupare la vacante tendrá el mismo lugar que su antecesor en el turno de la Presidencia. Al Congreso toca hacer ese sorteo". (9)

La Constitución de Apatzingán buscó con empeño, a través del pensamiento de Morelos, la consolidación y formación jurídico política que le diera cuerpo y espíritu a las pretensiones constitucionales que presentaban un supremo poder colegiado y un Supremo Congreso que estuviera renovándose, el primero cada cuatrimestre alternándose con la presidencia, y el segundo, los diputados se renovarían periódicamente cada dos años en su totalidad. El Constituyente de Apatzingán, planteó una vida transitoria de tendencia democrática para ambos poderes, para que así, el gobierno paulatinamente fuera adquiriendo vida propia.

(9) Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México, de 1808 a 1987. op. cit. pp. 37 y 45

1.4 CONSTITUCION DE 1824.

Terminados los pronunciamientos del Congreso de Chilpancingo y promulgada la Constitución de Apatzingán de 1814, diez años después se suceden los trabajos del Constituyente de 1824. Del Constituyente de 1824, surgió un amplio debate en torno al artículo 25 del proyecto constitucional que planteaba la renovación por mitad de la Cámara de Senadores de dos en dos años. Esta posición recibió el rechazo del diputado Valle, añadiendo que tanto la Cámara de Diputados como la Cámara de Senadores, deberían de renovarse por igual en virtud de que ambas se habían creado por las mismas razones.

Fray Servando de Teresa y Mier, no aceptaba la opinión del diputado Valle. Decía que si las Cámaras se renovaban en su totalidad, llegarían a ellas individuos sin experiencia que ignorarían los asuntos de gobierno, los cuales, serían mal resueltos ocasionándose un atraso en los negocios del Estado. - Crencio Rejón, afirmó contundentemente que la renovación total de las Cámaras, no era motivo para que los asuntos a tratar sufrieran atraso, en la consulta sobre los mismos al Presidente de la República, también señaló que la renovación total, debía extenderse a la Cámara de Senadores. Entre los participantes que se sucedieron, cabe mencionar las del diputado Morales, Godoy, Vélez, Cañedo, Ramos Arizpe y Becerra. (10)

- (10) Gfr. Sesión correspondiente al día 22 de mayo de 1824, en Crónicas de la Constitución Federal de 1824, Libro Segundo, Vol. I. pp. 325 y 328

Los pronunciamientos en su mayoría, se decidieron en debate por la renovación parcial del Senado con periodos de renovación - por mitad cada dos años, y en su totalidad cada cuatro años. Los periodos de renovación de la Cámara de Diputados, serian en su totalidad cada dos años lo que coincidía, al renovarse por mitad la Cámara de Senadores. El Poder Ejecutivo, mantendría así, cada período de cuatro años, donde coincidiría la renovación total del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo.

Las disposiciones constitucionales relativas a los periodos de renovación son las que a continuación se enuncian:

Sección Segunda de la Cámara de Diputados.

Artículo 8.- "La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos de los Estados".

Sección Tercera de la Cámara de Senadores.

Artículo 25- "El Senado se compondrá de dos senadores de cada Estado, elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legislaturas, y renovados por mitad de dos en dos años".

Artículo 26- "Los Senadores nombrados en segundo lugar, cesarán a fin del primer bienio, y en lo sucesivo los más antiguos".

Sección Segunda.

De la duración del Presidente y Vicepresidente, del modo de llenar las faltas de ambos y de su juramento.

Artículo 95.- "El Presidente y Vicepresidente de la Federación entrarán en funciones el primero de abril, y serán reemplazados precisamente en igual día cada cuatro años por una elección constitucional". (11)

La Constitución de 1824, disponía que la renovación periódica del Poder Ejecutivo, mantendría periodos de cuatro años y la del Poder Legislativo mantendría periodos diferentes en cada Cámara. La Cámara de Diputados se renovaría en su totalidad cada dos años, mientras que la Cámara de Senadores se renovaría por mitad de dos en dos años.

Los periodos que arroja la Constitución de 1824, mantienen en los dos primeros años, la alternancia en la Cámara de Senadores, al renovarse por mitad y coincide con la Cámara de Diputados al mantener periodos de dos años. Por lo tanto, entrando al cuarto año de gobierno, coincidirían ambos poderes, por los periodos asignados, la forma descrita establece la presencia de un sistema simultáneo de renovación de poderes.

(11) Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México-de 1808 a 1987. op. cit. pp. 171 y 180

1.5 CONSTITUCION DE 1836 - 1841.

Una vez que la Constitución de 1824 pierde su vigencia, después de mantener una permanencia de once años, se estableció el centralismo en las llamadas Siete Leyes del 29 de diciembre de 1836. (12)

El centralismo prometía en aquellos tiempos, desde 1835, un gobierno auténticamente republicano, representativo, popular, donde sostenía la división de poderes independientes y limitados, con facultades propias. El Poder Legislativo mantendría su forma de organización en dos Cámaras; una Cámara de Senadores y otra de Diputados, sus miembros serían representantes de la Nación, elegidos popular y periódicamente, sujetos a renovación. Por su parte, el Poder Ejecutivo sería electo popularmente de manera indirecta y periódicamente. (13)

La Constitución centralista, en vigor de 1836 a 1841, consignó en sus artículos 1, 3 y 9, los periodos a los cuales estarían sujetos el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo de la República Central, cabe referirse a las siguientes disposiciones:

-Organización del Supremo Poder Ejecutivo.

Artículo 10.- "El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un supremo magistrado que se denominará Presiden-

(12) M. Niño, José. En torno del Presidente de la República. op. cit. p. 32

(13) De la Hidalga, Luis. El Equilibrio del Poder en México. Edit. UNAM. Segunda edición. México. 1978. p. 54

te de la República, durará ocho años y se elegirá de la siguiente manera..."

Cámara de Diputados.

Artículo 30.- "Esta Cámara se renovará por mitad cada dos años: el número total de departamentos se dividirá en dos secciones proporcionalmente iguales en población; en el primer bienio nombrará sus diputados una sección y el siguiente otra, y así sucesivamente".

Cámara de Senadores.

Artículo 90.- "El Senado se renovará por terceras partes cada dos años, saliendo al fin del primer bienio los ocho últimos de la lista, al fin del segundo los ocho de en medio, y desde fin del tercero en adelante los ocho más antiguos". (14)

En la primera República Centralista, la Constitución señaló para el Poder Ejecutivo un período de ocho años. Como se puede apreciar el período del Poder Ejecutivo y de la Cámara de Senadores coinciden, en virtud de que ésta se renueva consecutivamente, por terceras partes y al renovarse en su totalidad coincide con el período del Poder Ejecutivo y la Cámara de Diputados que se está renovando cada dos años. Los períodos que pre

(14) Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México- de 1808 a 1987. op. cit. pp. 212, 124 y 222.

sentaban los Poderes Ejecutivo y Legislativo en la Constitución centralista, tenían tendencias hacia un sistema simultáneo de renovación de poderes, debido a que los períodos manifestaban un proceso general de elecciones, en el cual, ambos poderes habrían de renovarse entre las Cámaras de Senadores y la Cámara de Diputados.

Después de once años de centralismo se convocó a un Congreso Constituyente con el propósito de restablecer el sistema federal. Esto trajo como consecuencia el cese de las asambleas departamentales y el consejo de gobierno, volviendo a su normalidad el Poder Ejecutivo, como estaba en la Constitución de 1824, en la que se establecían los períodos presidenciales de cuatro años y la reelección... una vez pasados cuatro años.

De aquí se desprende el acta de Reformas de 1847 que fue sancionada el 18 de mayo del mismo año. Esta tuvo la virtud de sustituir el sistema central por el sistema federal, lo que rescató una vez más la unidad de los grupos conservadores. (15)

1.6 CONSTITUCION DE 1857.

Los gobiernos que se sucedieron entre 1847 y 1853 fueron totalmente inestables, hasta la culminación de la Revolución de Ayutla. Esta hizo posible el restablecimiento de la tercera República Federal por conducto de la Constitución de 1857. (16)

- (15) Cfr. M. Niño, José. En torno al Presidente de la República. op. cit. pp. 35 y 36
 (16) Cfr. Ibidem. p. 36 y 40

La Constitución de 1857 presentó la organización clásica de la división de poderes. El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo representado por una sola Cámara de Diputados. El proyecto de -- Constitución de 1857, planteó suprimir la Cámara de Senadores, motivo que despertó gran polémica debido a que esto se consideraba, por la mayoría de los legisladores, como una tendencia conservadora. (17) Del debate se decidió que fuera una Cámara, la de Diputados, la que representara al Poder Legislativo. La Constitución del '57, no sólo rescató del sistema central el sistema federal, sino que logró de nuevo incorporar los periodos que se enunciaban originalmente en el Constituyente de 1824. Para el Poder Ejecutivo, periodos de cuatro años y para el Poder Legislativo periodos de dos años, con la excepción de que éste originalmente estaba organizado en dos Cámaras y no en una, como lo decidió el Constituyente de 1857. Este enuncia en los artículos 78 y 52, los periodos que mantendrían ambos, continuando con la renovación de cambios simultáneos, contemplados ya desde el primer Constituyente - en 1824 de la siguiente manera., en el artículo 52:

De la elección e Instalación del Congreso.

Artículo 52.- "El Congreso de la Unión, se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos".

(17) Zarco, Francisco. Historia del Congreso Constituyente. (1856-1857) Edit. Colegio de México. Tercera edición. 1956 p. 321

Del Poder Ejecutivo.

Artículo 78.- "El Presidente entrará a ejercer sus funciones el primero de diciembre y durará en su cargo cuatro años". (18)

Al asumir el poder político Don Porfirio Díaz, se reformó el artículo 78 constitucional, incorporando a éste el principio de no reelección aprobado por decreto de 5 de mayo de 1878, el cual excluyó a Porfirio Díaz para el período siguiente.

El período 1880-1884 fue cubierto por Manuel González. En el período siguiente, de 1884 a 1888, vuelve Porfirio Díaz a ser electo para asumir el mandato de la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos. No conforme con esta reelección, vuelve a presentar una iniciativa para reformar el artículo 78 que autorizaba el principio de la reelección presidencial. Así, el artículo 78 se presentó con una nueva modalidad para el período de 1888 a 1892. (19)

Al estar próxima la fecha para la renovación del Poder Ejecutivo, plantea al Congreso nuevamente la necesidad de reformar el precepto por el cual, se limitaba a dos periodos consecutivos la aptitud de un ciudadano para desempeñar el cargo de Presidente. Una vez que se suprime toda taxativa, el General Porfirio Díaz resulta electo una vez más para los periodos de

(18) Tena Ramírez, Felipe . Leyes Fundamentales de México- de 1808 a 1987. op. cit. pp. 614 y 620.

(19) Cfr. M. Niño, José. En torno al Presidente de la República. op. cit. pp. 45 y 46

1892 a 1896, de 1896 a 1900, y de 1900 a 1904. El artículo 78 - había quedado como estaba originalmente en la Constitución de - 1857.

Artículo 78.- "El Presidente entrará a ejercer sus funciones el primero de diciembre y durará en su encargo cua - tro años".

A pesar de haber vuelto a su estado original el artículo - 78 constitucional, como se preveía en las Constituciones de 1824 y de 1857, el período de cuatro años, y la ambición de Porfirio Díaz lo llevó una vez más a reformar el artículo 78 al estar en vísperas de concluir el período de 1900 a 1904, y el día 6 de ma - yo de 1904 se modificó por decreto, el período de cuatro años a un período mayor de seis años, quedando como a continuación se - expresa:

Artículo 78.- "El Presidente y el Vicepresidente de la República entrarán a ejercer sus funciones el primero de di - ciembre y durarán en su encargo seis años". (20)

Como se puede apreciar, el curso del presidencialismo puro hizo que Porfirio Díaz ambicionara y deseara reelegirse, de un - período a otro y así sucesivamente propició la dictadura política más cuestionada. Convirtió la Carta Magna en el capricho de - una sola persona, ignorando al llegar al poder el curso que ha - bía hecho posible la Constitución Política.

(20) M. Niño, José. En torno al Presidente de la República. op. cit. pp. 36 y 37

Los pensamientos de José María Morelos y los elementos constitucionales de Rayón avalaban en todo momento, la necesidad de un Poder Ejecutivo colegiado y transitorio, con la intención de buscar el equilibrio del poder evitando la ambición que sólo llevaría al gobierno de México a una dictadura si se optaba porque el Poder Ejecutivo recayera en un solo individuo. De haber sido colegiado el Poder Ejecutivo, en esa etapa, jamás México habría experimentado tan profundo menoscabo por las continuas sucesiones de gobierno del General Porfirio Díaz, a través de las también continuas reformas que alteraron la periodicidad del mando político, sin permitir la renovación democrática prevista por la Constitución en su artículo 78.

1.7 CONSTITUCION DE 1917

Las reelecciones de Porfirio Díaz, despertaron la actividad cívica del pueblo encabezada por Don Francisco I. Madero, pidiendo la nulidad de la séptima reelección de Díaz, a través de las armas, obteniendo la renuncia del General como Presidente de la República el 25 de mayo de 1911.

Después de una serie de levantamientos sociales y traiciones políticas, en 1916 Venustiano Carranza convocó a un Congreso Constituyente que se reunió el primero de diciembre del año de 1916.(21)

(21) Cfr. M. Nifo, José. En torno al Presidente de la República. pp. 47, 48 y 49.

El Constituyente de 1917 de Querétaro, contempló los ideas que se habían manifestado en sendos proyectos como fueron, - la Constitución de 1812, 1814, 1824, de 1857 y de 1913; le dieron a México una Constitución reformada conforme al sentimiento de la Nación mexicana, lo cual hacía volver a sus cauces a todos los exaltados. (22)

Entre la proyección extraordinaria que planteó Venustiano Carranza en el Constituyente de Querétaro, se hallan los artículos retomados del Constituyente de 1824, siendo entre los artículos 51, 58 y 83, que versan en torno a los periodos de duración que deberían de mantener los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, que a la letra enunciaban lo siguiente:

Artículo 51.- "La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación electos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos".

Cámara de Senadores.

Artículo 58.- "Cada Senador durará en su encargo cuatro años, - la Cámara de Senadores se renovará por mitad cada dos años".

Poder Ejecutivo.

Artículo 83.- "El Presidente entrará a ejercer su cargo el pri-

(22) Cfr. M. Niño, José. En torno al Presidente de la República. op. cit. pp. 49 y 52.

mero de diciembre, durará en él cuatro años y - nunca podrá ser reelecto". (23)

El Constituyente de 1917 reincorpora los períodos que había enunciado la Constitución de 1824 para los poderes: el Poder Ejecutivo con período de cuatro años y el Poder Legislativo organizado en dos Cámaras, en la Cámara de Diputados, con períodos de dos años, renovándose en su totalidad, por su parte la Cámara de Senadores tendría períodos de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años. De la forma que se dispusieron los períodos constitucionales provocaron el fenómeno de elecciones y cambios simultáneos por coincidir el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, es decir, la renovación del Poder Ejecutivo coincidía con la renovación total del Poder Legislativo; así, desde el inicio de los períodos constitucionales se adoptó el fenómeno del cambio simultáneo en ambos poderes.

Después del Constituyente de 1917, se continuó con el proceso de iniciativa de reformas, el 18 de octubre de 1927 se presentó el proyecto de reforma al artículo 83 constitucional, enunciando en algunas de sus partes:

"Que era necesario fortalecer las instituciones representativas de acuerdo a los postulados de la Revolución, cuya estabilidad se obtendría aumentando el período presidencial..."

(23) Constitución de 1917, promulgada el 5 de febrero por Venustiano Carranza.

y al efecto declaraba :

"Es indispensable que quien ocupe el cargo de Presidente, tenga tiempo de desarrollar su programa de gobierno..., pues cuatro años no son suficientes para gobernar". Considero que con base en este argumento, el 16 de diciembre de 1927, se aprobó la reforma al artículo 83 constitucional, dispensándose los trámites a la mayoría de las legislaturas de los Estados, para quedar -- aprobada a la mayor brevedad. Así, se estableció un nuevo período presidencial en la forma siguiente :

Artículo 83.- "El Presidente entrará a ejercer su encargo el - primero de diciembre, durará en él seis años y - nunca podrá ser reelecto para el período inmediato". (24)

Después de seis años, y en una sesión extraordinaria, el 20 de marzo de 1933 se computaron los votos de las legislaturas de los Estados para dar lugar a la reforma de los artículos 51, 56 y 83 constitucionales, donde se concentró la ampliación del período presidencial, de cuatro años a seis, por considerar al primer período como insuficiente para desarrollar los programas de gobierno.

La Cámara de Diputados se perfiló mediante esta reforma, a la ampliación de su período de dos años. El texto original se

(24) M. Nifo, José. En torno al Presidente de la República. op. cit. pp. 54 y 55

venía arrastrando desde el Constituyente de 1824, y fue hasta 1933 que se amplió el período de dos años a tres, argumentándose que el período de dos años no permitía trabajar con mayor seriedad a los Diputados, y que la celebración de elecciones cada dos años podía desestabilizar políticamente al país, al distraer a la ciudadanía de las labores cotidianas. Se señaló que si se optaba por un período mayor de tres años, se debilitaría el control electoral ejercido por los ciudadanos sobre sus mandatarios y partidos cuando éstos no realizaran su labor legislativa. Al igual que la Cámara de Diputados, se procedió, por iniciativa presidencial a la ampliación del período de la Cámara de Senadores, aumentándolo de cuatro a seis años, con la intención de vigorizar al Poder Legislativo, estimando que con ello se garantizaba la continuidad de los trabajos legislativos en el Senado.

La reforma de los artículos 51, 56 y 83, amplió los períodos constitucionales de los poderes, quedando como se anota:

Poder Ejecutivo.

Artículo 83.- "El Presidente entrará a ejercer su encargo el primero de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o -

sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto".

Poder Legislativo. Cámara de Diputados.

Artículo 51.- "La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años por los ciudadanos mexicanos".

Cámara de Senadores.

Artículo 56.- "La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado, y dos por el Distrito Federal, electos directamente en su totalidad cada seis años. La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría de los votos emitidos". (25)

(25) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. UNAM. Primera edición. México. 1985. pp. 131, 138 y 195.

1.8 Conclusiones de los Antecedentes Históricos que se desprenden en torno a los periodos de duración, tanto del Poder -- Ejecutivo como del Poder Legislativo en la República Mexicana.

Cabe sintetizar que, a partir del Constituyente de 1824, - coinciden tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo. Lo anterior se desprende desde el momento en que la Cámara de Diputados se ha de renovar totalmente cada dos años. Esto hace que - su periodo coincida con la renovación total del Senado, que renueva cada dos años. Así, coincide al final con el Poder Ejecutivo por mantener un periodo de gobierno de cuatro años. La disposición de los periodos permite que la renovación, desde sus orígenes, presente el fenómeno de los cambios simultáneos.

Fue en la República Centralista de 1836 cuando por primera vez se alteró el periodo original de cuatro años a ocho, estableciendo la organización del Supremo Poder Ejecutivo en su artículo 1o. que disponía:

"El ejercicio del Poder Ejecutivo se depositará en un Supremo Magistrado que se denominará Presidente de la República, durará ocho años".

En 1847, restablecida la República Federal, se rescata el periodo original de la Constitución de 1824 al determinarse nuevamente un periodo de cuatro años, el cual persiste dicho fenómeno

no simultáneo, presentando ante el Poder Legislativo solamente - una Cámara, la Cámara de Diputados.

En 1857, se continuó con los periodos de 1824 que se retomaron en la Carta de Reforma de 1847, y no desaparece el fenómeno inicial.

Por segunda ocasión se altera con Don Porfirio Díaz el artículo 78 constitucional, de cuatro años a seis, por Decreto de 6 de mayo de 1904 que decía :

"El Presidente y Vicepresidente de la República entrarán a ejercer sus funciones el 10. de diciembre y durarán en su encargo seis años".

En el Constituyente de 1917, se vuelve a rescatar el periodo original de cuatro años con Venustiano Carranza, sin desaparecer tal fenómeno político.

Pese a lo anterior, por tercera ocasión se altera con Alvaro Obregón el periodo de cuatro años a seis, el 16 de diciembre de 1927, siendo aprobado con dispensa de trámites en la mayoría de las legislaturas. Es decir, lo anterior quedó enunciado con el artículo 83, al disponer :

"El Presidente entrará a ejercer su encargo el primero de diciembre, durará en él seis años y nunca podrá ser reelecto para el periodo inmediato".

En 1933, se replantea el artículo 83 constitucional de cuatro años a seis, mismo que se conserva en la actualidad.

Se dice "replantea", porque es conveniente destacar que los tratadistas mexicanos, en obras comentadas de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, pecan al enunciar en éstas, que el sexenio oficialmente se desprende desde el 27 de abril de 1933, - cuando éste sólo logró retomar la reforma del 16 de diciembre de 1927. Lo que sí es necesario afirmar, es que a partir de Lázaro - Cárdenas los gobiernos sexenales se sucedieron de manera permanente hasta la fecha, sin que se haya visto modificado.

Cabe notar, que la reforma de Alvaro Obregón, fue tomada en cuenta, debido a que en esta época se dieron varios gobiernos interinos, sucediendo al mismo después del llamado maximato.

El Poder Legislativo se reformó ampliamente en 1933, al aumentar el período de cada una de las Cámaras. La Cámara de Diputados mantuvo por 109 años el período original, proveniente de 1824 de dos años, y hasta 1933 se amplía a tres años. Este período es el que prevalece.

La Cámara de Senadores amplió su período de cuatro a seis años, en el primer caso renovándose por mitad cada dos años y en el segundo, el Senado se renovarían por terceras partes cada dos años, saliendo al final del primer bienio los ocho últimos de la lista, al fin del segundo los ocho de enmedio, y desde fin del - tercero en adelante los ocho más antiguos.

Por segunda ocasión, en 1933, es cuando de nuevo se amplía el período constitucional en su artículo 56, el cual estableció que la Cámara de Senadores se renovarían en su totalidad cada seis años.

Por tercera ocasión, en 1986, reconoce el Ejecutivo la necesidad de vigorizar el Poder Legislativo estableciendo nuevas reglas para la renovación de la Cámara de Senadores al proponer un periodo de seis años, la que debe renovarse por mitad cada tres años. Esta fórmula permitirá a la ciudadanía ampliar sus alternativas de elección, y a los partidos políticos les permitirá un acceso más frecuente a las contiendas senatoriales, y el sistema en su conjunto resultará más fortalecido, (26). Esta tercera reforma se publicó en 12 de noviembre de 1986 y se enuncia como sigue :

Artículo 56.- "La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados por elección directa .

La Cámara se renovará por mitad cada tres años.

La Legislatura de cada Estado y la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Distrito Federal, declarará electo al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos". (27)

(26) De la Madrid, Miguel. El Marco Legislativo para el Cambio. Edit. Talleres de la Presidencia de la República Mexicana. s.n.e. México. 1986. Tomo XXV. p. 42

(27) Derechos del Pueblo Mexicano. op. cit. p. 56

2.- CONCEPTO DE ESTABILIDAD POLITICA.

Para el estudio y análisis de este capítulo, se ha considerado de especial significado incluir el concepto de estabilidad política, debido a que en época de cambio de poderes, se trastoca la estabilidad del sistema perfilándose hacia una dinámica de mayor participación plural, frente a los intereses en juego, por el poder ubicado en un panorama desfavorable, que se traduce al fenómeno simultáneo, atentando contra la armonía de un cambio pacífico.

Partiendo del análisis conceptual de estabilidad política Walther Theimer la ha considerado como "el esfuerzo por lograr una situación en la que, dentro de un ámbito geográfico determinado, los Estados se equilibran mutuamente en su poder". Para Walther Theimer, la estabilidad política se obtiene mediante la lucha constante donde deben agotarse todos los medios existentes, encaminados a la posición ideal de que el poder, continuamente busca a través del tiempo y del espacio, la influencia de su organización política. (1) Por lo tanto, la estabilidad política requiere de los medios necesarios que hagan posible la permanencia del poder, esto, en nuestros tiempos, es relativo; en virtud de que el poder, en la misma medida en que se adquirió la estabilidad política, en esa misma medida puede perderse.

(1) Walther Theimer. Diccionario de Política Mundial. Edit. Miguel A. Collia- Buenos Aires. Tercera Edición. 1958. p. 198

En la concepción de Alvin Toffler, respecto al poder, se observa que expresa; "el principio del cambio de poder ayuda a calibrar, no solamente el equilibrio del poder, sino el poder del equilibrio". Es interesante la descripción que hace Toffler al decir que, en la medida que el poder cambia, en esa medida adquiere estabilidad política y capacidad de equilibrio. (2) Entonces, si la estabilidad política se desprende del principio del cambio, - la reelección política atenta contra la estabilidad, por lo que, podemos afirmar que el cambio del poder, conduce hacia la estabilidad, pero para alcanzarla se agotan los medios necesarios para el cambio.

Admitir que la estabilidad del poder se obtiene a través - del principio del cambio, es relativo, y hasta en ocasiones utópico. En nuestros tiempos, al igual que en el pasado, el cambio enfrenta conflictos y obstáculos, en búsqueda de una estabilidad. El principio del cambio de Toffler presupone un cambio pacífico. Es por eso que se conduce hacia el equilibrio del poder y al poder del equilibrio. Se afirma y a la vez puede negarse la postura que asume Toffler, y puede surgir la interrogante de ¿por qué el cambio pacífico por principio, se presupone desprendiéndose de un postulado?. La praxis del cambio tiene implícitos la - violencia oculta y la violencia abierta y notoria que se produce para generar solamente, de esa manera, el cambio.

(2) Toffler, Alvin. El Cambio del Poder. Edit. Plaza Janes. Primera Edición. Barcelona. 1990. p. 491

Veré ahora a P. Huntington quien dice que : "la estabilidad de cualquier sistema de gobierno depende de la relación que exista entre el nivel de participación e institucionalización política", para él, la estabilidad parte del grado de participación, - es decir, en la medida que se da la participación política, en - esa medida será el grado de estabilidad; a menor participación - mayor estabilidad, y a mayor participación menor estabilidad política. (3)

El nivel de participación proporcionará estabilidad al poder, y más en época de cambio de poderes. Este modelo es ideal, al crear una participación gradual, es decir, medida y no amplia. Esta posición que hace Huntington, es la mejor opción para el - sistema político mexicano, y para el resto de los sistemas políticos porque en la actualidad los sistemas presentan una amplia participación. De este rubro, se debe pasar a la creación de un proceso gradual de participación necesaria para la estabilidad - del poder.

Puede afirmarse que, a través de la participación masiva, supuestamente la democracia es mayor, pero lo único a lo que conduce es a la desestabilidad del sistema. El solo hecho de haber creado un sistema plural de participación no pone en tela de -- duda al sistema político que da la apariencia de ser democrático, sino lo que denota es la ausencia de participación política en -

(3) P. Huntington, Samuel. El Orden Político en las Sociedades de cambio. Edit. Paidós. Segunda Edición. Buenos Aires. 1990 p. 80

época de cambios. El poder político debe buscar medidas constitucionales para graduar la participación amplia, esto es una necesidad que se requiere satisfacer urgentemente en la actualidad.

Estela Arredondo, Amparo Casar y otros, al hablar de la estabilidad explican que " es un elemento ideológico y fáctico de la dominación de clase que el Estado mexicano, mediante diversas formas, ha pretendido garantizar. La estabilidad a que se alude se encuentra combinada, a través de dos influencias; - la ideológica y los medios que hacen que de hecho el poder político se mantenga" (4)

Considero que la estabilidad que se ha planteado, se desprende del factor ideológico, y de hecho, a través de los medios materiales necesarios se posibilita ésta, pero al margen del derecho, manejada por un grupo reducido que mantiene el control político por condiciones necesarias de todo poder.

El poder político se mueve en tres dimensiones: la ideológica, que suele ser relativa en unos sistemas y amplia en otros, de hecho, porque los medios necesarios hacen posible el control del poder y, de derecho, porque el principio del equilibrio se instrumenta en la Ley fundamental del sistema; la Constitución Política.

La estabilidad, desde el punto de vista ideológico se halla desgastada, debido a las condiciones sociales y culturales -

(4) Arredondo, Estela. Casar, Amparo y otros. Estabilidad y Luchas por la Democracia. Edit. Caballito. Primera edición. México. 1988. p. 18

prevalcientes. En cuanto a los medios que se traducen en el esfuerzo por mantener de hecho la estabilidad, éstos siguen operando con mayor influencia hacia una estabilidad política demasiado costosa. Es decir, el control político absorbe gran parte del presupuesto social.

Desde el punto de vista de Eduardo Andrade, "la estabilidad de un poder político implica un proceso de regularidad normativa por virtud del cual, la mayoría obedece en nombre de un consenso general que reconoce que el orden establecido es legítimo, y que en consecuencia, es debido acatar sus mandatos". Para Andrade, la estabilidad política pende de un proceso que parte del equilibrio normativo legítimamente establecido por la mayoría.(5) La normatividad se convierte en instrumento de equilibrio cuando ésta se observa por el poder, el orden establecido es legítimo por sí mismo. Lo que no puede ser legítimo es el poder, es decir, la actitud del poder de hecho es legítima y a la vez inestable. Cuando el poder actúa al margen de la normatividad, el equilibrio se aproxima paulatinamente hacia la inestabilidad, generando cada vez menor eficacia debido a los medios de control político. Dicho en otra forma, coadyuva a que los intereses se diversifiquen en sentido opuesto por la ambición desmedida del grupo en el poder.

El ejercicio del poder que deja de observar la constitucionalidad, se perfila hacia una posición totalitaria que lo condu-

(5) Andrade, Eduardo. Introducción a la Ciencia Política. Edit. Harla. Tercera edición. México. 1990. p. 222

ce a una dictadura transitoria o hacia una dictadura perpetua. Los sistemas políticos se perfilan por inercia a una dictadura - transitoria que obligan constitucionalmente a maquillar cuidadosamente la aparente democracia en cada proceso de cambio de poderes, y por otra parte; la posición que asume el poder en su ejercicio se perfila hacia el totalitarismo relativo.

Alvarez Mozqueda dice, "la estabilidad política se gana a base de ir cumpliendo paulatina, lenta, pero seguramente con los objetivos originales trazados".

Para Alvarez Mozqueda, la estabilidad se obtiene a través de resultados que se desprenden del cumplimiento de los programas de gobierno sin importar que éstos sean lentos y espontáneos, sólo siempre y cuando sean susceptibles de realizarse. (6)

Alvarez Mozqueda ha considerado que uno de los elementos - integradores de la estabilidad política radica en el cumplimiento de los programas de gobierno. Este es uno de los caminos que conduce a la tranquilidad política y social. Los programas deben cumplirse en su totalidad o en su mayoría, como una obligación - inherente del deber político; éste no debe de ser un instrumento de promoción sólo para campañas políticas, sino para el bienestar social general. Cuando los programas no se cumplen, a pesar de estar presupuestados para un determinado período de gobierno, el poder empieza a perder credibilidad y seguridad, que lo perfila inevitablemente hacia la desestabilidad.

(6) Alvarez Mozqueda, Raúl. Alta Política. Edit. Leega. s.n.e. México. 1985. p. 16

Alvin Gouldner considera que "la estabilidad del sistema - depende del intercambio de beneficios y se ve perjudicada por la explotación. Las condiciones que favorecen a ésta, deben tener - efectos adversos sobre la estabilidad". Para Gouldner, la estabi- lidad del sistema parte del mayor acceso al intercambio de bie- nes, que se reduce, debido al impacto de la explotación. Es -- decir, de la explotación se desprende un ingreso insuficiente - que afecta ampliamente la capacidad del intercambio de bienes - fundamentalmente encaminados a satisfacer necesidades priorita - rias. (7)

La estabilidad del sistema se halla sujeta condicionalmen- te a un intercambio de bienes accesibles al consumo de la mayor- parte de la población que cotidianamente se halla sujeta, cada - vez más, al intercambio de bienes primarios. Este tipo de condi- ción es necesaria para la estabilidad política. El intercambio - de bienes está cada vez más sujeto a la especulación y a la ex - plotación, pero lo que afecta en mayor grado, es la especulación de bienes que obstaculiza el intercambio de bienes y servicios, reduciendo la capacidad económica de los que tienen menos, no de los que tienen más ingresos.

El Estado, como rector de la economía, hace que entre en - menoscabo la estabilidad del sistema, al dejar de lado el inter- cambio de bienes que cada vez más tiende a privatizar la fuente-

(7) Gouldner, Alvin. La Crisis de la Sociedad Occidental.
Edit. Amurrortu, Primera edición. Buenos Aires. 1979. p. 226

de la dignidad humana localizada en los alimentos, educación y vivienda. La verdad, si el Estado no mantiene un equilibrio en la carrera de salarios y precios, la obligación del mismo queda al margen del intercambio de bienes.

De las diversas ideas vertidas, se desprende en particular, que la estabilidad es la condición necesaria, encaminada a una diversidad de opciones que coadyuven al equilibrio del poder, en la medida que cada sistema político lo requiera en el tiempo y en el espacio. Es decir; la suma de condiciones sólo puede producir un equilibrio de poder cuando las medidas son las más adecuadas a las condiciones.

3) SISTEMAS QUE SE PRESENTAN DURANTE LA RENOVACION DE PODERES
EN MEXICO :

3.1 SISTEMAS QUE SE PRESENTAN DURANTE EL CAMBIO DE PODERES
EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

3.2 SISTEMAS QUE SE PRESENTAN DURANTE EL CAMBIO DE PODERES
FEDERALES.

La forma en que se hallan dispuestos los periodos de gobierno han motivado el estudio y análisis de los fenómenos que se producen en épocas de renovación de Poderes. Antes de profundizar en el tema, es necesario definir qué se entiende por periodo del cual, Juan Palomares de Miguel, dice que "...periodo es el espacio de tiempo que incluye toda la duración de una cosa". (1) Es de decir, por periodo se comprende todo aquello que permanece por un determinado tiempo. Se puede hacer alusión al periodo de gobierno aunque en este caso se diría que, es el lapso de tiempo para gobernar, representar y ejercer el mando político de acuerdo al periodo constitucional.

Alvarez Mozqueda pone como ejemplo, en su obra de Alta Política, "el sexenio; definiéndolo como límite temporal de gobierno" Ejemplo de un periodo de gobierno para este autor es el tiempo limitado que se tiene para gobernar, el cual, se puede concebir como un tiempo de ejercicio del Poder.

(1) Palomares de Miguel, Juan. Diccionario para Juristas.
Edit. Mayo. Edición S.N.E. México. 1981.

Se puede decir, que por período de gobierno se entiende el lapso que señala el marco constitucional para el ejercicio del Poder.

Así, en la forma que actualmente se disponen los períodos constitucionales se producen diversos fenómenos; denominados sig temas simultáneos y sistemas simultáneos relativos, tanto a nivel de entidades federativas, como de Poderes de la Unión. Estos sistemas que se presentan durante el cambio de Poderes, representan un inconveniente cuando coinciden, tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo, al renovarse en su totalidad ambas Cámaras. Esto ocurre en cada sexenio, tanto a nivel de entidad federativa como de Poderes de la Unión ya que se produce el cambio de Poderes simultáneo.

Es conveniente incorporar a este análisis, la referencia de Alvarez Mozqueda quien sostiene que: "si todos los gobiernos-estatales hicieran coincidir sus entradas y salidas con el mando central del Presidente de la República, el movimiento de tan -- grande masa de intereses elevados de alto rango, sería catastrófico". (2)

La observación de Alvarez Mozqueda está en lo cierto, pero no solamente se puede presentar en el caso señalado, sino también en los tiempos actuales, debido a la forma en que se hallan dispuestos los períodos constitucionales.

(2) Alvarez Mozqueda, Saúl. Alta Política. op. cit. p. 170

En la actualidad a nivel interno se manifiesta el sistema de simultaneidad en 25 entidades a las que se suma la elección de los Poderes de la Unión.

Esto queda demostrado en dos tipos de marcos que se elaboraron :

Los marcos relativos, que se identifican con la letra (a) minúscula y que se formularon respecto de cada una de las entidades, y

Los marcos relativos que rompen con el fenómeno simultáneo y que se identifican con la letra (b) minúscula.

Después de este análisis, se presentan dos marcos globales que agrupan a las entidades cuyas elecciones coinciden en el mismo año, y que se identifican con la letra (A) mayúscula,

Y los marcos globales en los que se hace una proposición respecto al cambio de períodos que se identifican con la letra (B) mayúscula.

A través de estos marcos comparativos se demuestra cómo se logra el objetivo que se persigue al lograr invertir el sistema simultáneo vigente por el sistema alterno, así como la inconveniencia de los períodos actuales y las ventajas de los períodos propuestos.

De los marcos relativos (a) y (b) se incorporan al presente trabajo en el capítulo 3, con la finalidad de indicar la diferencia relativa que se desprende de cada marco; donde cada --

uno da lugar a diferente tipo de sistema, de acuerdo a las fechas del calendario electoral y a los periodos constitucionales establecidos en cada entidad federativa para renovar el Poder Ejecutivo (Gubernatura), Poder Legislativo (Diputados y Ayuntamientos - Presidentes Municipales-).

El marco relativo (a) presenta dos sistemas: el simultáneo y el alterno.

El marco relativo (a) simultáneo corresponde a 25 entidades que son las siguientes:

Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Sinaloa y Tamaulipas, entidades que coinciden en su renovación total en el año actual, aunque con distintas fechas de registro legal y de elección.

Baja California Sur, Hidalgo, Estado de México, Nayarit, Quintana Roo y Yucatán, coinciden en su renovación total en el año de 1995 con distintas fechas de registro legal de candidatos y de elección.

Las entidades de Guanajuato, Nuevo León, Querétaro y Sonora coinciden en su renovación total en el año de 1997, también con distintas fechas de registro legal de candidatos y de elección.

La entidad de Baja California Norte es la única que no coincide en 1995 con ninguna otra entidad de la República en su renovación total. Esta entidad tiende a renovarse cuando los Poderes de la Unión están recién instalados, o bien renovados.

Las entidades de Colima, Chiapas, Jalisco, Morelos y Tabasco, coinciden en su renovación total en 1994 abarcando a la vez - la renovación total de los Poderes de la Unión con distintas fechas de registro legal de candidatos de elección.

El marco relativo (a) alterno corresponde a las seis entidades siguientes:

Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas coinciden en 1992 al renovar solamente sus gubernaturas y sus congresos locales (Cámara de Diputados), por lo que en 1994 estas mismas entidades renovarán sus Ayuntamientos (Presidentes Municipales), como se puede observar, al aplicar las reglas de la alternancia cuando se tiende a renovar el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, los Ayuntamientos se mantienen al margen de la renovación de ellos, y en 1994 sucederá lo inverso al renovarse los Ayuntamientos, permanecerán al margen el Poder Ejecutivo y el Congreso Local.

La entidad de San Luis Potosí en 1993 renueva la Legislatura Local manteniéndose al margen de la renovación el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos. En 1994, los Ayuntamientos se renovarán permaneciendo al margen de la renovación el Poder Ejecutivo y la Legislatura Local. En 1997, se renueva el Poder Ejecutivo manteniendo al margen los Ayuntamientos y el Congreso Local.

La entidad de Campeche, en 1992, renueva la Legislatura Local permaneciendo al margen el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos.

En 1994, se renuevan los Ayuntamientos permaneciendo al margen el Poder Ejecutivo y el Congreso Local. En 1997, se renueva el Poder Ejecutivo y se mantiene al margen el Congreso Local y los Ayuntamientos.

La entidad de Coahuila, en 1993, renovará el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos manteniéndose al margen la Legislatura. En 1994, se renueva la Legislatura Local y se mantienen al margen de la renovación el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos.

Como se puede apreciar, en este análisis sólo seis entidades de la República mantienen el sistema de la alternancia, mismo que se debe extender al resto de las 25 entidades, y añadir a la vez a este tipo de cambio los Poderes de la Unión, y si es posible al Estado 32 de Anáhuac, lo cual permitiría reforzar los Poderes de la Unión en épocas de cambios si se retomaran las proposiciones que desprendo del amplio estudio realizado con el propósito de coadyuvar al equilibrio de los cambios políticos en México.

Así, del marco relativo (a) se desprende la necesidad de presentar un sistema distinto del que se manifiesta, es decir, el sistema simultáneo al proponer periodos constitucionales diferentes, tanto para las entidades federativas como para los Poderes de la Unión.

Los periodos que se han considerado convenientes para producir el sistema de la alternancia son los siguientes:

Para los Poderes de la Unión.

Para la Presidencia de la República, 7 años.

Para los Senadores, 6 años renovándose en su totalidad.

Para los Diputados Federales, 5 años renovándose en su totalidad.

Para las Entidades Federativas.

Para las Gubernaturas, 7 años.

Para Diputados Locales, 5 años.

Para Presidentes Municipales, 4 años.

Estos períodos erradicarían el sistema simultáneo actual, - que es totalmente desfavorable en épocas de renovación de Poderes locales y federales.

Analizaré ahora los períodos que propongo en los marcos relativos (b), los cuales muestran el rompimiento del sistema actual.

Al final de este capítulo presento los marcos globales (A) y (B), que manifestarán con amplitud las conveniencias e inconveniencias de los períodos que tienden a dar mayor estabilidad en épocas de renovación de Poderes, y el perfil que adquieren las 25 entidades federativas más los Poderes de la Unión, y el otro perfil que toman las entidades que se ubican dentro del sistema alternativo.

3.1 SISTEMAS QUE SE PRESENTAN DURANTE EL CAMBIO DE PODERES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Panorama constitucional que presenta la entidad de AGUASCALIENTES actualmente, en torno a los periodos que rigen de Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales.

Capítulo Sexto.

Del Poder Legislativo.

Artículo 16.- "El Congreso se integrará con representantes del Estado, electos en su totalidad cada tres años. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente".

Capítulo Décimo.

Del Poder Ejecutivo.

Artículo 41.- "El Gobernador del Estado será electo directamente por el pueblo, en los términos de la Ley electoral, durará en su encargo seis años y empezará a ejercer sus funciones el día primero de diciembre del año - de la elección, previa protesta que rendirá ante el Congreso...".

Capítulo Décimoquinto.

Del Municipio.

Artículo 70.- "Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años. Por cada regidor y síndico se elegirá un suplente para que cubra las faltas temporales o absolutas del propietario correspondiente".(3)

El marco relativo (a) muestra el fenómeno simultáneo que se manifiesta en las elecciones que rigen en la entidad de Aguascalientes con los períodos de : 6 años para Gobernador en 1992, 3 años para las Diputaciones en 1992 y 3 años para Presidentes Municipales en 1992.

MARCO RELATIVO (a)

TIPO DE ELECCION	AÑO BASE	ESTIMACIONES	
GOBERNADOR	1992	1992 - 1998	1998
DIPUTADOS	1992	1992 - 1995	1995 - 1998
P. MUNICIPALES	1992	1992 - 1995	1995 - 1998

Fuente: Calendario Electoral de la Secretaría de Acción Electoral del P.R.I. Pág. 1

Del marco relativo (a) se desprende :

**Elecciones Simultáneas Generales de :
Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en 1992.
Bielecciones Continuas de : Diputados y Presidentes Municipales en 1995.**

(3) Constitución Política del Estado de Aguascalientes. 1989 .

El marco relativo (b) muestra el rompimiento del fenómeno simultáneo que se daría si se aplicaran los períodos que propongo de: 7 años para Gobernador, iniciándose en el año de 1999, 5 años para Diputados a partir de 1997, y 4 años para los Presidentes Municipales desde 1996; con este rompimiento, las elecciones no coincidirían.

MARCO RELATIVO (b)
TIPO DE ELECCION

	GOBERNADOR	DIPUTADOS	P. MUNICIPALES
	AÑO BASE 1992	AÑO BASE 1992	AÑO BASE 1992
	* 1992 - 1999	* 1992 - 1997	* 1992 - 1996
E	* 1999 - 2006	* 1997 - 2002	* 1996 - 2000
S	* 2006 - 2013	* 2002 - 2007	* 2000 - 2004
T	* 2013 - 2020	* 2007 - 2012	* 2004 - 2008
I	2020 - 2027	2012 - 2017	* 2008 - 2012
M	2027 - 2034	* 2017 - 2022	2012 - 2016
A	* 2034 - 2041	* 2022 - 2027	* 2016 - 2020
C			
I			
O			
N			
E			
S			

Del marco relativo (b) se desprende:

Ausencia de Elecciones Simultáneas.

Bielecciones Aisladas.

* Sistema Alternó.

De acuerdo con las propuestas que hago, el panorama constitucional de la entidad de Aguascalientes quedaría en los artículos 16, 41 y 70 párrafo primero, de la siguiente manera:

Artículo 16.- "El Congreso se integrará con representantes del Estado, electos en su totalidad cada 5 años. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente".

Poder Ejecutivo.

Artículo 41.- "El Gobernador del Estado será electo directamente - por el pueblo en los términos de la Ley electoral, durará en su encargo 7 años y empezará a ejercer - sus funciones el día primero de diciembre del año - de la elección, previa protesta que rendirá ante el Congreso...".

Del Municipio.

Artículo 70.- "Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada 4 años".

Panorama constitucional que presenta actualmente la entidad de BAJA CALIFORNIA NORTE en torno a los periodos que rigen para - el Gobernador, los Diputados y los Presidentes Municipales.

Título Tercero

Capítulo I

Del Poder Legislativo.

Artículo 14.- "El Congreso se compondrá de Diputados electos cada tres años, quince en forma directa y mayoritaria, - uno por cada Distrito electoral, y en su caso, de cuatro Diputados de minoría que serán de acuerdo - con lo establecido por esta Constitución y la Ley respectiva".

Título Cuarto

Capítulo I

Del Poder Ejecutivo.

Artículo 44.- "El Gobernador será electo directa y popularmente - cada seis años y entrará a ejercer sus funciones - el día primero del mes de noviembre posterior a la elección".

Título Sexto

Capítulo Unico

De los Municipios

Artículo 80.- "Los Ayuntamientos deberán instalarse en todo el Es-

tado el día 10. de diciembre que siga a su elección. Sus integrantes durarán en su cargo tres años". (4)

El marco relativo (a) muestra el fenómeno simultáneo que se manifiesta en las elecciones que rigen en la entidad de Baja California Norte con los periodos de : 6 años para el Gobernador en 1995, 3 años para las Diputaciones en 1995, y 3 años para los Presidentes Municipales en 1995.

MARCO RELATIVO (a)

TIPO DE ELECCION	AÑO BASE	ESTIMACIONES	
GOBERNADOR	1995	1995	1995 - 2001
DIPUTADOS	1992	1992 - 1995	1995 - 1998
P. MUNICIPALES	1992	1992 - 1995	1995 - 1998

Fuente: Calendario Electoral de la Secretaría de acción Electoral del P.R.I. Pág. 1

Del marco relativo (a) se desprende :

Elecciones Simultáneas Generales de :
Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en 1995.

Bielecciones Continuas de : Diputados y Presidentes Municipales en 1992.

(4) Constitución Política del Estado de Baja California Norte. 1989

El marco relativo (b) muestra el rompimiento del fenómeno simultáneo que se daría si se aplicaran los periodos que propongo de : 7 años para Gobernador, iniciándose en el año de 2002, 5 años para Diputados a partir de 1997, y 4 años para los Presidentes Municipales desde 1996; con este rompimiento, las elecciones no coincidirían.

MARCO RELATIVO (b)

TIPO DE ELECCION

	GOBERNADOR	DIPUTADOS	P. MUNICIPALES
	AÑO BASE 1995	AÑO BASE 1992	AÑO BASE 1992
E S T I M A C I O N E S	• 1995 - 2002	• 1992 - 1997	• 1992 - 1996
	□ 2002 - 2009	• 1997 - 2002	• 1996 - 2000
	• 2009 - 2016	□ 2002 - 2007	• 2000 - 2004
	□ 2016 - 2023	• 2007 - 2012	• 2004 - 2008
	• 2023 - 2030	□ 2012 - 2017	• 2008 - 2012
	• 2030 - 2037	• 2017 - 2022	□ 2012 - 2016
	• 2037 - 2044	• 2022 - 2027	□ 2016 - 2020
	•	•	

Del marco relativo (b) se desprende :

Ausencia de Elecciones Simultáneas.

□ Bielecciones Aisladas.

• Sistema Alterno.

Con las propuestas que presento, el panorama constitucional de la entidad de Baja California Norte quedaría en los artículos 14, 44 y 80 de la siguiente manera :

Poder Legislativo

Artículo 14.- "El Congreso del Estado se compondrá de Diputados - electos cada 5 años, quince en forma directa y mayoritaria, uno por cada Distrito electoral, y, en su caso, de cuatro Diputados de minoría que serán de acuerdo con lo establecido por esta Constitución y la Ley respectiva".

Poder Ejecutivo

Artículo 44.- "El Gobernador será electo directa y popularmente - cada 7 años y entrará a ejercer sus funciones el - día primero del mes de noviembre posterior a la -- elección".

De Los Municipios.

Artículo 80.- "Los Ayuntamientos deberán instalarse en todo el Es tado el día primero de diciembre que siga a su -- elección. Sus integrantes durarán en su cargo 4 -- años".

Panorama constitucional que presenta actualmente la entidad de BAJA CALIFORNIA SUR en torno a los periodos que rigen para el Gobernador, los Diputados y los Presidentes Municipales.

Capítulo I

Sección II

De la Elección e Instalación del Congreso.

Artículo 41.- "El Congreso del Estado de Baja California Sur se integrará con doce Diputados de mayoría relativa, electos en su totalidad cada tres años por votación directa y secreta mediante el sistema de Distrito electoral uninominales y hasta con cuatro - Diputados electos mediante el principio de representación proporcional".

Capítulo II

Sección I

Del Gobernador.

Artículo 70.- "El Gobernador del Estado durará en su encargo seis años, iniciará el ejercicio de sus funciones el -- día 5 de abril".

Capítulo V

Del Gobierno Municipal

Artículo 135.- "Los Miembros de los Ayuntamientos durarán en su - (Onceavo Pá- cargo tres años a partir de la fecha en que se to- rrafo) me posesión del mismo". (5)

El marco relativo (a) muestra el fenómeno simultáneo que se manifiesta en las elecciones que rigen en la entidad de Baja California Sur con los periodos de: 6 años para el Gobernador en 1993, 3 años para las Diputaciones en 1993, y 3 años para los Presidentes Municipales en 1993.

MARCO RELATIVO (a)

TIPO DE ELECCION	AÑO BASE	ESTIMACIONES	
GOBERNADOR	1993	1993 - 1999	1999
DIPUTADOS	1993	1993 - 1996	1996 - 1999
P. MUNICIPALES	1993	1993 - 1996	1996 - 1999

Fuente: Calendario Electoral de la Secretaría de Acción Electoral del P.R.I., Pág. 2

Del marco relativo (a) se desprende:

Elecciones Generales Simultáneas de:
Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en 1993.

Bielecciones Continuas de: Diputados y Presidentes Municipales en 1996.

El marco relativo (b) muestra el rompimiento del fenómeno simultáneo que se daría si se aplicaran los periodos que propongo de : 7 años para Gobernador, iniciándose en el año 2000, 5 años para Diputados en 1998, y 4 años para los Presidentes Municipales desde de 1997; con este rompimiento, las elecciones no coincidirían.

MARCO RELATIVO (b)

TIPO DE ELECCION

	GOBERNADOR	DIPUTADOS	P. MUNICIPALES
	AÑO BASE 1993	AÑO BASE 1993	AÑO BASE 1993
E S T I M A C I O N E S	• 1993 - 2000	• 1993 - 1998	• 1993 - 1997
	• 2000 - 2007	• 1998 - 2003	• 1997 - 2001
	• 2007 - 2014	• 2003 - 2008	• 2001 - 2005
	• 2014 - 2021	• 2008 - 2013	• 2005 - 2009
	<input type="text" value="2021 - 2028"/>	<input type="text" value="2013 - 2018"/>	• 2009 - 2013
	<input type="text" value="2028 - 2035"/>	• 2018 - 2023	<input type="text" value="2013 - 2017"/>
	• 2035 - 2042	• 2023 - 2028	• 2017 - 2021

Del marco relativo (b) se desprende :

Ausencia de elecciones simultáneas.

Bielecciones Aisladas.

• Sistema Alternativo.

El panorama constitucional de la entidad de Baja California Sur que propongo, quedaría en los artículos 41, 70 y 135 párrafo on ceavo, de la siguiente manera :

Poder Legislativo.

Artículo 41.- "El Congreso del Estado de Baja California Sur se integrará con doce Diputados de mayoría relativa electos en su totalidad cada 5 años por votación directa y secreta mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y hasta con cuatro Diputados electos mediante el principio de representación proporcional".

Poder Ejecutivo.

Artículo 70.- "El Gobernador del Estado durará en su encargo 7 años, iniciará el ejercicio de sus funciones el día 5 de abril".

De los Municipios.

Artículo 135.- "Los miembros de los Ayuntamientos durarán en su (Onceavo Párrafo) cargo 4 años a partir de la fecha en que tomen posesión del mismo".

Panorama constitucional que presenta actualmente la entidad de CAMPECHE en torno a los periodos que rigen para el Gobernador, los Diputados y los Presidentes Municipales.

Capítulo IX

Del Poder Legislativo

Su elección e instalación.

Artículo 30.- "El Congreso del Estado se compondrá de representantes electos directamente en su totalidad cada tres años por ciudadanos campechanos y en los términos que disponga la Ley electoral del Estado".

Capítulo XV

Del Poder Ejecutivo.

Artículo 63.- "El Gobernador entrará a ejercer su cargo el 16 de octubre y durará en él 6 años".

Capítulo XVIII

De los Municipios del Estado.

Artículo 102.- "La primera autoridad administrativa del Municipio Fracc. VII será el Presidente Municipal, quien tomará posesión el primero de enero y durará tres años en su encargo; los componentes de los Ayuntamientos, juntas municipales, tomarán posesión igualmente el primero de enero y durará asimismo tres años respectivos en su encargo". (6)

El marco relativo (a) muestra el fenómeno alterno que se manifiesta en las elecciones que rigen en la entidad de Campeche - con los periodos de : 6 años para Gobernador en el año de 1997, 3 años para los Diputados en 1992, y 3 años para los Presidentes Municipales en 1994. Estas elecciones no logran coincidir, por lo que, se mantiene el sistema alterno vigente.

MARCO RELATIVO (a)

TIPO DE ELECCION	AÑO BASE	ESTIMACIONES	
GOBERNADOR	1997	1997	
DIPUTADOS	1992	1992 - 1995	1995 - 1998
P. MUNICIPALES	1994	1994 - 1997	

Fuente: Calendario Electoral de la Secretaría de Acción Electoral del P.R.I., Pág. 1

Del marco relativo (a) se desprende :

Bielecciones Continuas de : Gobernador y Presidentes Municipales en 1997.

Elecciones Alternas de : Diputados en 1992 y 1995.

El marco relativo (b) mantiene el fenómeno alterno con los períodos que propongo de: 7 años para el Gobernador en el año 2004, 5 años - para las Diputaciones en 1997, y 4 años para los Presidentes Municipales en 1998.

MARCO RELATIVO (b)

TIPO DE ELECCION			
	GOBERNADOR	DIPUTADOS	P. MUNICIPALES
	AÑO BASE 1997	AÑO BASE 1992	AÑO BASE 1994
E S T I M A C I O N E S	• 1997 - 2004	• 1992 - 1997	• 1994 - 1998
	• 2004 - 2011	• 1997 - 2002	• 1998 - 2002
	• 2011 - 2018	2002 - 2007	2002 - 2006
	2018 - 2025	• 2007 - 2012	• 2006 - 2010
	• 2025 - 2032	• 2012 - 2017	• 2010 - 2014
	2032 - 2039	• 2017 - 2022	• 2014 - 2018
	• 2039 - 2046	2022 - 2027	2018 - 2022

Del marco relativo (b) se desprende:

Ausencia de Elecciones Simultáneas Generales.

▬ Bielecciones Aisladas.

• Elecciones Alternas.

Como puede apreciarse, el beneficio que se obtiene con la propuesta que hago, es que las bielectiones continuas se transforman en - bielectiones aisladas.

Tomando en cuenta las proposiciones que señalo, el panorama constitucional de la entidad de Campeche quedaria en los articulos 30, 63 y 102 fracc. VII, de la siguiente manera:

Del Poder Legislativo.

Articulo 30.- "El Congreso del Estado se compondrá de representantes electos directamente en su totalidad cada 5 años por ciudadanos campechanos y en los términos que disponga la Ley electoral del Estado".

Del Poder Ejecutivo Local.

Articulo 63.- "El Gobernador entrará a ejercer su encargo el 16 de octubre y durará en él 7 años".

De los Ayuntamientos del Estado.

Articulo 102.- "La primera autoridad administrativa del Municipio Fracc. VII será el Presidente Municipal, quien tomará posesión el primero de enero y durará 4 años en su encargo; los componentes de los Ayuntamientos, juntas municipales, tomarán posesión igualmente el primero de - enero y durarán asimismo 4 años respectivos en su - encargo".

Panorama constitucional que presenta actualmente la entidad de COAHUILA en torno a los períodos que rigen para el Gobernador, los Diputados y los Presidentes Municipales.

Título Tercero

Del Poder Legislativo

Capítulo I

Elección e Instalación

Artículo 33.- "El Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada tres años y se compondrá de doce Diputados -- electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales, y hasta cuatro Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales".

Título Cuarto.

Capítulo I

Del Poder Ejecutivo.

Artículo 77.- "La elección de Gobernador será directa y en los términos que señale la Ley de la materia; el Gobernador del Estado tomará posesión el día primero de diciembre posterior a la elección, y no durará en el cargo más de seis años".

Capítulo VII

Del Gobierno y Administración

Interior del Estado.

Artículo 124.- "Cada Municipio estará administrado por un Ayuntamiento que será nombrado por elección popular directa y que se renovará en su totalidad cada tres años". (7)

El marco relativo (a) muestra el fenómeno alterno que se manifiesta en las elecciones que rigen en la entidad de Coahuila con los periodos de: 6 años para el Gobernador en el año de 1993, 3 años para los Diputados en 1994, y 3 años para los Presidentes Municipales en 1993. Estas elecciones no logran coincidir, por lo que, se mantiene el sistema alterno vigente.

MARCO RELATIVO (a)

TIPO DE ELECCION	AÑO BASE	ESTIMACIONES	
GOBERNADOR	1993	1993 - 1999	1999
DIPUTADOS	1994	1994 - 1997	1997 - 2001
P. MUNICIPALES	1993	1993 - 1996	1996 - 1999

Fuente: Calendario Electoral de la Secretaría de Acción Electoral del P.R.I., Pág. 1

Del marco relativo (a) se desprende:

Bielecciones continuas de: Gobernador y Presidentes Municipales en 1993.

Elecciones Alternas de: Diputados en 1994.

(7) Constitución Política del Estado de Coahuila. 1990

En el marco relativo (b) se mantiene el fenómeno alterno con los periodos que propongo de: 7 años para el Gobernador en el año - 2000, 5 años para los Diputados en 1999, y 4 años para las Presidencias Municipales en 1997, por lo que, el sistema alterno no - se altera.

MARCO RELATIVO (b)
TIPO DE ELECCION

	GOBERNADOR	DIPUTADOS	P. MUNICIPALES
	AÑO BASE 1993	AÑO BASE 1994	AÑO BASE 1993
E S T I M A C I O N E S	• 1993 - 2000	• 1994 - 1999	• 1993 - 1997
	• 2000 - 2007	• 1999 - 2004	• 1997 - 2001
	• 2007 - 2014	• 2004 - 2009	• 2001 - 2005
	[] 2014 - 2021	[] 2009 - 2014	• 2005 - 2009
	[] 2021 - 2028	[] 2014 - 2019	[] 2009 - 2013
	• 2028 - 2035	• 2019 - 2024	• 2013 - 2017
	• 2035 - 2042	• 2024 - 2029	• 2017 - 2021

Del marco relativo (b) se desprende:

[] Bielecciones Aisladas.

• Elecciones Alternas.

El beneficio que se obtiene con la propuesta que formulo, es que las bielecciones continuas se transforman en bielecciones aisladas.

El panorama constitucional de la entidad de Coahuila quedaría, de acuerdo a las proposiciones que planteo, en los artículos 33, 77 y 124 párrafo segundo de la siguiente forma :

Título Tercero

Del Poder Legislativo

Capítulo I

Elección e Instalación.

Artículo 33.- "El Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada 5 años y se compondrá de doce Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa mediante el sistema de Distritos electorales uninominales, y hasta cuatro Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales".

Título Cuarto

Capítulo I

Del Poder Ejecutivo.

Artículo 77.- "La elección de Gobernador será directa y en los términos que señale la Ley en la materia; el Gobernador del Estado tomará posesión el día primero de diciembre posterior a la elección y no podrá durar en el cargo más de 7 años".

Capítulo VII

Del Gobierno y Administración Interior del Estado.

Artículo 124.- "Cada Municipio estará administrado por un Ayuntamiento que será nombrado por elección popular directa y que se renovará en su totalidad cada 4 años".

Panorama constitucional que presenta actualmente la Entidad de COLIMA en torno de los periodos que rigen de Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales.

Título III

Capítulo II

De los Diputados y de la Instalación
y funciones del Congreso.

Artículo 22.- "Se deposita el ejercicio del Poder Legislativo -
en un Congreso que se renovará cada tres años y
se compondrá de diez diputados electos según el
principio de votación mayoritaria relativa y has
ta por siete diputados electos según el princi -
pio de representación proporcional".

Título IV

Capítulo Unico

Del Poder Ejecutivo.

Artículo 52.- "El Gobernador será electo popular y directamente
entrará en ejercicio de sus funciones el día pri
mero de noviembre del año de su elección, durará
en su cargo seis años y no podrá volver a ser -
electo".

Artículo 87.- "La administración municipal se ejerce: por los -
Ayuntamientos que residirán en las cabeceras de-
los municipios y cuyos miembros serán electos po-
pular y directamente cada tres años". (8)

El marco relativo (a) muestra el fenómeno simultáneo que se mani-
fiesta en las elecciones que rigen en la entidad de Colima con -
los periodos de: 6 años para Gobernador en 1994, 3 años para las
Diputaciones en 1994, y 3 años para Presidentes Municipales en -
1994.

MARCO RELATIVO (a)

TIPO DE ELECCION	AÑO BASE	ESTIMACIONES	
GOBERNADOR	1994	1994 -	2000
DIPUTADOS	1994	1994 - 1997	1997 - 2000
P. MUNICIPALES	1994	1994 - 1997	1997 - 2000

Fuente: Calendario Electoral de la Secretaría de Acción
Electoral del P.R.I. Pág. 2

Del marco relativo (a) se desprende:
Elecciones Simultáneas Generales de:
Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en 1994.
Bielecciones continuas de: Diputados y Presi-
dentes Municipales en 1997.

(8) Constitución Política del Estado de Colima. 1989

El marco relativo (b) muestra el rompimiento del fenómeno simultáneo que se daría si se aplicaran los periodos que propongo de : 7 años para Gobernador, iniciándose en el año de 2001, 5 años para Diputados a partir de 1999, y 4 años para los Presidentes Municipales desde 1998; con este rompimiento, las elecciones no coincidirían.

MARCO RELATIVO (b)

TIPO DE ELECCION

	GOBERNADOR	DIPUTADOS	P. MUNICIPALES
	AÑO BASE 1994	AÑO BASE-1994	AÑO BASE 1994
E S T I M A C I O N E S	• 1994 - 2001	• 1994 - 1999	• 1994 - 1998
	• 2001 - 2008	• 1999 - 2004	• 1998 - 2002
	• 2008 - 2015	• 2004 - 2009	• 2002 - 2006
	• 2015 - 2022	• 2009 - 2014	• 2006 - 2010
	2022 - 2029	2014 - 2019	• 2010 - 2014
	2029 - 2036	• 2019 - 2024	2014 - 2018
	• 2036 - 2043	• 2024 - 2029	• 2018 - 2022

Del marco relativo (b) se desprende :

Ausencia de Elecciones Simultáneas.

▭ Bielecciones Aisladas.

• Sistema Alterno.

De acuerdo con las propuestas que hago, el panorama constitucional de la entidad de Colima quedaría en los artículos 22, 52 y 87, de la siguiente manera :

Título III

Capítulo II

De los Diputados y de la Instalación
y funciones del Congreso.

Artículo 22.- "Se deposita el ejercicio del Poder Legislativo en un Congreso que se renovará cada 5 años y se compondrá de diez Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa y hasta por siete Diputados electos según el principio de representación proporcional".

Título IV

Capítulo Unico

Del Poder Ejecutivo

Artículo 52.- "El Gobernador será electo popular y directamente, entrará en ejercicio de sus funciones el día primero de noviembre del año de su elección, durará en su cargo 7 años y no podrá volver a ser electo".

Título VIII**De la Administración
del Gobierno Municipal.**

Artículo 87.- "La administración municipal se ejerce :

- 1.- Por los Ayuntamientos que residirán en las cabeceras de los municipios y cuyos miembros serán electos popular y directamente cada cuatro años".

Panorama constitucional que presenta la entidad de CHIAPAS actualmente, en torno a los periodos que rigen de Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales.

Título Cuarto.

Del Poder Legislativo.

Capítulo Primero

Del Congreso del Estado, de su

Elección e Instalación.

Artículo 16.- "El Congreso del Estado se integrará con Diputados - electos en su totalidad cada tres años. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente".

Título Quinto

Del Poder Ejecutivo

Capítulo Primero

Del Gobernador del Estado.

Artículo 36.- "El Gobernador electo por sufragio popular en elecciones ordinarias entrará a ejercer su cargo el diecisés de diciembre y durará en él 6 años".

Título Séptimo

De los Municipios.

Artículo 60.- "Los Presidentes Municipales, regidores y síndicos - de los Ayuntamientos electos popularmente por elec-

ción directa, durarán en su encargo tres años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato". (9)

El marco relativo (a) muestra el fenómeno simultáneo que se manifiesta en las elecciones que rigen en la entidad de Chiapas con los periodos de : 6 años para Gobernador en 1994, 3 años para las Diputaciones en 1994, y 3 años para Presidentes Municipales en el año de 1994.

MARCO RELATIVO (a)

TIPO DE ELECCION	AÑO BASE	ESTIMACIONES	
GOBERNADOR	1994	1994 -	2000
DIPUTADOS	1994	1994 - 1997	1997 - 2000
P. MUNICIPALES	1994	1994 - 1997	1997 - 2000

Fuente: Calendario Electoral de la Secretaría de Acción Electoral del P.K.I., Pág. 1

Del marco relativo (a) se desprende :

Elecciones Simultáneas Generales de :
Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en 1994.

Bielecciones continuas de : Diputados y Presidentes Municipales en 1997.

(9) Constitución Política del Estado de Chiapas. 1988

El marco relativo (b) muestra el rompimiento del fenómeno simultáneo que se daría si se aplicaran los periodos que propongo de: 7 años para Gobernador, iniciándose en el año de 2001, 5 años para Diputados a partir de 1999, y 4 años para los Presidentes Municipales desde 1998; con este rompimiento, las elecciones no coincidirían.

MARCO RELATIVO (b)

TIPO DE ELECCION

	GOBERNADOR AÑO BASE 1994	DIPUTADOS AÑO BASE 1994	P.MUNICIPALES AÑO BASE 1994
E S T I M A C I O N E S	• 1994 - 2001	• 1994 - 1999	• 1994 - 1998
	• 2001 - 2008	• 1999 - 2004	• 1998 - 2002
	• 2008 - 2015	• 2004 - 2009	• 2002 - 2006
	• 2015 - 2022	• 2009 - 2014	• 2006 - 2010
	2022 - 2029	2014 - 2019	• 2010 - 2014
	2029 - 2036	• 2019 - 2024	2014 - 2018
	• 2036 - 2043	• 2024 - 2029	• 2018 - 2022

Del marco relativo (b) se desprende:

Ausencia de Elecciones Simultáneas.

▭ Bielecciones Aisladas

• Sistema Alternativo.

De acuerdo con los periodos que propongo, el panorama constitucional de la entidad de Chiapas quedaría en los artículos 16, 36 y 60 de la siguiente manera :

Título Cuarto.

Del Poder Legislativo.

Capítulo Primero.

**Del Congreso del Estado, de su
Elección e Instalación.**

Artículo 16.- "El Congreso del Estado se integrará con Diputados electos en su totalidad cada 5 años. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente".

Título Quinto

Del Poder Ejecutivo

Capítulo Primero

Del Gobernador del Estado.

Artículo 36.- "El Gobernador electo por sufragio popular en elecciones ordinarias entrará a ejercer su cargo el 16 de diciembre y durará en él 7 años".

Título Séptimo**De los Municipios**

Artículo 60.- "Los Presidentes Municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos electos popularmente por -- elección directa, durarán en su encargo 4 años y no podrán ser reelectos para el periodo inmedia - to".

Panorama constitucional que muestra actualmente la entidad de CHIHUAHUA en torno a los periodos que rigen de Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales.

Título VII

Del Poder Legislativo

Capítulo I

De la Organización del Congreso.

Artículo 40.- "El Congreso se integrará con representantes populares electos en su totalidad cada tres años. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente".

Título VIII

Del Poder Ejecutivo

Capítulo I

Del Gobernador del Estado.

Artículo 87.- "El Gobernador, en cada periodo constitucional entrarà a ejercer su encargo el día 4 de octubre - del año en que se efectúen las elecciones ordinarias, durará en su encargo seis años, cesará en su ejercicio el 3 de octubre en que termine el - periodo respectivo".

Título XI

Del Municipio Libre

Artículo 126.- "La administración municipal estará a cargo :

- 1.- De los Ayuntamientos, los que serán electos popular y directamente según el principio de votación mayoritaria relativa, residirán en las cabeceras de las municipalidades que administren, durarán en su encargo tres años y estarán por un Presidente y el número de regidores que determine la Ley". (10)

El marco relativo (a) muestra el fenómeno simultáneo que se manifiesta en las elecciones que rigen en la entidad de Chihuahua con los periodos de : 6 años para Gobernador en 1992, 3 años para las Diputaciones en el año de 1992, y 3 años para los Presidentes Municipales en 1992.

MARCO RELATIVO (a)

TIPO DE ELECCION	AÑO BASE	ESTIMACIONES	
GOBERNADOR	1992	£1992 -	1998
DIPUTADOS	1992	£1992 - 1995	£1995 - 1998
P. MUNICIPALES	1992	£1992 - 1995	£1995 - 1998

Fuente: Calendario Electoral de la Secretaría de Acción Electoral del P.R.I., Pág. 2

(10) Constitución Política del Estado de Chihuahua. 1989

Del marco relativo (a) se desprende:

Elecciones Simultáneas Generales de:
Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en 1992.

Bielecciones Continuas de: Diputados y Presidentes Municipales en 1995.

El marco relativo (b) muestra el rompimiento del fenómeno simultáneo que se daría si se aplicaran los periodos que propongo de: 7 años para Gobernador, iniciándose en el año de 1999, 5 años para los Diputados a partir de 1997, y 4 años para los Presidentes Municipales desde 1996; con este rompimiento, las elecciones no coincidirían.

MARCO RELATIVO (b)

TIPO DE ELECCION			
	GOBERNADOR	DIPUTADOS	P. MUNICIPALES
	AÑO BASE 1992	AÑO BASE 1992	AÑO BASE 1992
E S T I M A C I O N E S	• 1992 - 1999	• 1992 - 1997	• 1992 - 1996
	• 1999 - 2006	• 1997 - 2002	• 1996 - 2000
	• 2006 - 2013	• 2002 - 2007	• 2002 - 2004
	• 2013 - 2020	• 2007 - 2012	• 2004 - 2008
	2020 - 2027	2012 - 2017	• 2008 - 2012
	2027 - 2034	• 2017 - 2022	2012 - 2016
	• 2034 - 2041	• 2022 - 2027	• 2016 - 2020

Del marco relativo (b) se desprende :

Ausencia de Elecciones Simultáneas.

Bielecciones Aisladas.

* Sistema Alternó.

De acuerdo con las propuestas que hago, el panorama constitucional de la entidad de Chihuahua quedaría en los artículos 40, 87 y 126.

Título VII

Del Poder Legislativo.

Capítulo I

De la Organización del Estado.

Artículo 40.- "El Congreso se integrará con representantes populares electos en su totalidad cada 5 años. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente".

Título VIII

Del Poder Ejecutivo

Capítulo I

Del Gobernador del Estado.

Artículo 87.- "El Gobernador en cada período constitucional entrará a ejercer su encargo el día 4 de octubre del año en que se efectúen las elecciones ordinarias - durará en su encargo 7 años, cesará en su ejercicio el 3 de octubre en que termine el período respectivo".

Título XI**Del Municipio Libre.**

Artículo 126.- "La administración municipal estará a cargo :

- 1.- Los Ayuntamientos, los que serán electos popular y directamente según el principio de votación mayoritaria relativa, durarán en su encargo 4 años y estarán integrados por un Presidente y el número de regidores que determine la Ley con sus respectivos suplentes".

Panorama constitucional que presenta la entidad de DURANGO actualmente, en torno a los periodos que rigen de Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales.

Título III

Capítulo Segundo

Del Poder Legislativo

Sección A.

De la Organización del Congreso.

Artículo 30.- "El Congreso se integrará con Diputados electos popular y directamente cada tres años. Para cada Diputado propietario se elegirá un suplente".

Título III

Capítulo Tercero

Del Poder Ejecutivo

Sección A.

De su Elección y Funcionamiento.

Artículo 59.- "El Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona (Párrafo primero) que se denominará Gobernador del Estado y durará - cada seis años en su encargo".

Título Cuarto

Capítulo Unico

Del Municipio Libre.

Artículo 104.- "Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento electo popular y directamente que se renovará -

totalmente cada tres años en los términos que dispone la Ley Electoral del Estado y no habrá ninguna autoridad inmediata entre titulares de los poderes del Estado y los Ayuntamientos". (11)

El marco relativo (a) muestra el fenómeno simultáneo que se manifiesta en las elecciones que rigen en la entidad de Durango con los periodos de : 6 años para Gobernador en 1992, 3 años para las Diputaciones en el año de 1992, y 3 años para los Presidentes Municipales en 1992.

MARCO RELATIVO (a)

TIPO DE ELECCION	AÑO BASE	ESTIMACIONES	
GOBERNADOR	1992	1992 - 1998	1998
DIPUTADOS	1992	1992 - 1995	&1995 - 1998
P. MUNICIPALES	1992	1992 - 1995	&1995 - 1998

Fuente: Calendario Electoral de la Secretaría de Acción Electoral del P.R.I., Pág. 3

Del marco relativo (a) se desprende :
Elecciones Simultáneas Generales de :
Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en 1992.
Bielecciones Continuas de : Diputados y Presidentes Municipales, en 1995.

(11) Constitución Política del Estado de Durango. 1990

El marco relativo (b) muestra el rompimiento del fenómeno simultáneo que se daría si se aplicaran los períodos que propongo de: 7 años para Gobernador, iniciándose en el año de 1999, 5 años para Diputados, a partir de 1997, 4 años para los Presidentes Municipales desde 1996; con este rompimiento, las elecciones no coincidirían.

MARCO RELATIVO (b)

TIPO DE ELECCION

	GOBERNADOR	DIPUTADOS	P. MUNICIPALES
	AÑO BASE 1992	AÑO BASE 1992	AÑO BASE 1992
E S T I M A C I O N E S	* 1992 - 1999	* 1992 - 1997	* 1992 - 1996
	* 1999 - 2006	* 1997 - 2002	* 1996 - 2000
	* 2006 - 2013	* 2002 - 2007	* 2000 - 2004
	* 2013 - 2020	* 2007 - 2012	* 2004 - 2008
	2020 - 2027	2012 - 2017	* 2008 - 2012
	2027 - 2034	* 2017 - 2022	2012 - 2016
	* 2034 - 2041	* 2022 - 2027	* 2016 - 2020

Del marco relativo (b) se desprende:

Ausencia de Elecciones Simultáneas.

2020 - 2027 Bielecciones Aisladas.

* Sistema Alterno.

De acuerdo con las propuestas que hago, el panorama constitucional de la entidad de Durango quedaría en los artículos 30, 59 y 104 de la siguiente manera :

Título III

Capítulo Segundo.

Del Poder Legislativo.

Sección A.

De la Organización del Congreso.

Artículo 30.- "El Congreso se integrará con Diputados electos popular y directamente cada 5 años. Para cada Diputado propietario se elegirá un suplente".

Título III

Capítulo Tercero

Del Poder Ejecutivo

Sección A

De su Elección y Funcionamiento.

Artículo 59.- "El Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona (Párrafo primero) que se denominará Gobernador del Estado que durará cada 7 años en su encargo".

Título Cuarto

Capítulo Único

Del Municipio Libre.

Artículo 104.- "Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento electo popular y directamente que se renovará totalmente cada 4 años en los términos - que dispone la Ley Electoral del Estado y no ha brá ninguna autoridad intermedia entre titula - res de los poderes del Estado y los Ayuntamien - tos".

Panorama constitucional que presenta la entidad de el ESTADO DE MEXICO actualmente, en torno a los periodos que rigen de Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales.

Título Segundo

Capítulo Segundo

Del Poder Legislativo

Sección Segunda.

De la Instalación de la Legislatura

Artículo 44.- "La Legislatura se renovará en su totalidad cada tres años sin que por ningún motivo el mandato por virtud del cual funcionen sus miembros pueda prorrogarse más allá de este periodo".

Capítulo Tercero

Sección Primera

Del Gobernador del Estado.

Artículo 76.- "El Gobernador durará en su encargo seis años, y nunca podrá ser reelecto ni electo para otro periodo constitucional".

Título Unico

Capítulo Segundo

De los Ayuntamientos

Sección Primera

De la Constitución de los Ayuntamientos.

Artículo 102.- "La primera autoridad administrativa del municipio (Fracc. VII)

será el Presidente Municipal, quien tomará posesión el primero de enero y durará tres años en su encargo; los componentes de los Ayuntamientos, - juntas municipales tomarán posesión igualmente el primero de enero y durarán asimismo tres años respectivos en su encargo". (12)

El marco relativo (a) muestra el fenómeno simultáneo que se manifiesta en las elecciones que rigen en la entidad de el Estado de México con los periodos de : 6 años para Gobernador en 1993, 3 años para las Diputaciones en 1993, y 3 años para los Presidentes Municipales en 1993.

MARCO RELATIVO (a)

TIPO DE ELECCION	AÑO BASE	ESTIMACIONES	
GOBERNADOR	1993	1993 - 1999	1999
DIPUTADOS	1993	1993 - 1996	1996 - 1999
P. MUNICIPALES	1993	1993 - 1996	1996 - 1999

Fuente: Calendario Electoral de la Secretaría de Acción Electoral del P.R.I., Pág. 2

Del marco relativo (a) se desprende :

Elecciones Simultáneas Generales de :
Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en 1993.

Bielecciones Continuas de : Diputados y Presi-
dentes Municipales en 1996.

El marco relativo (b) muestra el rompimiento del fenómeno simultá-
neo que se daría si se aplicaran los períodos que propongo de : 7
años para Gobernador, iniciándose en el año 2000, 5 años para los
Diputados a partir de 1998, y 4 años para los Presidentes Municipi-
pales desde 1997; con este rompimiento, las elecciones no coinci-
dirían.

MARCO RELATIVO (b)

TIPO DE ELECCION

	GOBERNADOR	DIPUTADOS	P. MUNICIPALES
	AÑO BASE 1993	AÑO BASE 1993	AÑO BASE 1993
E S T I M A C I O N E S	* 1993 - 2000	* 1993 - 1998	* 1993 - 1997
	* 2000 - 2007	* 1998 - 2003	* 1997 - 2001
	* 2007 - 2014	* 2003 - 2008	* 2001 - 2005
	* 2014 - 2021	* 2008 - 2013	* 2005 - 2009
	2021 - 2028	2013 - 2018	* 2009 - 2013
	2028 - 2035	* 2018 - 2023	2013 - 2017

Del marco relativo (b) se desprende :

Ausencia de Elecciones Simultáneas.

Bielecciones Aisladas.

* Sistema Alternativo.

De acuerdo con las propuestas que hago, el panorama constitucional de la entidad de el Estado de México quedaría en los artículos 44, 63 y 102 Fracc. VII, de la siguiente manera :

Poder Legislativo

Artículo 44.- "La Legislatura se renovará en su totalidad cada 5 años sin que por ningún motivo el mandato por virtud del cual funcionen sus miembros puedan prorrogarse más allá de este período".

Poder Ejecutivo Local.

Artículo 63.- "El Gobernador entrará a ejercer su cargo el 16 de octubre y durará en él 7 años".

Municipio de los Estados.

Artículo 102.- "La primera autoridad administrativa del municipio (Fracc. VII) será el Presidente Municipal, quien tomará posesión el primero de enero y durará 4 años en su cargo; los componentes de los Ayuntamientos y juntas municipales tomarán posesión igualmente el primero de enero y durarán asimismo 4 años en su respectivo encargo".

Panorama constitucional que presenta la entidad de GUANAJUATO actualmente, en torno a los periodos que rigen de Gobernador, - Diputados y Presidentes Municipales.

Título Quinto

Capítulo Segundo

Del Poder Legislativo.

Sección Primera.

Del Congreso del Estado.

Artículo 41.- "El Congreso del Estado de Guanajuato se compondrá de representantes populares electos en su totalidad cada tres años, mediante votación libre, directa y secreta. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente".

Capítulo Tercero

Del Poder Ejecutivo

Sección Primera

Del Gobernador del Estado.

Artículo 71.- "El Gobernador del Estado durará en su encargo - seis años y comenzará a ejercer sus funciones el 26 de septiembre siguiente a la fecha de su elección".

Título Octavo

Capítulo Primero

De los Municipios

Artículo 113.- "Los Presidentes Municipales, regidores o síndicos electos popularmente, durarán en su encargo tres años y no podrán ser reelectos para el mismo cargo en el periodo inmediato". (13)

El marco relativo (a) muestra el fenómeno simultáneo que se manifiesta en las elecciones que rigen en la entidad de Guanajuato - con los periodos de : 6 años para Gobernador en 1997, 3 años para las Diputaciones en 1997, y 3 años para los Presidentes Municipales en 1997.

MARCO RELATIVO (a)

TIPO DE ELECCION	AÑO BASE	ESTIMACIONES	
GOBERNADOR			1997 - 2003
DIPUTADOS	1994	&1994 - 1997	1997 - 2000
P. MUNICIPALES	1994	&1994 - 1997	1997 - 2000

Fuente: Calendario Electoral de la Secretaría de Acción Electoral del P.R.I., Pág. 3

(13) Constitución Política del Estado de Guanajuato. 1991

Del marco relativo (a) se desprende:

Elecciones Simultáneas Generales de:
Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en 1997.

Bieelecciones Continuas de: Diputados y Presidentes Municipales en 1994.

El marco relativo (b) muestra el rompimiento del fenómeno simultáneo que se daría si se aplicaran los períodos que propongo de: 7 años para Gobernador, iniciándose en el año 2004, 5 años para los Diputados a partir de 1999, y 4 años para los Presidentes Municipales desde 1998; con este rompimiento, las elecciones no coincidirían.

MARCO RELATIVO (b)

TIPO DE ELECCION

		GOBERNADOR	DIPUTADOS	P. MUNICIPALES
		AÑO BASE 1997	AÑO BASE 1994	AÑO BASE 1994
ESTIMACIONES		• 1997 - 2004	• 1994 - 1999	• 1994 - 1998
		• 2004 - 2011	• 1999 - 2004	• 1998 - 2002
		• 2011 - 2018	• 2004 - 2009	• 2002 - 2006
		• 2018 - 2025	• 2009 - 2014	• 2006 - 2010
		• 2025 - 2032	• 2014 - 2019	• 2010 - 2014
		• 2032 - 2039	• 2019 - 2024	• 2014 - 2018

Del marco relativo (b) se desprende:

Ausencia de elecciones simultáneas.

Elecciones Aisladas.

• Sistema alterno.

De acuerdo con las propuestas que hago, el panorama constitucional de la entidad de Guanajuato quedaría en los artículos 41, 71 y 113.

Título Quinto

Capítulo Segundo

Del Poder Legislativo

Sección Primera.

Del Congreso del Estado

Artículo 41.- "El Congreso del Estado de Guanajuato se compondrá de representantes populares electos en su totalidad cada 5 años, mediante votación libre, directa y secreta. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente".

Capítulo Tercero

Del Poder Ejecutivo

Sección Primera

Del Gobierno del Estado.

Artículo 71.- "El Gobernador del Estado durará en su encargo 7 años y comenzará a ejercer sus funciones el 26 de septiembre siguiente a la fecha de su elección".

Título Octavo**Capítulo Primero****De los Municipios**

Artículo 113.- "Los Presidentes Municipales, regidores o síndicos electos popularmente durarán en su encargo 4 años y no podrán ser reelectos para el mismo cargo en el periodo inmediato".

Panorama constitucional que presenta la entidad de GUERRERO actualmente, en torno a los periodos que rigen de Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales.

Titulo Séptimo

Capítulo I.

De la Integración del Poder Legislativo.

Artículo 28.- "El Poder Legislativo se ejerce por una Cámara de Diputados que se denomina Congreso del Estado, el cual deberá renovarse totalmente cada tres años; la elección de los miembros del Congreso Local será directa y en los términos que disponga la Ley electoral respectiva".

Titulo Octavo

Del Poder Ejecutivo Del Estado

Capítulo I

Del Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 61.- "El Gobernador durará en su encargo seis años".

Titulo Décimo

Del Municipio Libre

Capítulo II. De la Elección.

e Integración de los Ayuntamientos.

Artículo 95.- "Los Ayuntamientos son cuerpos colegiados deliberantes (Párrafo primero) y autónomos que entrarán a realizar sus atribuciones para un periodo de tres años". (14)

(14) Constitución Política del Estado de Guerrero. 1990

El marco relativo (a) muestra el fenómeno simultáneo que se manifiesta en las elecciones que rigen en la entidad de Guerrero con los periodos de : 6 años para Gobernador en 1992, 3 años para las Diputaciones en 1992, y 3 años para los Presidentes Municipales - en 1992.

MARCO RELATIVO (a)

TIPO DE ELECCION	AÑO BASE	ESTIMACIONES	
GOBERNADOR	1992	1992 -	1998
DIPUTADOS	1992	1992 - 1995	1995 - 1998
P. MUNICIPALES	1992	1992 - 1995	1995 - 1998

Fuente: Calendario Electoral de la Secretaría de Acción Electoral del P.R.I., Pág. 1

Del marco relativo (a) se desprende :
 Elecciones Simultáneas Generales de :
 Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en 1992.
 Bielecciones Continuas de : Diputados y Presidentes Municipales en 1995.

El marco relativo (b) muestra el rompimiento del fenómeno simultáneo que se daría si se aplicaran los periodos que propongo de: 7 años para Gobernador, iniciándose en el año de 1999, 5 años para los Diputados a partir de 1997, y 4 años para los Presidentes Municipales desde 1996; con este rompimiento, las elecciones no coincidirían.

MARCO RELATIVO (b)

TIPO DE ELECCION

	GOBERNADOR	DIPUTADOS	P. MUNICIPALES
	AÑO BASE 1992	AÑO BASE 1992	AÑO BASE 1992
E S T I M A C I O N E S	• 1992 - 1999	• 1992 - 1997	• 1992 - 1996
	• 1999 - 2006	• 1997 - 2002	• 1996 - 2000
	• 2006 - 2013	• 2002 - 2007	• 2000 - 2004
	• 2013 - 2020	• 2007 - 2012	• 2004 - 2008
	2020 - 2027	2012 - 2017	• 2008 - 2012
	2027 - 2034	• 2017 - 2022	2012 - 2016

Del marco relativo (b) se desprende:

Ausencia de Elecciones Simultáneas.

▭ Bielecciones Aisladas.

• Sistema Alterno.

De acuerdo con los periodos que propongo, el panorama constitucional de la entidad de Guerrero quedaria en los articulos 28, 61 y 95 Párrafo primero, de la siguiente manera :

Del Poder Legislativo.

Artículo 28.- "El Poder Legislativo se ejerce por una Cámara de Diputados que se denomina Congreso del Estado, el cual deberá renovarse totalmente cada 5 años: la elección de los miembros del Congreso Local será directa y en los términos que disponga la Ley -- electoral respectiva".

Del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 61.- "El Gobernador durará en su encargo 7 años".

Del Municipio Libre.

Artículo 95.- "Los Ayuntamientos son cuerpos colegiados deliberantes y autónomos que entrarán a realizar sus atribuciones para un periodo de cuatro años".

Panorama constitucional que presenta la entidad de HIDALGO actualmente, en torno a los periodos que rigen de Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales.

Título Sexto

Capítulo del Poder Legislativo

Sección II.

De la elección de Diputados ,
e Instalación del Congreso.

Artículo 36.- "El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión de su cargo los integrantes de la nueva Legislatura el día 10. de - abril del año respectivo".

Capítulo Segundo.

El Poder Ejecutivo

Sección I.

Del Gobernador.

Artículo 61.- "Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denominará Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, quien durará en su en - cargo seis años, debiendo tomar posesión el primero de abril del año correspondiente y nunca podrá ser reelecto".

Capítulo Sexto

De la elección del Ayuntamiento.

Artículo 132.- "Los Ayuntamientos serán electos por sufragio directo, libre y secreto, durarán en su cargo tres años y tomarán posesión el 16 de enero del año correspondiente". (15)

El marco relativo (a) muestra el fenómeno simultáneo que se manifiesta en las elecciones que rigen en la entidad de Hidalgo con los periodos de : 6 años de Gobernador en 1993, 3 años para las Diputaciones en 1993, y 3 años para los Presidentes Municipales en 1993.

MARCO RELATIVO (a)

TIPO DE ELECCION	AÑO BASE	ESTIMACIONES	
GOBERNADOR	1993	1993 - 1999	1999
DIPUTADOS	1993	1993 - 1996	1996 - 1999
P. MUNICIPALES	1993	1993 - 1996	1996 - 1999

Fuente: Calendario Electoral de la Secretaría de Acción Electoral del P.R.I., Pág. 4

(15) Constitución Política del Estado de Hidalgo. 1989 .

Del marco relativo (a) se desprende :

Elecciones Simultáneas Generales de :
Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en 1993.

Bielecciones Continuas de : Diputados y Presi-
dentes Municipales en 1995.

El marco relativo (b) muestra el rompimiento del fenómeno simultáneo que se daría si se aplicaran los periodos que propongo de : 7 años para Gobernador, iniciándose en el año 2000, 5 años para los Diputados a partir de 1998, y 4 años para los Presidentes Municipales desde 1997; con este rompimiento, las elecciones no coincidirían.

MARCO RELATIVO (b)

TIPO DE ELECCION

	GOBERNADOR	DIPUTADOS	P. MUNICIPALES
	AÑO BASE 1993	AÑO BASE 1993	AÑO BASE 1993
E S T I M A C I O N E S	• 1993 - 2000	• 1993 - 1998	• 1993 - 1997
	• 2000 - 2007	• 1998 - 2003	• 1997 - 2001
	• 2007 - 2014	• 2003 - 2008	• 2001 - 2005
	• 2014 - 2021	• 2008 - 2013	• 2005 - 2009
	2021 - 2028	2013 - 2018	• 2009 - 2013
	2028 - 2035	• 2018 - 2023	2013 - 2017
	• 2035 - 2042	• 2023 - 2028	• 2017 - 2021

Del marco relativo (b) se desprende :

Ausencia de Elecciones Simultáneas.

Bielecciones Aisladas.

. Sistema Alternó.

De acuerdo con las propuestas que hago, el panorama constitucional de la entidad de Hidalgo quedaría en los artículos 36, 61 y 132, de la siguiente manera :

Del Poder Legislativo.

Artículo 36.- "El Congreso se renovará en su totalidad cada 5 - años debiendo tomar posesión de su cargo los integrantes de la nueva Legislatura el día 10. de -- abril del año respectivo".

Del Poder Ejecutivo.

Artículo 61.- "Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denomina Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, quien durará en su encargo - 7 años, debiendo tomar posesión el primero de abril del año correspondiente y nunca podrá ser reelecto".

De los Ayuntamientos.

Artículo 132.- "Los Ayuntamientos serán electos por sufragio directo, libre y secreto, durarán en su cargo 4 años y tomarán posesión el 16 de enero del año correspondiente".

Panorama constitucional que presenta la entidad de JALISCO actualmente, en torno a los periodos que rigen de Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales.

Título Tercero.

Capítulo I.

Del Poder Legislativo.

Artículo 8.- "El Congreso del Estado se compondrá de Diputados - electos cada tres años conforme al procedimiento - que establezca la Ley electoral; veinte se elegirán por votación mayoritaria relativa mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y catorce según el principio de representación proporcional a través del sistema de listas votadas en una o varias circunscripciones plurinominales".

Título Cuarto

Capítulo I

Del Poder Ejecutivo

Artículo 28.- "El Gobernador entrará a ejercer su encargo el día - (Párrafo primero) primero de abril del año de la elección, durará - seis años y nunca podrá ser reelecto ni volverá a ocupar ese cargo, aun con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho".



NÚMERO DE REGISTRO

JURISDICCIÓN

DECRETO

F. APROB.

F. PROMUL.

F. PUBLIC.

I. VIC.

T. VIC.

NOMBRE

TIPO DOC.

EXPIDIO

PUB. OF.

LOCALIZACIÓN

NOTA

CLASIFICACION



NUMERO DE REGISTRO

JURISDICCION

DECRETO

F.APROB.

F.PROMUL.

F.PUBLIC.

I.VIC.

T.VIC.

NOMBRE

TIPO DOC.

EXPIDIO

PUB.OF.

LOCALIZACION

NOTA

CLASIFICACION

Título Quinto

Capítulo Unico

Del Municipio Libre.

Artículo 36.- "Los Ayuntamientos se integrarán por municipios eleg (Fracc. I)
Párrafo Quinto. tos popular y directamente según los principios de

mayoría relativa y de representación proporcional -
 en términos de la materia. Los municipios durarán -
 en su cargo tres años y se renovarán en su totali -
 dad al final de cada período". (16)

El marco relativo (a) muestra el fenómeno simultáneo que se manifiesta en las elecciones que rigen en la entidad de Jalisco con los periodos de: 6 años para Gobernador en 1994, 3 años para las Diputaciones en 1994, y 3 años para los Presidentes Municipales - en 1994.

MARCO RELATIVO (a)

TIPO DE ELECCION	AÑO BASE	ESTIMACIONES	
GOBERNADOR	1994	1994 - 2000	2000
DIPUTADOS	1994	1994 - 1997	1997 - 2000
P. MUNICIPALES	1994	1994 - 1997	1997 - 2000

Fuente: Calendario Electoral de la Secretaría de Acción Electoral del P.R.I. Pág. 2

(16) Constitución Política del Estado de Jalisco. 1990



NUMERO DE REGISTRO
JURISDICCION
DECRETO
F.APROB.
F.PROMUL.
F.PUBLIC.
I.VIG.
T.VIG.
NOMBRE

TIPO DOC.
EXPIDIO
PUB.OF.
LOCALIZACION
NOTA

CLASIFICACION

Del marco relativo (a) se desprende :
 Elecciones Simultáneas Generales de :
 Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en 1994.
 Bielecciones Continuas de : Diputados y Presi-
 dentes Municipales en 1997.

El marco relativo (b) muestra el rompimiento del fenómeno simultáneo que se daría si se aplicaran los períodos que propongo de : 7 años para Gobernador, iniciándose en el año 2001, 5 años para los Diputados a partir de 1999, y 4 años para los Presidentes Municipales desde 1998; con este rompimiento, las elecciones no coincidirían.

MARCO RELATIVO (b)

TIPO DE ELECCION

	GOBERNADOR	DIPUTADOS	P. MUNICIPALES
	AÑO BASE 1994	AÑO BASE 1994	AÑO BASE 1994
E S T I M A C I O N E S	* 1994 - 2001	* 1994 - 1999	* 1994 - 1998
	* 2001 - 2008	* 1999 - 2004	* 1998 - 2002
	* 2008 - 2015	* 2004 - 2009	* 2002 - 2006
	* 2015 - 2022	* 2009 - 2014	* 2006 - 2010
	2022 - 2029	2014 - 2019	* 2010 - 2014
	2029 - 2036	* 2019 - 2024	2014 - 2018
	* 2036 - 2043	* 2024 - 2029	* 2018 - 2022

Del marco relativo (b) se desprende :
Ausencia de Elecciones Simultáneas.

Bielecciones Aisladas.

* Sistema Alternativo.

De acuerdo con las propuestas que hago, el panorama constitucional de la entidad de Jalisco quedaría en los artículos 8, 28 Párrafo primero y 36 Fracc. I Párrafo Quinto, de la siguiente manera :

Del Poder Legislativo.

Artículo 8.- "El Congreso del Estado se compondrá de Diputados - electos cada 5 años conforme al procedimiento que - establezca la Ley electoral; veinte se elegirán por votación mayoritaria relativa mediante el sistema - de Distritos electorales uninominales y catorce según el principio de representación proporcional, a través de listas votadas en una o varias circunscripciones plurinominales".

Del Poder Ejecutivo.

Artículo 28.- "El Gobernador entrará a ejercer su encargo el día primero de abril del año de la elección, durará en su cargo 7 años y nunca podrá ser reelecto ni volverá a ocupar ese cargo aun con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho".

Del Municipio Libre.

Artículo 36.- "Los Ayuntamientos se integrarán por municipios electos popular y directamente según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos de la Ley de la materia. Los municipios durarán en su cargo 4 años y se renovarán en su totalidad finalmente de cada periodo".

Panorama constitucional que presenta la entidad de MICHOACAN actualmente, en torno a los periodos que rigen de Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales.

Capítulo II. Del Poder Legislativo

Sección Segunda. De la Reunión, Receso y Renovación del Congreso.

Artículo 29.- "El Congreso se renovará totalmente cada tres años y se instalará el día quince de septiembre del - año en que hubiere elecciones ordinarias".

Título Tercero.

Capítulo III. Del Poder Ejecutivo

Secc. Primera. De la Elección del Gobernador.

Artículo 51.- "El Gobernador entrará a ejercer su cargo el 16 de (Párrafo primero) septiembre del año de su elección y no podrá durar más de seis años".

Título Quinto.

De los Municipios.

Artículo 117.- "Los Presidentes Municipales, síndicos y regidores (Párrafo primero) de los Ayuntamientos, serán electos simultáneamente en su totalidad cada tres años y no podrán ser reelectos para su periodo inmediato". (17)

(17) Constitución Política del Estado de Michoacán. 1988

El marco relativo (a) muestra el fenómeno simultáneo que se manifiesta en las elecciones que rigen en la entidad de Michoacán con los períodos de: 6 años para Gobernador en 1992, 3 años para las Diputaciones en 1992, y 3 años para los Presidentes Municipales - en 1992.

MARCO RELATIVO (a)

TIPO DE ELECCION	AÑO BASE	ESTIMACIONES	
		1992 - 1998	1995 - 1998
GOBERNADOR	1992	£1992 - 1998	1998
DIPUTADOS	1992	£1992 - 1995	£1995 - 1998
P. MUNICIPALES	1992	£1992 - 1995	£1995 - 1998

Fuente: Calendario Electoral de la Secretaría de Acción Electoral del P.R.I., Pág. 2

Del marco relativo (a) se desprende:

Elecciones Simultáneas Generales de:
Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en 1992.

Bielecciones continuas de: Diputados y Presidentes Municipales en 1995.

El marco relativo (b) muestra el rompimiento del fenómeno simultáneo que se daría si se aplicaran los periodos que propongo de: 7 años para Gobernador, iniciándose en el año de 1999, 5 años para los Diputados a partir de 1997, y 4 años para Presidentes Municipales desde 1996; con este rompimiento, las elecciones no coincidirían.

MARCO RELATIVO (b)

TIPO DE ELECCION

	GOBERNADOR	DIPUTADOS	P. MUNICIPALES
	AÑO BASE 1992	AÑO BASE 1992	AÑO BASE 1992
	* 1992 - 1999	* 1992 - 1997	* 1992 - 1996
E	* 1999 - 2006	* 1997 - 2002	* 1996 - 2000
S	* 2006 - 2013	* 2002 - 2007	* 2002 - 2004
T	* 2013 - 2020	* 2007 - 2012	* 2004 - 2008
M	2020 - 2027	2012 - 2017	* 2008 - 2012
A	2027 - 2034	* 2017 - 2022	2012 - 2016
C	* 2034 - 2041	* 2022 - 2027	* 2016 - 2020
I			
O			
N			
E			
S			

Del marco relativo (b) se desprende:

Ausencia de Elecciones Simultáneas.

▭ Bielecciones Aisladas.

* Sistema Alternativo.

De acuerdo con los periodos que propongo, el panorama constitucional de la entidad de Michoacán quedaría en los artículos 29, 51 y 117 Párrafo primero, de la siguiente manera:

Poder Legislativo.

Artículo 29.- "El Congreso se renovará totalmente cada 5 años y se instalará el día quince de septiembre del año en que hubiere elecciones ordinarias".

Poder Ejecutivo.

Artículo 51.- "El Gobernador entrará a ejercer su cargo el 16 de septiembre del año de su elección y no podrá durar en él más de 7 años".

De los Municipios.

Artículo 117.- "Los Presidentes Municipales, síndicos y regidores (Párrafo primero) de los Ayuntamientos serán electos simultáneamente en su totalidad cada 4 años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato".

Panorama constitucional que presenta la entidad de MORELOS actualmente, en torno a los periodos que rigen de Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales.

Título Tercero.

Capítulo I.

De la Elección y Calidad
de los Diputados.

Artículo 23.- "El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea - que se denominará Congreso del Estado de Morelos,- integrada por Diputados electos cada 3 años, de -- acuerdo con las disposiciones de la Ley electoral del Estado y no podrán ser electos el periodo inmediato ni aun tratándose de distintos Distritos -- electorales".

Título Cuarto

Capítulo I.

Del Gobernador.

Artículo 59.- "La elección del Gobernador será popular, directa en los términos que disponga la Ley, entrará a ejercer sus funciones el día dieciocho de mayo posterior a las elecciones y durará en su cargo seis años y en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo ni aun con el carácter de interino, - provisional, sustituto o encargado del despacho".

Título Sexto

Capítulo I.

De la Organización de los Municipios.

Artículo 115.- "El gobierno del municipio se ejercerá por un Ayuntamiento de elección popular directa que se renovará en su totalidad cada tres años". (18)

El marco relativo (a) muestra el fenómeno simultáneo que se manifiesta en las elecciones que rigen en la entidad de Morelos con los períodos de: 6 años para Gobernador en 1994, 3 años para las Diputaciones en 1994, y 3 años para los Presidentes Municipales - en 1994.

MARCO RELATIVO (a)

TIPO DE ELECCION	AÑO BASE	ESTIMACIONES	
GOBERNADOR	1994	1994 - 2000	2000
DIPUTADOS	1994	1994 - 1997	1997 - 2000
P. MUNICIPALES	1994	1994 - 1997	1997 - 2000

Fuente: Calendario Electoral de la Secretaría de Acción Electoral del P.R.I. Pág. 2

Del marco relativo (a) se desprende:

Elecciones Simultáneas Generales de:
Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en 1994.

Bielecciones Continuas de: Diputados y Presidentes Municipales en 1997.

El marco relativo (b) muestra el rompimiento del fenómeno simultáneo que se daría si se aplicaran los periodos que propongo de: 7 años para Gobernador, iniciándose en el año 2001, 5 años para los Diputados a partir de 1999, y 4 años para los Presidentes Municipales desde 1998; con este rompimiento, las elecciones no coincidirían.

MARCO RELATIVO (b)

TIPO DE ELECCION

	GOBERNADOR	DIPUTADOS	P. MUNICIPALES
	AÑO BASE 1994	AÑO BASE 1994	AÑO BASE 1994
E S T I M A C I O N E S	• 1994 - 2001	• 1994 - 1999	• 1994 - 1998
	• 2001 - 2008	• 1999 - 2004	• 1998 - 2002
	• 2008 - 2015	• 2004 - 2009	• 2002 - 2006
	• 2015 - 2022	• 2009 - 2014	• 2006 - 2010
	2022 - 2029	2014 - 2019	• 2010 - 2014
	2029 - 2036	• 2019 - 2024	2014 - 2018
	• 2036 - 2043	• 2024 - 2029	• 2018 - 2022

Del marco relativo (b) se desprende :

Ausencia de Elecciones Simultáneas.

Elecciones Aisladas.

• Sistema Alterno.

De acuerdo con las propuestas que hago, el panorama constitucional de la entidad de Morelos quedaría en los artículos 23, 59 y 115, - de la siguiente manera :

Poder Legislativo.

Artículo 23.- "El Poder Ejecutivo se deposita en una asamblea que se denominará Congreso del Estado de Morelos integrada por Diputados electos cada 5 años de acuerdo con las disposiciones de la Ley electoral del Estado y no podrán ser electos el período inmediato, - ni aun tratándose de distintos Distritos electorales".

Del Poder Ejecutivo Local.

Artículo 59.- "La elección de Gobernador será popular, directa en los términos que disponga la Ley, entrará a ejercer sus funciones el día dieciocho de mayo posterior a las elecciones y durará en su cargo 7 años

y en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo ni aun con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho".

De los Municipios.

Artículo 115.- "El gobierno del municipio se ejercerá por un Ayuntamiento de elección popular directa que se renovará en su totalidad cada 4 años".

Panorama constitucional que presenta la entidad de NAYARIT actualmente, en torno a los períodos que rigen de Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales.

Título Tercero.

Capítulo II. De la Instalación, Duración y Labores del Congreso.

Artículo 35.- "El Congreso del Estado se renovará cada tres años contados desde el 18 de agosto hasta el 17 de agosto de los años respectivos".

Título Cuarto.

Capítulo I. Del Poder Ejecutivo.

Artículo 63.- "El Gobernador será electo popular y directamente - cada seis años, empezará a ejercer sus funciones - ante el Congreso del Estado y en ningún caso ni - por ningún motivo podrá ser reelecto".

Título Sexto.

Capítulo Unico.

De los Municipios.

Artículo 114.- "Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años en - (Párrafo primero) su totalidad y la Ley electoral determinará el - tiempo y forma en que debe hacerse la elección".(19)

El marco relativo (a) muestra el fenómeno simultáneo que se manifiesta en las elecciones que rigen en la entidad de Nayarit con los periodos de : 6 años para Gobernador en 1993, 3 años para las Diputaciones en 1993, y 3 años para los Presidentes Municipales - en 1993.

MARCO RELATIVO (a)

TIPO DE ELECCION	AÑO BASE	ESTIMACIONES	
GOBERNADOR	1993	1993 - 1999	1999
DIPUTADOS	1993	1993 - 1996	1996 - 1999
P. MUNICIPALES	1993	1993 - 1996	1996 - 1999

Fuente: Calendario Electoral de la Secretaría de Acción Electoral del P.R.I., Pág. 2

Del marco relativo (a) se desprende :

Elecciones Simultáneas Generales de :
Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en 1993.

Bielecciones Continuas de : Diputados y Presidentes Municipales en 1996.

El marco relativo (b) muestra el rompimiento del fenómeno simultáneo que se daría si se aplicaran los períodos que propongo de: 7 años para Gobernador, iniciándose en el año 2000, 5 años para los Diputados desde 1998, y 4 años para los Presidentes Municipales - desde 1997; con este rompimiento, las elecciones no coincidirían.

MARCO RELATIVO (b)

TIPO DE ELECCION

	GOBERNADOR	DIPUTADOS	P. MUNICIPALES
	AÑO BASE 1993	AÑO BASE 1993	AÑO BASE 1993
E S T I M A C I O N E S	• 1993 - 2000	• 1993 - 1998	• 1993 - 1997
	• 2000 - 2007	• 1998 - 2003	• 1997 - 2001
	• 2007 - 2014	• 2003 - 2008	• 2001 - 2005
	• 2014 - 2021	• 2008 - 2013	• 2005 - 2009
	2021 - 2028	2013 - 2018	• 2009 - 2013
	2028 - 2035	• 2018 - 2023	2013 - 2017

Del marco relativo (b) se desprende:

Ausencia de Elecciones Simultáneas.

▭ Bielecciones Aisladas.

• Sistema Alternó.

De acuerdo con los periodos que propongo, el panorama constitucional de la entidad de Nayarit quedaría en los artículos 35, 63, y 114 Párrafo primero, de la siguiente manera :

Congreso del Estado.

Artículo 35.- "El Congreso del Estado se renovará cada 5 años contados desde el 18 de agosto hasta el 17 de agosto - de los años respectivos".

Del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 63.- "El Gobernador será electo popular y directamente cada 7 años y empezará sus funciones el diecinueve de septiembre posterior a la elección, protegiendo ante el Congreso del Estado, ni por ningún motivo podrá ser reelecto".

De los Municipios.

Artículo 114.- "Los Ayuntamientos se renovarán cada 4 años en - (Párrafo primero) su totalidad y la Ley electoral determinará el tiempo y la forma en que debe hacerse la elección".

Panorama constitucional que presenta la entidad de NUEVO LEON actualmente, en torno a los períodos que rigen de Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales.

Título III

Del Proceso Electoral.

Artículo 46.- "Se deposita el Poder Legislativo en un Congreso que se renovará cada tres años compuesto por 26 Diputados electos por mayoría relativa, votados en Distritos electorales uninominales, y hasta catorce electos por el principio de representación proporcional designados de acuerdo con las bases y formas que establece la Ley electoral".

Título V

Poder Ejecutivo.

Artículo 84.- "El Gobernador será electo cada seis años y toma (Párrafo primero) rá posesión de su cargo el día cuatro de octubre".

Título Octavo

De los Municipios.

Artículo 123.- "Los miembros del Ayuntamiento se renovarán cada tres años, tomando posesión los electos el día primero de enero". (20)

(20) Constitución Política del Estado de Nuevo León. 1990

El marco relativo (a) muestra el fenómeno simultáneo que se manifiesta en las elecciones que rigen en la entidad de Nuevo León - con los periodos de : 6 años para Gobernador en 1997, 3 años para las Diputaciones en 1997, y 3 años para Presidentes Municipales - en 1997.

MARCO RELATIVO (a)

TIPO DE ELECCION	AÑO BASE	ESTIMACIONES	
GOBERNADOR	1997	1997	1997 - 2003
DIPUTADOS	1994	1994 - 1997	1997 - 2000
P. MUNICIPALES	1994	1994 - 1997	1997 - 2000

Fuente: Calendario Electoral de la Secretaría de Acción Electoral del P.R.I., Pág. 2

Del marco relativo (a) se desprende :
 Elecciones Simultáneas Generales de :
 Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en 1997.
 Elecciones Continuas de : Diputados y Presidentes Municipales en 1994.

El marco relativo (b) muestra el rompimiento del fenómeno simultáneo que se daría si se aplicaran los periodos que propongo de: 7 años para Gobernador, iniciándose en el año 2004, 5 años para los Diputados a partir de 1999, y 4 años para los Presidentes Municipales desde 1998; con este rompimiento, las elecciones no coincidirían.

MARCO RELATIVO (b)

TIPO DE ELECCION

	GOBERNADOR	DIPUTADOS	P. MUNICIPALES
	AÑO BASE 1997	AÑO BASE 1994	AÑO BASE 1994
E S T I M A C I O N E S	• 1997 - 2004	• 1994 - 1999	• 1994 - 1998
	2004 - 2011	• 1999 - 2004	• 1998 - 2002
	• 2011 - 2018	2004 - 2009	• 2002 - 2006
	2018 - 2025	• 2009 - 2014	• 2006 - 2010
	• 2025 - 2032	2014 - 2019	• 2010 - 2014
	• 2032 - 2039	• 2019 - 2024	2014 - 2018

Del marco relativo (b) se desprende:

Ausencia de Elecciones Simultáneas.

2004 - 2011 Bielecciones Aisladas.

• Sistema Alterno.

De acuerdo con las propuestas que hago, el panorama constitucional de la entidad de Nuevo León quedaría en los artículos 46, 84 Párrafo primero, y 123, de la siguiente manera:

Poder Legislativo.

Artículo 46.- "Se deposita el Poder Legislativo en un Congreso - que se renovará cada 5 años compuesto por 26 Dipu- tados electos por mayoría relativa, votados en - Distritos electorales uninominales y hasta cator- ce por el principio de representación proporcio - nal designados de acuerdo con las bases y formas que establece la Ley electoral".

Poder Ejecutivo Local.

Artículo 84.- "El Gobernador será electo cada siete años y tomará (Párrafo pri- mero) posesión de su cargo el día cuatro de octubre".

De los Municipios.

Artículo 123.- "Los miembros del Ayuntamiento se renovarán cada - cuatro años, tomando posesión los electos el día primero de enero".

Panorama constitucional que presenta la entidad de OAXACA actualmente, en torno a los periodos que rigen de Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales.

Capítulo II

Del Poder Legislativo.

Sección Primera.

De la Legislatura.

Artículo 31.- "El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso del Estado y estará integrado por Diputados que serán electos cada tres años por los ciudadanos oaxaqueños. Por cada Diputado propietario habrá un suplente".

Capítulo Tercero

Del Poder Ejecutivo

Sección Primera.

Del Gobernador del Estado.

Artículo 69.- "El Gobernador rendirá protesta de Ley el primero de diciembre del año de su renovación y enseguida tomará posesión de su encargo que durará seis años. Nunca podrá ser reelecto para otro periodo".

Sección Cuarta

Del Gobierno y Administración

interior del Estado.

Artículo 98.- "Los consejales de los Ayuntamientos a que se re-
(Fracc. IV)

fieren las fracciones anteriores durarán en su -
encargo tres años. Tomarán posesión el día 15 de
septiembre y no podrán ser reelectos para el pe-
ríodo inmediato". (21)

El marco relativo (a) muestra el fenómeno simultáneo que se mani-
fiesta en las elecciones que rigen en la entidad de Oaxaca con -
los períodos de : 6 años para Gobernador en 1992, 3 años para las
Diputaciones en 1992, y 3 años para los Presidentes Municipales -
en 1992.

MARCO RELATIVO (a)

TIPO DE ELECCION	AÑO BASE	ESTIMACIONES	
GOBERNADOR	1992	1992 - 1998	1998
DIPUTADOS	1992	1992 - 1995	1995 - 1998
P. MUNICIPALES	1992	1992 - 1995	1995 - 1998

Fuente: Calendario Electoral de la Secretaría de Acción
Electoral del P.R.I., Pág. 2

(21) Constitución Política del Estado de Oaxaca. 1991

Del marco relativo (a) se desprende:

Elecciones Simultáneas Generales de:
Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en 1992.

Bielecciones Continuas de: Diputados y Presidentes Municipales en 1995.

El marco relativo (b) muestra el rompimiento del fenómeno simultáneo que se daría si se aplicaran los periodos que propongo de: 7 años para Gobernador, iniciándose el año de 1999, 5 años para los Diputados a partir de 1997, y 4 años para los Presidentes Municipales desde 1996; con este rompimiento, las elecciones no coincidirían.

MARCO RELATIVO (b)

TIPO DE ELECCION			
	GOBERNADOR	DIPUTADOS	P. MUNICIPALES
	AÑO BASE 1992	AÑO BASE 1992	AÑO BASE 1992
E S T I M A C I O N E S	• 1992 - 1999	• 1992 - 1997	• 1992 - 1996
	• 1999 - 2006	• 1997 - 2002	• 1996 - 2000
	• 2006 - 2013	• 2002 - 2007	• 2000 - 2004
	• 2013 - 2020	• 2007 - 2012	• 2004 - 2008
	2020 - 2027	2012 - 2017	• 2008 - 2012
	2027 - 2034	• 2017 - 2022	2012 - 2016

Del marco relativo (b) se desprende :

Ausencia de Elecciones Simultáneas.

Elecciones Aisladas.

* Sistema Alternativo.

De acuerdo con las propuestas que hago, el panorama constitucional de la entidad de Oaxaca quedaría en los artículos 31, 69 y - 98 Fracc. IV, de la siguiente manera :

Poder Legislativo.

Artículo 31.- "El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso del Estado y estará integrado por Diputados que serán electos 5 años por los ciudadanos oaxaqueños, por cada Diputado propietario habrá un suplente".

Poder Ejecutivo Local.

Artículo 69.- "El Gobernador rendirá la protesta de Ley el primero de diciembre del año de su renovación y enseguida tomará posesión de su encargo que durará 7 años. Nunca podrá ser reelecto para otro período constitucional".

Municipios Libres.

Artículo 98.- "Los consejales de los Ayuntamientos a que se refieren las fracciones anteriores durarán en su encargo 4 años. Tomarán posesión el día 15 de septiembre y no podrán ser reelectos para el período inmediato".

Panorama constitucional que presenta la entidad de PUEBLA actualmente, en torno a los periodos que rigen de Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales.

Capítulo II

De la Instalación y Labores
del Congreso

Artículo 42.- "El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años y comenzará a funcionar el día quince de enero posterior a las elecciones, sin que por ningún motivo el mandato de sus miembros pueda prorrogar se más allá de ese periodo".

Título Cuarto.

Del Poder Ejecutivo

Capítulo I

Del Gobernador.

Artículo 75.- "El Gobernador durará en su encargo seis años y tomará posesión en ceremonia que se celebrará el día primero de febrero siguiente a la elección".

Título Séptimo

Del Municipio Libre.

Capítulo Unico

Artículo 105.- "Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión sus inte --
grantes el quince de febrero del año siguiente".(22)

El marco relativo (a) muestra el fenómeno simultáneo que se manifiesta en las elecciones que rigen en la entidad de Puebla con los periodos de: 6 años para Gobernador en 1992, 3 años para las Diputaciones en 1992, y 3 años para los Presidentes Municipales - en 1992.

MARCO RELATIVO (a)

TIPO DE ELECCION	AÑO BASE	ESTIMACIONES	
GOBERNADOR	1992	1992 - 1998	1998
DIPUTADOS	1992	1992 - 1995	1995 - 1998
P. MUNICIPALES	1992	1992 - 1995	1995 - 1998

Fuente: Calendario Electoral de la Secretaría de Acción Electoral del P.R.I., Pág. 1

Del marco relativo (a) se desprende:

Elecciones Simultáneas Generales de:
Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en 1992.

Bielecciones Continuas de: Diputados y Presidentes Municipales en 1995.

El marco relativo (b) muestra el rompimiento del fenómeno simultáneo que se daría si se aplicaran los periodos que propongo de: 7 años para Gobernador, iniciándose en el año de 1999, 5 años para los Diputados a partir de 1997, y 4 años para los Presidentes Municipales desde 1996; con este rompimiento, las elecciones no -- coincidirían.

MARCO RELATIVO (b)

TIPO DE ELECCION

	GOBERNADOR	DIPUTADOS	P. MUNICIPALES
	AÑO BASE 1992	AÑO BASE 1992	AÑO BASE 1992
E S T I M A C I O N E S	• 1992 - 1999	• 1992 - 1997	• 1992 - 1996
	• 1999 - 2006	• 1997 - 2002	• 1996 - 2000
	• 2006 - 2013	• 2002 - 2007	• 2000 - 2004
	• 2013 - 2020	• 2007 - 2012	• 2004 - 2008
	2020 - 2027	2012 - 2017	• 2008 - 2012
	2027 - 2034	• 2017 - 2022	2012 - 2016

Del marco relativo (b) se desprende:

Ausencia de Elecciones Simultáneas.

▬ Bielecciones Aisladas.

• Sistema Alterno

De acuerdo con las propuestas que hago, el panorama constitucional de la entidad de Puebla quedaría en los artículos 42, 75 y 105, de la siguiente manera :

Poder Legislativo Local.

Artículo 42.- "El Congreso se renovará en su totalidad cada 5 años y comenzará a funcionar el día quince de enero posterior a las elecciones, sin que por ningún motivo el mandato de sus miembros pueda prorrogarse más allá de ese período".

Del Poder Ejecutivo.

Artículo 75.- "El Gobernador durará en su encargo 7 años y tomará posesión en la ceremonia que se celebrará el día primero de febrero siguiente a la elección".

Del Municipio Libre.

Artículo 105.- "Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada 4 años, debiendo tomar posesión sus integrantes el día quince de febrero del año siguiente".

Panorama constitucional que presenta la entidad de QUERETARO actualmente, en torno a los periodos que rigen de Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales.

Título Cuarto

Capítulo I

Del Poder Legislativo.

Artículo 31.- "El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en -
un cuerpo colegiado que se denominará Legislatura -
del Estado integrada por representantes populares -
denominados Diputados, electos cada tres años me --
diante votación directa, secreta uninominal y por -
mayoría relativa. Por cada Diputado propietario se
elegirá un suplente".

Título Quinto

Capítulo I

Del Poder Ejecutivo.

Artículo 76.- "El Gobernador del Estado durará en su encargo seis
años y será electo directa y popularmente en los -
términos que establece la Ley electoral respecti -
va".

Título Séptimo

Capítulo Unico

Del Municipio.

Artículo 147.- "Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años y los miembros que lo integran deberán entrar en funciones el primero de octubre, previa protesta que otorgarán ante el Ayuntamiento saliente". (23)

El marco relativo (a) muestra el fenómeno simultáneo que se manifiesta en las elecciones que rigen en la entidad de Querétaro con los periodos de: 6 años para Gobernador en 1997, 3 años para las Diputaciones en 1997, y 3 años para los Presidentes Municipales en 1997.

MARCO RELATIVO (a)

TIPO DE ELECCION	AÑO BASE	ESTIMACIONES	
GOBERNADOR	1997	1997	1997 - 2003
DIPUTADOS	1994	1994 - 1997	1997 - 2000
P. MUNICIPALES	1994	1994 - 1997	1997 - 2000

Fuente: Calendario Electoral de la Secretaría de Acción Electoral del P.R.I., Pág. 2

(23) Constitución Política del Estado de Querétaro. 1989

Del marco relativo (a) se desprende :

Elecciones Simultáneas Generales de :
Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en 1997.

Bielecciones Continuas de : Diputados y Pre-
sidentes Municipales en 1994.

El marco relativo (b) muestra el rompimiento del fenómeno simultáneo que se daría si se aplicaran los períodos que propongo de : 7 años para Gobernador, iniciándose en el año 2004, 5 años para los Diputados a partir de 1999, y 4 años para los Presidentes Municipales desde 1998; con este rompimiento, las elecciones no coincidirían.

MARCO RELATIVO (b)

TIPO DE ELECCION

	GOBERNADOR	DIPUTADOS	P. MUNICIPALES
	AÑO BASE 1997	AÑO BASE 1994	AÑO BASE 1994
E S T I M A C I O N E S	. 1997 - 2004	. 1994 - 1999	. 1994 - 1998
	2004 - 2011	. 1999 - 2004	. 1998 - 2002
	. 2011 - 2018	2004 - 2009	. 2002 - 2006
	2018 - 2025	. 2009 - 2014	. 2006 - 2010
	. 2025 - 2032	2014 - 2019	. 2010 - 2014
	. 2032 - 2039	. 2019 - 2024	2014 - 2018

Del marco relativo (b) se desprende :
Ausencia de Elecciones Simultáneas.

Elecciones Aisladas.

* Sistema Alternativo.

De acuerdo con las propuestas que hago, el panorama constitucional de la entidad de Querétaro quedaría en los artículos 31, 76 y 147, de la siguiente manera :

Poder Legislativo.

Artículo 31.- "El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un cuerpo colegiado que se denominará Legislatura del Estado integrada por representantes populares denominados Diputados, electos cada 5 años mediante votación directa, secreta uninominal y por mayoría relativa. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente".

Poder Ejecutivo.

Artículo 76.- "El Gobernador del Estado durará en su encargo siete años y será electo directamente y popularmente en los términos que establece la Ley electoral respectiva".

Del Municipio.

Artículo 147.- "Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad - cada cuatro años y los miembros que los integren deberán entrar en funciones el primero de octubre, previa protesta que otorgarán ante el Ayuntamiento saliente".

Panorama constitucional que presenta la entidad de QUINTANA ROO actualmente, en torno a los periodos que rigen de Gobernador, - Diputados y Presidentes Municipales.

Capítulo II

Sección Primera

De la Instalación de la Legislatura.

Artículo 52.- "La Legislatura del Estado de Quintana Roo se integra con once Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante sistema de Distrito electoral uninominal y hasta cuatro Diputados electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, - los Diputados serán electos cada tres años por votación universal, directa y secreta de los ciudadanos".

Capítulo III

Sección Primera.

Del Gobernador.

Artículo 81.- "El Gobernador del Estado durará en su cargo 6 años, e iniciará el ejercicio de sus funciones el día 5 de abril".

Capítulo V

Del Gobierno Municipal

Concepto e Integración.

Artículo 47.- "El Ayuntamiento reside en la cabecera del Municipio y sus miembros durarán tres años en el ejercicio de su cargo". (24)

El marco relativo (a) muestra el fenómeno simultáneo que se manifiesta en las elecciones que rigen en la entidad de Quintana Roo con los periodos de : 6 años para Gobernador en 1993, 3 años para las Diputaciones en 1993, y 3 años para los Presidentes Municipales en 1993.

MARCO RELATIVO (a)

TIPO DE ELECCION	AÑO BASE	ESTIMACIONES	
GOBERNADOR	1993	1993 - 1999	1999
DIPUTADOS	1993	1993 - 1996	1996 - 1999
P. MUNICIPALES	1993	1993 - 1996	1996 - 1999

Fuente: Calendario Electoral de la Secretaría de Acción Electoral del P.R.I., Pág. 2

(24) Constitución Política del Estado de Quintana Roo. 1990

Del marco relativo (a) se desprende :

Elecciones Simultáneas Generales de :
Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en 1993.

Bielecciones Continuas de : Diputados y Presi-
dentes Municipales en 1996.

El marco relativo (b) muestra el rompimiento del fenómeno simultá-
neo que se daría si se aplicaran los periodos que propongo de : 7
años para Gobernador, iniciándose en el año 2000, 5 años para los
Diputados a partir de 1998, y 4 años para los Presidentes Municipa-
les desde 1997; con este rompimiento, las elecciones no coinci-
dirían.

MARCO RELATIVO (b)

TIPO DE ELECCION

	GOBERNADOR	DIPUTADOS	P. MUNICIPALES
	AÑO BASE 1993	AÑO BASE 1993	AÑO BASE 1993
E S T I M A C I O N E S	. 1993 - 2000	. 1993 - 1998	. 1993 - 1997
	. 2000 - 2007	. 1998 - 2003	. 1997 - 2001
	. 2007 - 2014	. 2003 - 2008	. 2001 - 2005
	. 2014 - 2021	. 2008 - 2013	. 2005 - 2009
	2021 - 2028	2013 - 2018	. 2009 - 2013
	2028 - 2035	. 2018 - 2023	2013 - 2017

Del marco relativo (b) se desprende:

Ausencia de Elecciones Simultáneas.

Elecciones Aisladas.

- Sistema Alternativo.

De acuerdo con las propuestas que hago, el panorama constitucional de la entidad de Quintana Roo quedaría en los artículos 52, 81 y 47, de la siguiente manera:

Poder Legislativo.

Artículo 52.- "La Legislatura del Estado de Quintana Roo se integra con once Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y hasta cuatro Diputados electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinomial. Los Diputados serán electos cada 5 años por votación universal, directa, libre y secreta de los ciudadanos".

Poder Ejecutivo

Artículo 81.- "El Gobernador del Estado durará en su encargo 7 años e iniciará el ejercicio de sus funciones - el día 5 de abril".

Del Municipio.

Artículo 47.- "El Ayuntamiento reside en la cabecera del Municipio y sus miembros durarán 4 años en el ejercicio de su cargo".

Panorama constitucional que presenta actualmente la entidad de SAN LUIS POTOSI, en torno a los periodos que rigen para el Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales.

Capítulo Sexto

Del Poder Legislativo

División de la elección y cualidades
de los Diputados.

Artículo 17.- "El Poder Legislativo será ejercido por una asamblea de Diputados denominada Congreso del Estado y se renovará cada tres años".

Capítulo Décimo-primero

Del Poder Ejecutivo.

Artículo 52.- "El Gobernador del Estado lo será por elección directa, no podrá durar en su cargo más de seis años e iniciará su ejercicio el día 26 de septiembre".

Décimo Octavo

Del Municipio Libre.

Artículo 87.- "Atendiendo a la ley secundaria: los municipios en que se divide el Estado se integrarán con once regidores de elección mayoritaria y se -

complementarán hasta cuatro regidores de representación proporcional. Por cada regidor y síndico - se elegirá un suplente. Los Ayuntamientos serán - electos cada tres años". (25)

El marco relativo (a) muestra el fenómeno alterno que se manifiesta en las elecciones que rigen en la entidad de San Luis Potosí - con los periodos de : 6 años para Gobernador en 1997, 3 años para los Diputados en 1993, y 3 años para los Presidentes Municipales - en 1994. Estas elecciones no logran coincidir, por lo que, se man tiene el sistema alterno vigente.

MARCO RELATIVO (a)

TIPO DE ELECCION	AÑO BASE	ESTIMACIONES	
GOBERNADOR	1997	1997	1997 - 2003
DIPUTADOS	1993	1993 - 1996	1996 - 1999
P. MUNICIPALES	1994	1994 - 1997	1997 - 2000

Fuente: Calendario Electoral de la Secretaría de Acción Electoral del P.R.I., Pág. 3

(25) Constitución Política del Estado de San Luis Potosí. 1989

Del marco relativo (a) se desprende :

Bielecciones Continuas de : Gobernador y Presidentes Municipales en 1997.

Elecciones Alternas de : Diputados en 1993 y 1996.

El marco relativo (b) mantiene el fenómeno alterno con los periodos que propongo de : 7 años para el Gobernador en el año 2004, 5 años para los Diputados en 1998, y 4 años los Presidentes Municipales en 1998.

MARCO RELATIVO (b)

TIPO DE ELECCION

	GOBERNADOR	DIPUTADOS	P. MUNICIPALES
	AÑO BASE 1997	AÑO BASE 1993	AÑO BASE 1994
E S T I M A C I O N E S	• 1997 - 2004	• 1993 - 1998	• 1994 - 1998
	• 2004 - 2011	1998 - 2003	1998 - 2002
	• 2011 - 2018	• 2003 - 2008	• 2002 - 2006
	2018 - 2025	• 2008 - 2013	• 2006 - 2010
	• 2025 - 2032	• 2013 - 2018	• 2010 - 2014
	• 2032 - 2039	2018 - 2023	• 2014 - 2018

Del marco relativo (b) se desprende :

Ausencia de Elecciones Simultáneas Generales.

▭ Bielecciones Aisladas.

• Elecciones Alternas.

Tomando en cuenta las proposiciones que señalo, el panorama constitucional de la entidad de San Luis Potosí quedaría en los artículos 17, 52 y 87, de la siguiente manera :

Poder Legislativo.

Artículo 17.- "El Poder Legislativo será ejercido por una asamblea de Diputados denominada Congreso del Estado, y se renovará cada 5 años".

Del Poder Ejecutivo.

Artículo 52.- "El Gobernador del Estado lo será por elección directa, no podrá durar en su encargo más de 7 años e iniciará su ejercicio el día 26 de septiembre".

Del Municipio Libre.

Artículo 87.- "Atendiendo a la ley secundaria: los municipios en que se divide el Estado se integrarán con once regidores de elección mayoritaria y se complementarán -

hasta cuatro regidores de representación proporcional. Por cada regidor y síndico se elegirá un suplente. Los Ayuntamientos serán electos cada - 4 años".

Panorama constitucional que presenta la entidad de SINALOA actualmente, en torno a los periodos que rigen de Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales.

Título IV

Capítulo II. Del Poder Legislativo

Sección I.

De la Elección e Instalación del Congreso.

Artículo 23.- "El Congreso del Estado se compondrá de representantes electos popularmente cada tres años. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente".

Título IV

Capítulo III

Del Poder Ejecutivo.

Artículo 57.-"El Gobernador del Estado entrará a ejercer su cargo el día primero de enero del año siguiente al de su elección, durará seis años en su ejercicio y no será reelecto".

Título V

Del Municipio

Artículo 112.- "La elección directa del Presidente Municipal, tanto propietarios como suplentes y de los demás regidores se verificará cada tres años y entrará en -

funciones el día 10 de enero, previa protesta que - otorgarán ante el Ayuntamiento saliente, por cada regidor propietario se elegirá un suplente". (26)

El marco relativo (a) muestra el fenómeno simultáneo que se manifiesta en las elecciones que rigen en la entidad de Sinaloa con - los periodos de : 6 años para Gobernador en 1992, 3 años para los Diputados en 1992, y 3 años para los Presidentes Municipales en - el año de 1992.

MARCO RELATIVO (a)

TIPO DE ELECCION	AÑO BASE	ESTIMACIONES	
GOBERNADOR	1992	€1992 - 1998	1998
DIPUTADOS	1992	€1992 - 1995	&1995 - 1998
P. MUNICIPALES	1992	€1992 - 1995	&1995 - 1998

Fuente: Calendario Electoral de la Secretaría de Acción Electoral del P.R.I., Pág. 3

Del marco relativo (a) se desprende :

Elecciones Simultáneas Generales de :
Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en 1992.

Bielecciones Continuas de : Diputados y Presi-
dentes Municipales en 1995.

El marco relativo (b) muestra el rompimiento del fenómeno simultáneo que se daría si se aplicaran los períodos que propongo de : 7 años para Gobernador, iniciándose en el año de 1999, 5 años para los Diputados a partir de 1997, y 4 años para los Presidentes Municipales desde 1996; con este rompimiento las elecciones no coincidirían.

MARCO RELATIVO (b)

TIPO DE ELECCION		
GOBERNADOR	DIPUTADOS	P. MUNICIPALES
AÑO BASE 1992	AÑO BASE 1992	AÑO BASE 1992
• 1992 - 1999	• 1992 - 1997	• 1992 - 1996
• 1999 - 2006	• 1997 - 2002	• 1996 - 2000
• 2006 - 2013	• 2002 - 2007	• 2000 - 2004
• 2013 - 2020	• 2007 - 2012	• 2004 - 2008
2020 - 2027	2012 - 2017	• 2008 - 2012
2027 - 2034	• 2017 - 2022	2012 - 2016

E
S
T
I
M
A
C
I
O
N
E
S

Del marco relativo (b) se desprende :

Ausencia de Elecciones Simultáneas.

Bielecciones Aisladas.

- Sistema Alterno.

De acuerdo con las propuestas que hago, el panorama constitucional de la entidad de Sinaloa quedaría en los artículos 23, 57 y 112 Párrafo primero, de la siguiente manera:

El Poder Legislativo.

Artículo 23.- "El Congreso del Estado se compondrá de representantes electos popularmente cada 5 años. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente".

El Poder Ejecutivo.

Artículo 57.- "El Gobernador del Estado entrará a ejercer su cargo el día primero de enero del año siguiente al de su elección, durará 7 años en su ejercicio y no será reelecto".

Del Municipio.

Artículo 112.- "La elección directa del Presidente Municipal, tan
(Párrafo pri- to propietarios como suplentes y de los demás re-
mero) gidores se verificará cada cuatro años y entrará
en funciones el día 10 de enero, previa protesta-
que otorgarán ante el Ayuntamiento saliente. Por
cada regidor propietario se elegirá un suplente".

Panorama constitucional que presenta la entidad de SONORA actualmente, en torno a los períodos que rigen de Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales.

Título Cuarto.

Capítulo II. Poder Legislativo

Sección II. Elección de Diputados

Artículo 30.- "Los Diputados al Congreso del Estado serán electos en su totalidad cada tres años".

Título Cuarto

Capítulo III. Poder Ejecutivo

Sección I. Elección y Funcionamiento.

Artículo 72.- "El Gobernador del Estado durará en su encargo seis (Párrafo primero) años".

Título Quinto.

Capítulo I. Integración y Organización de los Municipios.

Artículo 133.- "El Presidente Municipal y demás miembros del Ayuntamiento durarán en su cargo tres años y tomarán posesión el trece de octubre del año de su elección". (27)

El marco relativo (a) muestra el fenómeno simultáneo que se manifiesta en las elecciones que rigen en la entidad de Sonora con los períodos de: 6 años para Gobernador en 1997, 3 años para las Diputaciones en 1997, y 3 años para los Presidentes Municipales en 1997.

MARCO RELATIVO (a)

TIPO DE ELECCION	AÑO BASE	ESTIMACIONES	
GOBERNADOR	1997	1997	1997 - 2003
DIPUTADOS	1994	1994 - 1997	1997 - 2000
P. MUNICIPALES	1994	1994 - 1997	1997 - 2000

Fuente: Calendario Electoral de la Secretaría de Acción Electoral del P.R.I., Pág. 2

Del marco relativo (a) se desprende:

Elecciones Simultáneas Generales de:
Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en 1997.

Bielecciones Continuas de: Diputados y Presidentes Municipales en 1994.

El marco relativo (b) muestra el rompimiento del fenómeno simultáneo que se daría si se aplicaran los períodos que propongo de: 7 años para el Gobernador, iniciándose en el año 2004, 5 años para los Diputados a partir de 1999, y 4 años para los Presidentes Municipales desde 1998; con este rompimiento, las elecciones no -- coincidirían.

MARCO RELATIVO (b)

TIPO DE ELECCION

	GOBERNADOR	DIPUTADOS	P. MUNICIPALES
	AÑO BASE 1997	AÑO BASE 1994	AÑO BASE 1994
E S T I M A C I O N E S	• 1997 - 2004	• 1994 - 1999	• 1994 - 1998
	▭ 2004 - 2011	• 1999 - 2004	• 1998 - 2002
	• 2011 - 2018	▭ 2004 - 2009	• 2002 - 2006
	▭ 2018 - 2025	• 2009 - 2014	• 2006 - 2010
	• 2025 - 2032	▭ 2014 - 2019	• 2010 - 2014
	• 2032 - 2039	• 2019 - 2024	▭ 2014 - 2018

Del marco relativo (b) se desprende:

Ausencia de Elecciones Simultáneas.

▭ Bielecciones Aisladas.

• Sistema Alterno.

Tomando en cuenta las proposiciones que propongo, el marco constitucional de la entidad de Sonora quedaría en los artículos 30, 72 Párrafo primero, y 133, de la siguiente manera:

Poder Legislativo.

Artículo 30.- "Los Diputados al Congreso del Estado serán electos en su totalidad cada 5 años".

Poder Ejecutivo.

Artículo 72.- "El Gobernador del Estado durará en su encargo siete (Párrafo primero) años".

De los Municipios

Artículo 133.- "El Presidente Municipal y demás miembros del Ayuntamiento durarán en su cargo 4 años y tomarán posesión el trece de octubre del año de su elección".

Panorama constitucional que presenta la entidad de TABASCO actualmente, en torno a los períodos que rigen de Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales.

Título Tercero.

Del Poder Legislativo

Capítulo I. Formación del Congreso.

Artículo 13.- "El Congreso se integrará por representantes populares electos cada tres años; que constituirán en cada caso la Legislatura correspondiente".

Título Cuarto

Del Poder Ejecutivo

Capítulo I. Del Gobernador del Estado.

Artículo 45.- "El Gobernador constitucional entrará en funciones el día primero de enero siguiente a la elección y durará en su cargo seis años".

Título Sexto

Municipio Libre.

Capítulo Único.

Artículo 64.- "Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa bajo el principio de representación proporcional que entrará en funciones el primero de enero siguiente a las elecciones y durará en su encargo tres años". (28)

(28) Constitución Política del Estado de Tabasco. 1990

El marco relativo (a) muestra el fenómeno simultáneo que se manifiesta en las elecciones que rigen en la entidad de Tabasco con los períodos de: 6 años para Gobernador en 1994, 3 años para las Diputaciones en 1994, y 3 años para los Presidentes Municipales en 1994.

MARCO RELATIVO (a)

TIPO DE ELECCION	AÑO BASE	ESTIMACIONES	
GOBERNADOR	1994	1994 - 2000	2000
DIPUTADOS	1994	1994 - 1997	1997 - 2000
P. MUNICIPALES	1994	1994 - 1997	1997 - 2000

Fuente: Calendario Electoral de la Secretaría de Acción Electoral del P.R.I., Pág. 1

Del marco relativo (a) se desprende:

Elecciones Simultáneas Generales de:
Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales en 1994.

Bielecciones Continuas de: Diputados y Presidentes Municipales en 1997.

El marco relativo (b) muestra el rompimiento del fenómeno simultáneo que se daría si se aplicaran los períodos que propongo de: 7 años para el Gobernador, iniciándose en el año 2001, 5 años para los Diputados a partir de 1999, y 4 años para los Presidentes Municipales desde 1998; con este rompimiento, las elecciones no coincidirían.

MARCO RELATIVO (b)

	GOBERNADOR AÑO BASE 1994	DIPUTADOS AÑO BASE 1994	P.MUNICIPALES AÑO BASE 1994
E S T I M A C I O N E S	* 1994 - 2001	* 1994 - 1999	* 1994 - 1998
	* 2001 - 2008	* 1999 - 2004	* 1998 - 2002
	* 2008 - 2015	* 2004 - 2009	* 2002 - 2006
	* 2015 - 2022	* 2009 - 2014	* 2006 - 2010
	2022 - 2029	2014 - 2019	* 2010 - 2014
	2029 - 2036	* 2019 - 2024	2014 - 2018
	* 2036 - 2043	* 2024 - 2029	* 2018 - 2022

Del marco relativo (b) se desprende:

Ausencia de Elecciones Simultáneas.

2022 - 2029 Bielecciones Aisladas.

* Sistema AlternO.

De acuerdo con las propuestas que hago, el panorama constitucional de la entidad de Tabasco quedaría en los artículos 13 Párrafo primero, 45 y 64, de la siguiente manera :

Poder Legislativo.

Artículo 13.- "El Congreso se integrará por representantes populares electos cada 5 años que constituirán en cada caso la Legislatura correspondiente".

Poder Ejecutivo.

Artículo 45.- "El Gobernador constitucional entrará en funciones el día primero de enero siguiente a la elección y durará en su cargo 7 años".

Del Municipio Libre.

Artículo 64.- "Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, bajo el principio de representación proporcional que entrará en funciones el primero de enero siguiente a las elecciones y durará en su encargo 4 años".

Panorama constitucional que presenta la entidad de TAMAULIPAS actualmente, en torno a los períodos que rigen de Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales.

Título IV.

Del Poder Legislativo

Capítulo II.

De la Instalación y Labores del Congreso.

Artículo 40.- "El Congreso se renovará cada tres años y se reunirá para celebrar sus sesiones en la forma y términos que señala esta Constitución".

Título V. Del Poder Ejecutivo.

Capítulo I. Del Ejecutivo.

Artículo 77.- "El Poder Ejecutivo se deposita en un funcionario - que se denominará Gobernador constitucional del Estado de Tamaulipas, siendo su elección directa cada seis años, el primer domingo de diciembre en - los términos que señala la Ley electoral".

Título IX. De los Municipios.

Capítulo Unico. Disposiciones Generales.

Artículo 132.- "Los Ayuntamientos se renovarán totalmente cada tres (Fracc. I) años". (29)

El marco relativo (a) muestra el fenómeno simultáneo que se manifiesta en las elecciones que rigen en la entidad de Tamaulipas - con los períodos de : 6 años para Gobernador en 1992, 3 años para los Diputados en 1992, y 3 años para los Presidentes Municipales en 1992.

MARCO RELATIVO (a)

TIPO DE ELECCION	AÑO BASE	ESTIMACIONES	
GOBERNADOR	1992	1992 - 1998	1998
DIPUTADOS	1992	1992 - 1995	1995 - 1998
P. MUNICIPALES	1992	1992 - 1995	1995 - 1998

Fuente: Calendario Electoral de la Secretaría de Acción Electoral del P.R.I., Pág. 4

Del marco relativo (a) se desprende :

Elecciones Simultáneas Generales de :
Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en 1992.

Bielecciones Continuas de : Diputados y
Presidentes Municipales en 1995.

El marco relativo (b) muestra el rompimiento del fenómeno simultáneo que se daría si se aplicaran los periodos que propongo de: 7 años para Gobernador, iniciándose en el año de 1999, 5 años - para los Diputados a partir de 1997, y 4 años los Presidentes Municipales desde 1996; con este rompimiento, las elecciones no -- coincidirían.

MARCO RELATIVO (b)

TIPO DE ELECCION

	GOBERNADOR	DIPUTADOS	P. MUNICIPALES
	AÑO BASE 1992	AÑO BASE 1992	AÑO BASE 1992
E S T I M A C I O N E S	• 1992 - 1999	• 1992 - 1997	• 1992 - 1996
	• 1999 - 2006	• 1997 - 2002	• 1996 - 2000
	• 2006 - 2013	• 2002 - 2007	• 2000 - 2004
	• 2013 - 2020	• 2007 - 2012	• 2004 - 2008
	2020 - 2027	2012 - 2017	• 2008 - 2012
	2027 - 2034	• 2017 - 2022	2012 - 2016

Del marco relativo (b) se desprende:

Ausencia de Elecciones Simultáneas.

▭ Bielecciones Aisladas.

• Sistema Alternó.

Con las propuestas que presento, el panorama constitucional de la entidad de Tamaulipas quedaría en los artículos 40, 77 y 132 Fracc. I, de la siguiente manera :

Poder Legislativo.

Artículo 40.- "El Congreso se renovará cada 5 años y se reunirá - para celebrar sus sesiones en la forma y términos que señala esta Constitución".

Poder Ejecutivo.

Artículo 77.- "El Poder Ejecutivo se deposita en un funcionario - que se denominará Gobernador constitucional del Estado de Tamaulipas, siendo su elección directa cada siete años, el primer domingo de diciembre en - los términos que señale la Ley electoral".

De los Municipios.

Artículo 132.- "Los Ayuntamientos se renovarán totalmente cada 4 (Fracc. I) años".

Panorama constitucional que presenta la entidad de TLAXCALA actualmente, en torno de los períodos que rigen de Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales.

Título Tercero. Del Poder Público.

Capítulo II. De la Instalación, Duración y

Labores del Congreso.

Artículo 38.- "El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años y comenzará a funcionar el 10. de diciembre inmediato posterior a la elección".

Título Tercero

Capítulo VI. Del Poder Ejecutivo

Artículo 59.- "El Gobernador entrará a ejercer su cargo el día 15 (Párrafo primero) de enero inmediato posterior a la elección y durará en él seis años".

Título Cuarto.

Capítulo Unico. Del Municipio.

Artículo 87.- "Los Ayuntamientos se compondrán de un Presidente Municipal, nombrado cada tres años en elección popular directa calificada por el Congreso en los términos que la propia Ley prescriba". (30)

El marco relativo (a) muestra el fenómeno alterno que se manifiesta en las elecciones que rigen en la entidad de Tlaxcala con los periodos de : 6 años para Gobernador en el año de 1992, 3 años para las Diputaciones en 1992, y 3 años para los Presidentes Municipales en 1994. Estas elecciones no logran coincidir, por lo que, se mantiene el sistema alterno vigente.

MARCO RELATIVO (a)

TIPO DE ELECCION	AÑO BASE	ESTIMACIONES	
GOBERNADOR	1992	1992 - 1998	1998
DIPUTADOS	1992	1992 - 1995	1995 - 1998
P. MUNICIPALES	1994	1994 - 1997	1997 - 2000

Fuente: Calendario Electoral de la Secretaría de Acción Electoral del P.R.I., Pág 4

Del marco relativo (a) se desprende :

Bielecciones Continuas de : Gobernador y
Diputados en 1992.

Elecciones Alternas de : Diputados en 1992
y 1995.

El marco relativo (b) mantiene el fenómeno alterno con los periodos que propongo de : 7 años para el Gobernador, iniciándose en - el año de 1999, 5 años para los Diputados a partir de 1997, y 4 años para los Presidentes Municipales desde 1998.

MARCO RELATIVO (b)

TIPO DE ELECCION

	GOBERNADOR	DIPUTADOS	P. MUNICIPALES
	AÑO BASE 1992	AÑO BASE 1992	AÑO BASE 1994
E S T I M A C I O N E S	• 1992 - 1999	• 1992 - 1997	• 1994 - 1998
	• 1999 - 2006	• 1997 - 2002	• 1998 - 2002
	2006 - 2013	2002 - 2007	2002 - 2006
	• 2013 - 2020	• 2007 - 2012	2006 - 2010
	• 2020 - 2027	• 2012 - 2017	• 2010 - 2014
	2027 - 2034	• 2017 - 2022	• 2014 - 2018

Del marco relativo (b) se desprende :

Ausencia de Elecciones Simultáneas.

▭ Bielecciones Aisladas.

• Elecciones Alternas.

Tomando en cuenta las proposiciones que señalo, el panorama constitucional de la entidad de Tlaxcala quedaría en los artículos - 38, 59 Párrafo Primero, y 87, de la siguiente manera:

Poder Legislativo.

Artículo 38.- "El Congreso se renovará en su totalidad cada 5 -- años y comenzará a funcionar el 10. de diciembre - inmediato posterior a la elección".

Poder Ejecutivo.

Artículo 59.- "El Gobernador entrará a ejercer su cargo el día 15 (Párrafo primero) de enero inmediato posterior a la elección y durará en él 7 años".

Del Municipio.

Artículo 87.- "Los Ayuntamientos se compondrán de un Presidente - Municipal, nombrado cada 4 años en elección popular directa calificada por el Congreso en los términos que la propia Ley prescriba".

Panorama constitucional que presenta la entidad de VERACRUZ actualmente, en torno de los periodos que rigen de Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales.

Título Tercero.

Capítulo II

De la Instalación de la
Legislatura y sus Sesiones.

Artículo 51.- "La Legislatura se renovará en su totalidad cada tres años y comenzará a funcionar en cada trienio el 10. de octubre inmediato posterior a las elecciones".

Título Tercero

Capítulo VI.

Del Gobernador del Estado
De sus funciones y obligaciones.

Artículo 85.- "El Gobernador durará 6 años en su cargo, en ningún caso ni por ningún motivo podrá volver a ocupar ese puesto ni aun con carácter interino, provisional, sustituto o encargado del despacho".

Título Cuarto

Capítulo I.

De los Municipios.

Artículo 113.- "Los miembros de los Ayuntamientos durarán en su encargo tres años debiendo tomar posesión el día primero de diciembre inmediato a la elección". (31)

El marco relativo (a) muestra el fenómeno alterno que se manifiesta en las elecciones que rigen en la entidad de Veracruz con los periodos de : 6 años para Gobernador en 1992, 3 años para las Diputaciones en 1992, y 3 años para los Presidentes Municipales en el año de 1994. Estas elecciones no logran coincidir, por lo que, se mantiene el sistema alterno vigente.

MARCO RELATIVO (a)

TIPO DE ELECCION	AÑO BASE	ESTIMACIONES	
GOBERNADOR	1992	1992 - 1998	1998
DIPUTADOS	1992	1992 - 1995	1995 - 1998
P. MUNICIPALES	1994	1994 - 1997	1997 - 2000

Fuente: Calendario Electoral de la Secretaría de Acción Electoral del P.R.I., Pág 4

Del marco relativo (a) se desprende :

Bielecciones Continuas de : Gobernador y Diputados en 1992.

Elecciones Alternas de : Presidentes Municipales en 1994 y 1997.

El marco relativo (b) mantiene el fenómeno alterno con los periodos que propongo de : 7 años para el Gobernador, iniciándose en el año de 1999, 5 años para los Diputados a partir de 1997, y 4 años para los Presidentes Municipales desde 1998, por lo que, el sistema alterno no se altera.

MARCO RELATIVO (b)

TIPO DE ELECCION			
	GOBERNADOR	DIPUTADOS	P. MUNICIPALES
	AÑO BASE 1992	AÑO BASE 1992	AÑO BASE 1994
E S T I M A C I O N E S	• 1992 - 1999	• 1992 - 1997	• 1994 - 1998
	• 1999 - 2006	• 1997 - 2002	• 1998 - 2002
	2006 - 2013	2002 - 2007	2002 - 2006
	• 2013 - 2020	• 2007 - 2012	2006 - 2010
	• 2020 - 2027	• 2012 - 2017	• 2010 - 2014
	2027 - 2034	• 2017 - 2022	• 2014 - 2018

Del marco relativo (b) se desprende:

Bielecciones Aisladas.

. Elecciones Alternas.

El panorama constitucional de la entidad de Veracruz quedaría, de acuerdo con las proposiciones que hago, en los artículos 51, 85 y 113, de la siguiente forma:

Poder Legislativo.

Artículo 51.- "La Legislatura se renovará en su totalidad cada 5 años y comenzará a funcionar en cada quinquenio el 10. de octubre inmediato posterior a las elecciones".

Poder Ejecutivo.

Artículo 85.- "El Gobernador durará 7 años en su cargo, en ningún caso ni por ningún motivo podrá volver a ocupar ese puesto, ni aun con carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho".

De los Municipios.

Artículo 113.- Los miembros de los Ayuntamientos durarán en su -
encargo 4 años debiendo tomar posesión el día pri
mero de diciembre inmediato a la elección".

Panorama constitucional que presenta la entidad de YUCATAN actualmente, en toruo a los períodos que rigen de Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales.

Capítulo II.

De la elección e Instalación.

Del Congreso.

Artículo 20.- "El Congreso del Estado de Yucatán se compondrá de representantes electos cada tres años y su elección será popular directa. Por cada Diputado se elegirá un suplente".

Título Quinto.

Del Poder Ejecutivo.

Capítulo I

Del Gobernador del Estado.

Artículo 48.- "El Gobernador del Estado, entrará en funciones el día primero de febrero y durará en su encargo seis años".

Título Séptimo.

De los Municipios del Estado.

Artículo 76.- "Los Ayuntamientos entrarán en funciones el primer (Fracc. I) día del mes de enero siguiente a las elecciones y durarán en su encargo tres años". (32)

El marco relativo (a) muestra el fenómeno simultáneo que se manifiesta en las elecciones que rigen en la entidad de Yucatán con los periodos de : 6 años para Gobernador en 1993, 3 años para los Diputados en 1993, y 3 años para los Presidentes Municipales en el año de 1993.

MARCO RELATIVO (a)

TIPO DE ELECCION	AÑO BASE	ESTIMACIONES	
GOBERNADOR	1993	1993 - 1999	1999
DIPUTADOS	1993	1993 - 1996	1996 - 1999
P. MUNICIPALES	1993	1993 - 1996	1996 - 1999

Fuente: Calendario Electoral de la Secretaría de Acción Electoral del P.R.I., Pág. 2

Del marco relativo (a) se desprende :

Elecciones Simultáneas Generales de :
Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en 1993.

Bielecciones Continuas de : Diputados y Presidentes Municipales en 1996.

El marco relativo (b) muestra el rompimiento del fenómeno simultáneo que se daría si se aplicaran los periodos que propongo de: 7 años para el Gobernador, iniciándose en el año 2000, 5 años para los Diputados a partir de 1998, y 4 años para los Presidentes Municipales desde 1997; con este rompimiento, las elecciones no coincidirían.

MARCO RELATIVO (b)

TIPO DE ELECCION

	GOBERNADOR	DIPUTADOS	P. MUNICIPALES
	AÑO BASE 1993	AÑO BASE 1993	AÑO BASE 1993
E S T I M A C I O N E S	• 1993 - 2000	• 1993 - 1998	• 1993 - 1997
	• 2000 - 2007	• 1998 - 2003	• 1997 - 2001
	• 2007 - 2014	• 2003 - 2008	• 2001 - 2005
	• 2014 - 2021	• 2008 - 2013	• 2005 - 2009
	2021 - 2028	2013 - 2018	• 2009 - 2013
	2028 - 2035	• 2018 - 2023	2013 - 2017

Del marco relativo (b) se desprende:

Ausencia de Elecciones Simultáneas.

▭ Bielecciones Aisladas.

* Sistema Alternó.

De acuerdo con las propuestas que hago, el panorama constitucional de la entidad de Yucatán quedaría en los artículos 20, 48 y 76 -- Fracc. I, de la siguiente manera :

Poder Legislativo.

Artículo 20.- "El Congreso del Estado de Yucatán se compondrá de -- representantes electos cada cinco años y su elec -- ción será popular directa. Por cada Diputado propie -- tario se elegirá un suplente".

Poder Ejecutivo.

Artículo 48.- "El Gobernador del Estado, entrará en funciones el -- día primero de febrero y durará en su encargo siete años".

De los Municipios.

Artículo 76.- "Los Ayuntamientos entrarán en funciones el primer -- día del mes de enero siguiente a las elecciones y durarán en su encargo cuatro años".

Panorama constitucional que presenta actualmente la entidad de ZACATECAS, en torno a los periodos que rigen de Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales.

Título Cuarto

Capítulo I

Del Poder Legislativo.

Artículo 26.- "La Legislatura del Estado se compone de representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años, por los ciudadanos zacatecanos".

Título Quinto

Capítulo I

Del Poder Ejecutivo.

Artículo 53.- "El Gobernador entrará a ejercer su cargo el 12 de septiembre, durará en él seis años y nunca podrá ser reelecto".

Título Séptimo.

Capítulo Unico.

De los Municipios del Estado.

Artículo 84.- "Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, el número de regidores que -

establezca la Ley Orgánica del Municipio y un síndico que fungirá de representante jurídico y durará en su cargo tres años". (33)

El marco relativo (a) muestra el fenómeno alterno que se manifiesta en las elecciones que rigen en la entidad de Zacatecas con los periodos de: 6 años para el Gobernador en 1992, 3 años para los Diputados en 1992, y 3 años para los Presidentes Municipales en el año de 1994. Estas elecciones no logran coincidir, por lo que, se mantiene el sistema alterno vigente.

MARCO RELATIVO (a)

TIPO DE ELECCION	AÑO BASE	ESTIMACIONES	
GOBERNADOR	1992	1992 - 1998	1998
DIPUTADOS	1992	1992 - 1995	1995 - 1998
P. MUNICIPALES	1994	1994 - 1997	1997 - 2000

Fuente: Calendario Electoral de la Secretaría de Acción Electoral del P.R.I., Pág. 4

(33) Constitución Política del Estado de Zacatecas. 1990

Del marco relativo (a) se desprende :

Bielecciones Continuas de : Gobernador y Diputados en 1992.

Elecciones Alternas de : Presidentes Municipales en 1994 y 1997.

El marco relativo (b) mantiene el fenómeno alterno con los períodos que propongo de : 7 años para el Gobernador, iniciándose en - el año de 1999, 5 años para los Diputados a partir de 1997, y 4 años para los Presidentes Municipales desde 1998.

MARCO RELATIVO (b)

TIPO DE ELECCION

	GOBERNADOR	DIPUTADOS	P. MUNICIPALES
	AÑO BASE 1992	AÑO BASE 1992	AÑO BASE 1994
E S T I M A C I O N E S	• 1992 - 1999	• 1992 - 1997	• 1994 - 1998
	• 1999 - 2006	• 1997 - 2002	• 1998 - 2002
	2006 - 2013	2002 - 2007	2002 - 2006
	• 2013 - 2020	• 2007 - 2012	2006 - 2010
	• 2020 - 2027	• 2012 - 2017	• 2010 - 2014
	2027 - 2034	• 2017 - 2022	• 2014 - 2018

Del marco relativo (b) se desprende :

Ausencia de Elecciones Simultáneas Generales.

Bielecciones Aisladas.

• Elecciones Alternas.

Tomando en cuenta las proposiciones que hago, el panorama constitucional de la entidad de Zacatecas quedaría en los artículos 26, 53 y 84, de la siguiente forma :

Poder Legislativo.

Artículo 26.- "La Legislatura del Estado se compone de representantes del pueblo, electos en su totalidad cada 5 años por los ciudadanos zacatecanos".

Poder Ejecutivo.

Artículo 53.- "El Gobernador entrará a ejercer su cargo el 12 de septiembre, durará en él 7 años y nunca podrá ser reelecto".

De los Municipios.

Artículo 84.- "Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, el número de regidores que establezca la Ley Orgánica del Municipio y un síndico que fungirá de representante jurídico y durará en su cargo 4 años".

3.2 SISTEMAS QUE SE PRESENTAN DURANTE EL CAMBIO DE PODERES FEDERALES.

Panorama constitucional que presentan actualmente los períodos - que rigen al Presidente de la República, las Diputaciones Federales y las Senadurías.

Título Tercero.

Capítulo II

Del Poder Legislativo

Sección I

De la elección e instalación del Congreso

Artículo 51.- "La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente".

Artículo 56.- "La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal nombrados en elección directa. La Cámara se renovará por mitad cada tres años".

Capítulo III

Del Poder Ejecutivo.

Artículo 83.- "El Presidente entrará a ejercer su encargo el primero (Párrafo primero) de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto". (34)

El marco relativo (a) muestra el fenómeno simultáneo que se manifiesta en las elecciones que rigen a los Poderes de la Unión con los periodos de: 6 años para el Presidente de la República en el año de 1994, 6 años para las Senadurías, renovándose en su totalidad en 1994, y 3 años para las Diputaciones Federales en 1994.

MARCO RELATIVO (a)

TIPO DE ELECCION	AÑO BASE	ESTIMACIONES	
PRESIDENTE	1994	1994 - 2000	2000
SENADORES	1994	1994 - 1997	1997 - 2000
DIPUTADOS FEDERALES	1994	1994 - 1997	1997 - 2000

Fuente: Calendario Electoral de la Secretaría de acción Electoral del P.R.I. Pág. 1

Del marco relativo (a) se desprende:
 Elecciones Simultáneas Generales de:
 Presidente de la República, Senadurías y
 Diputaciones en el año de 1994.

El marco relativo (b) muestra el rompimiento del fenómeno simultáneo con los periodos que propongo de: 7 años para el Presidente de la República, iniciándose en el año 2001, 6 años para las Senadurías a partir del año 2000, y 5 años para las Diputaciones Federales en 1999; con este rompimiento, las elecciones no coinciden en el año.

MARCO RELATIVO (b)

TIPO DE ELECCION

E S T I M A C I O N E S	PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	SENADORES	DIPUTADOS FEDERALES
	AÑO BASE 1994	AÑO BASE 1994	AÑO BASE 1994
	* 1994 - 2001	* 1994 - 2000	* 1994 - 1999
* 2001 - 2008	* 2000 - 2006	* 1999 - 2004	
* 2008 - 2015	* 2006 - 2012	* 2004 - 2009	
* 2015 - 2022	* 2012 - 2018	* 2009 - 2014	
* 2022 - 2029	* 2018 - 2024	* 2014 - 2019	
2029 - 2036	2024 - 2030	* 2019 - 2024	
2036 - 2043	* 2030 - 2036	2024 - 2029	
* 2043 - 2050	2036 - 2042	2029 - 2034	
* 2050 - 2057	* 2042 - 2048	* 2034 - 2039	

Del marco relativo (b) se desprende:

Ausencia de Elecciones Simultáneas Generales.

Bielecciones Aisladas.

• Sistema Alternativo.

De acuerdo a las proposiciones que hago de los Poderes de la Unión, el marco constitucional quedaría en los artículos 51, 56 Párrafo - primero, y 83 Párrafo primero, de la siguiente manera:

Poder Legislativo.

Artículo 51.- "La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada 5 - años. Por cada Diputado propietario se elegirá un - suplente".

Artículo 56.- "La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros (Párrafo primero) de cada Estado y dos por el Distrito Federal nombrados en elección directa. La Cámara se renovará cada seis años".

Poder Ejecutivo.

Artículo 83.- "El Presidente entrará a ejercer su encargo el primero de diciembre y durará en él 7 años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente - de la República electo popularmente, o con carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar - ese puesto".

3.3 MARCOS GLOBALES QUE SE CONFRONTAN CON LA INTENCION DE MOSTRAR LA CORROBORACION DE LA HIPOTESIS.

Los marcos globales que agrupan las entidades que coinciden en año de elección de poderes, y que se ubican dentro del sistema simultáneo son:

Aguascalientes

Chihuahua

Durango

Guerrero

Michoacán

Oaxaca

Puebla

Sinaloa y Tamaulipas con elecciones en 1992.

Baja California Sur

Hidalgo

Estado de México

Nayarit

Quintana Roo y Yucatán con elecciones en el año de 1993.

Colima

Chiapas

Jalisco

Morelos

Tabasco y la renovación de Poderes de la Unión, con elecciones en el año de 1994.

Guanajuato

Nuevo León

Querétaro y,

Sonora, los cuales presentan elecciones en el año de 1997 para renovarse en su totalidad.

La entidad de Baja California Norte presenta elecciones simultáneas renovándose localmente en su totalidad sin coincidir con otra entidad en renovación total.

El calendario electoral que rige, hace posible que cronológicamente coincidan las entidades federativas.

Del total de las treinta y una entidades que conforman la Organización Política de la República Mexicana, presentan en diferentes momentos elecciones simultáneas en su totalidad localmente, y hasta logran coincidir con otras entidades, como es el caso de mayor coincidencia que se registra en el año de 1992, y como volverá a suceder en 1998 si no se reestructuran los períodos y el calendario electoral actual.

Los marcos globales que agrupan las entidades que presentan alternancia con los períodos actuales son:

Tlaxcala

Veracruz y,

Zacatecas, con renovación relativa local. En 1992, las entidades enunciadas tienen elecciones para renovar el Poder Ejecutivo Local

y el Congreso. En 1994, renovarán Ayuntamientos.

Dado que como se observa, estos presentan un sistema alterno, y como la intención de este trabajo es convertir el sistema simultáneo en alterno, y al tratar de aplicar las reglas de la alternancia a la alternancia que ya existen, se provocó una elección simultánea en el año 2062, en Veracruz, Tlaxcala y Zacatecas.

También las entidades que renovarán relativamente en el año 2062 son:

Guanajuato

Nuevo León

Querétaro y,

Sonora que tendrán elecciones solamente de Ayuntamientos.

Baja California Norte, en el mismo año renovará el Congreso - Local.

San Luis Potosí renovará Ayuntamientos en el año 2062.

Campeche, en el mismo año 2062, renovará Ayuntamientos y Congreso.

Colima

Chiapas

Jalisco

Morelos y,

Tabasco también renovarán Ayuntamientos en ese año de 2062.

Aguascalientes

Chihuahua

Durango

Guerrero

Michoacán

Oaxaca

Puebla

Sinaloa y,

Tamaulipas renovarán el Poder Ejecutivo y el Congreso Local.

Como se puede apreciar, en la elección para la renovación de Poderes se presentan instituciones al margen del proceso, éstas darán estabilidad al no participar en el proceso de cambio.

La entidad de Coahuila en la actualidad tiene sistema alterno, y al aplicar las reglas de la alternancia a la alternancia, se produce una elección simultánea local en el año 2049, pero el resto del marco global mantiene la alternancia.

Las entidades que renovarán relativamente en el año 2049 son:

Colima

Chiapas

Morelos

Jalisco y,

Tabasco, las cuales tendrán elecciones para Diputados solamente.

Las entidades de :

Guanajuato

Nuevo León

Querétaro y,

Sonora, renovarán solamente su Congreso Local manteniéndose al margen de las elecciones en estas nueve entidades, el Poder Ejecutivo local y los Ayuntamientos.

Por lo tanto, puedo señalar que la estabilidad, en época de renovación de Poderes, se desprenderá de las instituciones que se mantengan al margen de las elecciones.

La entidad de Campeche en la actualidad, presenta un sistema alterno. Esta entidad no se alteró con el marco propuesto, pues mantiene la alternancia absoluta sin provocar ninguna elección simultánea local, asimismo, la renovación de Poderes será alterna obteniéndose el beneficio de presentar bielecciones aisladas y no continuas.

La entidad de San Luis Potosí, se ubica actualmente dentro de los periodos que rigen al sistema alterno, al aplicarle las reglas de la alternancia dio lugar a una elección simultánea local en el año 2018, mientras que el resto del marco global mantiene la alternancia.

Las entidades que renovarán relativamente en el año 2018 son :

Tlaxcala

Veracruz y,

Zacatecas, renovando sólo los Ayuntamientos manteniéndose al margen el Poder Ejecutivo y el Congreso local.

Campeche renovará el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos.

Las entidades de :

Guanaajuato

Nuevo León

Querétaro y,

Sonora, renovarán en ese año el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, quedando al margen de la elección el Congreso local.

Las entidades de :

Baja California Sur

Hidalgo

El Estado de México,

Nayarit,

Quintana Roo y,

Yucatán, renovarán relativamente sólo el Congreso local manteniéndose al margen de las elecciones el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos.

Las entidades de :

Colima

Chiapas

Jalisco

Morelos y,

Tabasco, renovarán solamente los Ayuntamientos manteniéndose al margen el Poder Ejecutivo y el Congreso local.

Del Congreso de la Unión renovarán solamente los Senadores.

Dado al estudio del tercer capítulo, en el Distrito Federal se propone introducir periodos para la Regencia de 7 años, 4 años para las Delegaciones y se retoman los 3 años de la Asamblea de Representantes con la finalidad de presentar el sistema de cambios alternos que registra a la vez elecciones aisladas.

El marco que se presenta para la Regencia, con los periodos propuestos tiene la intención de crear un equilibrio frente a los Poderes de la Unión y de las entidades federativas.

El marco que se plantea para la Regencia y las Delegaciones, presenta una opción consistente en:

Elegir por los periodos que se proponen para la Regencia, o bien, optar por los periodos que se proponen para las Delegaciones. En ambos casos, se mantendrían los periodos actuales de la Asamblea de Representantes.

Los periodos propuestos para el Distrito Federal opcionales constituirían el Estado 32, pudiendo observar el equilibrio entre este marco global y el marco de los Poderes de la Unión propuesto.

El sistema entre ambos marcos es alterno, y da estabilidad al Distrito Federal a través de los Poderes de la Unión que se mantengan al margen de cada tipo de elección en tiempos de renovación de Poderes.

Los períodos propuestos para el Distrito Federal se desprenden del estudio global en torno a la conveniencia e inconveniencia de los períodos que rigen a los Poderes locales y a los Poderes de la Unión.

La inquietud por ampliar los espacios democráticos, es un proceso que se desprende de las condiciones que apuntan a la modernización del Estado Mexicano, y conduce a la creación del Estado 32 de Anáhuac; Estado que sustituirá la designación de la regencia por la elección directa del voto popular.

La creación del Estado 32 traería como beneficio el coadyuvar con los períodos propuestos a mantener la estabilidad política cuando los Poderes de la Unión estén en proceso de renovación, en virtud de que permanecerá al margen del proceso de cambio.

La permanencia al margen, del Estado 32, será el espacio que dé estabilidad al cambio, y a la inversa, cuando el Estado 32 esté en proceso de renovación, los Poderes de la Unión estarán al margen y darán estabilidad al Estado 32 cuando esté por renovarse.

Los períodos que se plantean al interior del posible Estado 32 de Anáhuac, se perfilan hacia los cambios alternos; cambios que permitirían mayor equilibrio para el Poder federal al momento de su renovación.

La alternancia que se presentaría para el Estado 32, se desprendería de los períodos de:

- 7 años para la Regencia,
- 4 años para las Delegaciones y,
- 3 años para la Asamblea de Representantes.

Se mantiene el periodo en la Asamblea de Representantes, para la creación de los cambios alternos. La alternancia diversificaría más la participación en el Centro, y no permitiría marcadamente, que un solo grupo abarque el mayor espacio de las instituciones políticas, que tal parece, es una de las inquietudes que ha movido el interés político de las fuerzas participantes en cada proceso.

Con lo anterior, se perfilaría hacia el cambio gradual que daría lugar a un cambio pacífico. De tal forma que la alternancia tendría como función una mayor eficacia en el control político y en la estabilidad política nacional.

A continuación presento la confrontación de los marcos globales A y B, donde se podrá observar la forma en la que se sustituye el sistema simultáneo por el sistema alterno con los periodos que propongo.

TIPO DE ELECCION

ANO BASE 1992	ANO BASE 1992	ANO BASE 1992
ESTIMACIONES		
1992 - 1998 *	1992 - 1995 *	1992 - 1995 *
1998 - 2004 *	1995 - 1998	1995 - 1998
2004 - 2010 *	1998 - 2001 *	1998 - 2001 *
2010 - 2016 *	2001 - 2004	2001 - 2004
2016 - 2022 *	2004 - 2007 *	2004 - 2007 *
2022 - 2028 *	2007 - 2010	2007 - 2010
2028 - 2034 *	2010 - 2013 *	2010 - 2013 *
2034 - 2040 *	2013 - 2016	2013 - 2016
2040 - 2046 *	2016 - 2019 *	2016 - 2019 *
2046 - 2052 *	2019 - 2022	2019 - 2022
2052 - 2058 *	2022 - 2025 *	2022 - 2025 *
2058 - 2064 *	2025 - 2028	2025 - 2028
2064 - 2070 *	2028 - 2031 *	2028 - 2031 *
2070 - 2076 *	2031 - 2034	2031 - 2034
2076 - 2082 *	2034 - 2037 *	2034 - 2037 *
2082 - 2088 *	2037 - 2040	2037 - 2040
2088 - 2094 *	2040 - 2043 *	2040 - 2043 *
2094 - 2100 *	2043 - 2046	2043 - 2046
	2046 - 2049 *	2046 - 2049 *
	2049 - 2052	2049 - 2052
	2052 - 2055 *	2052 - 2055 *
	2055 - 2058	2055 - 2058
	2058 - 2061 *	2058 - 2061 *
	2061 - 2064	2061 - 2064
	2064 - 2067 *	2064 - 2067 *
	2067 - 2070	2067 - 2070
	2070 - 2073 *	2070 - 2073 *
	2073 - 2076	2073 - 2076
	2076 - 2079 *	2076 - 2079 *
	2079 - 2082	2079 - 2082
	2082 - 2085 *	2082 - 2085 *
	2085 - 2088	2085 - 2088
	2088 - 2091 *	2088 - 2091 *
	2091 - 2094	2091 - 2094
	2094 - 2097 *	2094 - 2097 *
	2097 - 2100	2097 - 2100

MARCO (A)

El marco (B) que agrupa las entidades de : Aguascalientes, Chihuahua, Michoacán, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Durango y Tamaulipas, con los periodos de 7 años para Gobernador, 5 años para Diputados y 4 años para los Ayuntamientos, muestra con el asterisco un solo tipo de elección que rompe con el fenómeno simultáneo, y que muestra el marco (A) con el asterisco tres tipos de elecciones conjuntas del mismo año, a la vez, este marco (A) muestra bi-elecciones continuas que se indican en rectángulo. La intención es mostrar cómo se logra invertir el sistema simultáneo por el sistema alterno.

TIPO DE ELECCION

ANO BASE 1992	ANO BASE 1992	ANO BASE 1992
ESTIMACIONES		
1992 - 1999 *	1992 - 1997 *	1992 - 1996 *
1999 - 2006 *	1997 - 2002 *	1996 - 2000 *
2006 - 2013 *	2002 - 2007 *	2000 - 2004 *
2013 - 2020 *	2007 - 2012 *	2004 - 2008 *
2020 - 2027	2012 - 2017	2008 - 2012 *
2027 - 2034 *	2017 - 2022 *	2012 - 2016
2034 - 2041 *	2022 - 2027 *	2016 - 2020 *
2041 - 2048 *	2027 - 2032	2020 - 2024
2048 - 2055 *	2032 - 2037	2024 - 2028 *
2055 - 2062 *	2037 - 2042 *	2028 - 2032 *
2062 - 2069	2042 - 2047 *	2032 - 2036
2069 - 2076 *	2047 - 2052 *	2036 - 2040 *
2076 - 2083	2052 - 2057	2040 - 2044 *
2083 - 2090 *	2057 - 2062 *	2044 - 2048 *
2093 - 2097 *	2062 - 2067	2048 - 2052 *
2097 - 2104	2067 - 2072 *	2052 - 2056
	2072 - 2077	2056 - 2060 *
	2077 - 2082 *	2060 - 2064 *
	2082 - 2087 *	2064 - 2068 *
	2087 - 2092 *	2068 - 2072 *
	2092 - 2097	2072 - 2076
	2097 - 2102	2076 - 2080
		2080 - 2084 *
		2084 - 2088 *
		2088 - 2092 *
		2092 - 2096
		2096 - 2100 *

MARCO (B)

TIPO DE ELECCION

ANO BASE 1995	ANO BASE 1992	ANO BASE 1992
ESTIMACIONES		
1995 - 2001 *	1992 - 1995	1992 - 1995
2001 - 2007 *	1995 - 1998 *	1995 - 1998 *
2007 - 2013 *	1998 - 2001	1998 - 2001
2013 - 2019 *	2001 - 2004 *	2001 - 2004 *
2019 - 2025 *	2004 - 2007	2004 - 2007
2025 - 2031 *	2007 - 2010 *	2007 - 2010 *
2031 - 2037 *	2010 - 2013	2010 - 2013
2037 - 2043 *	2013 - 2016 *	2013 - 2016 *
2043 - 2049 *	2016 - 2019	2016 - 2019
2049 - 2055 *	2019 - 2022 *	2019 - 2022 *
2055 - 2061 *	2022 - 2025	2022 - 2025
2061 - 2067 *	2025 - 2028 *	2025 - 2028 *
2067 - 2073 *	2028 - 2031	2028 - 2031
2073 - 2079 *	2031 - 2034 *	2031 - 2034 *
2079 - 2085 *	2034 - 2037	2034 - 2037
2085 - 2091 *	2037 - 2040 *	2037 - 2040 *
2091 - 2097 *	2040 - 2043	2040 - 2043
2097 - 2103 *	2043 - 2046 *	2043 - 2046 *
	2046 - 2049	2046 - 2049
	2049 - 2052 *	2049 - 2052 *
	2052 - 2055	2052 - 2055
	2055 - 2058 *	2055 - 2058 *
	2058 - 2061	2058 - 2061
	2061 - 2064 *	2061 - 2064 *
	2064 - 2067	2064 - 2067
	2067 - 2070 *	2067 - 2070 *
	2070 - 2073	2070 - 2073
	2073 - 2076 *	2073 - 2076 *
	2076 - 2079	2076 - 2079
	2079 - 2082 *	2079 - 2082 *
	2082 - 2085	2082 - 2085
	2085 - 2088 *	2085 - 2088 *
	2088 - 2091	2088 - 2091
	2091 - 2094 *	2091 - 2094 *
	2094 - 2097	2094 - 2097
	2097 - 2100 *	2097 - 2100 *

MARCO (A)

El marco propuesto (B) para la entidad de Baja California Norte, con los periodos de 7 años para Gobernador, 5 años para los Diputados, y 4 años para los Ayuntamientos, muestra con el asterisco un solo tipo de elección que rompe con el fenómeno simultáneo actual, mientras el marco (A) muestra con el asterisco tres tipos de elección simultánea del mismo año, a la vez, este marco (A) - presenta bielecciones continuas que se indican con un rectángulo, y el marco (B) muestra bielecciones aisladas que se indican con el rectángulo, y al aplicar la alternancia se produce una elección simultánea local en el año 2072, manteniendo el resto del marco la alternancia.

TIPO DE ELECCION

AÑO BASE 1995	AÑO BASE 1992	AÑO BASE 1992
ESTIMACIONES		
1995 - 2002 *	1992 - 1997 *	1992 - 1996 *
2002 - 2009	1997 - 2002 *	1996 - 2000 *
2009 - 2016 *	2002 - 2007	2000 - 2004 *
2016 - 2023	2007 - 2012 *	2004 - 2008 *
2023 - 2030 *	2012 - 2017	2008 - 2012 *
2030 - 2037 *	2017 - 2022 *	2012 - 2016
2037 - 2044	2022 - 2027 *	2016 - 2020
2044 - 2051	2027 - 2032 *	2020 - 2024 *
2051 - 2058 *	2032 - 2037	2024 - 2028 *
2058 - 2065 *	2037 - 2042	2028 - 2032 *
2065 - 2072 *	2042 - 2047 *	2032 - 2036
2072 - 2079	2047 - 2052 *	2036 - 2040 *
2079 - 2086 *	2052 - 2057	2040 - 2044 *
2086 - 2093 *	2057 - 2062 *	2044 - 2048
2093 - 2100 *	2062 - 2067 *	2048 - 2052 *
	2067 - 2072 *	2052 - 2056
	2072 - 2077	2056 - 2060 *
	2077 - 2082 *	2060 - 2064 *
	2082 - 2087 *	2064 - 2068 *
	2087 - 2092 *	2068 - 2072 *
	2092 - 2097	2072 - 2076
	2097 - 2102 *	2076 - 2080 *
		2080 - 2084 *
		2084 - 2088 *
		2088 - 2092 *
		2092 - 2096
		2096 - 2100 *

MARCO (B)

TIPO DE ELECCION

ANO BASE 1993	ANO BASE 1993	ANO BASE 1993
ESTIMACIONES		
1993 - 1999 *	1993 - 1996 *	1993 - 1996 *
1999 - 2005 *	1996 - 1999	1996 - 1999
2005 - 2011 *	1999 - 2002 *	1999 - 2002 *
2011 - 2017 *	2002 - 2005	2002 - 2005
2017 - 2023 *	2005 - 2008 *	2005 - 2008 *
2023 - 2029 *	2008 - 2011	2008 - 2011
2029 - 2035 *	2011 - 2014 *	2011 - 2014 *
2035 - 2041 *	2014 - 2017	2014 - 2017
2041 - 2047 *	2017 - 2020 *	2017 - 2020 *
2047 - 2053 *	2020 - 2023	2020 - 2023
2053 - 2059 *	2023 - 2026 *	2023 - 2026 *
2059 - 2065 *	2026 - 2029	2026 - 2029
2065 - 2071 *	2029 - 2032 *	2029 - 2032 *
2071 - 2077 *	2032 - 2035	2032 - 2035
2077 - 2083 *	2035 - 2038 *	2035 - 2038 *
2083 - 2089 *	2038 - 2041	2038 - 2041
2089 - 2095 *	2041 - 2044 *	2041 - 2044 *
2095 - 2101 *	2044 - 2047	2044 - 2047
	2047 - 2050 *	2047 - 2050 *
	2050 - 2053	2050 - 2053
	2053 - 2056 *	2053 - 2056 *
	2056 - 2059	2056 - 2059
	2059 - 2062 *	2059 - 2062 *
	2062 - 2065	2062 - 2065
	2065 - 2068 *	2065 - 2068 *
	2068 - 2071	2068 - 2071
	2071 - 2074 *	2071 - 2074 *
	2074 - 2077	2074 - 2077
	2077 - 2080 *	2077 - 2080 *
	2080 - 2083	2080 - 2083
	2083 - 2086 *	2083 - 2086 *
	2086 - 2089	2086 - 2089
	2089 - 2092 *	2089 - 2092 *
	2092 - 2095	2092 - 2095
	2095 - 2098 *	2095 - 2098 *
	2098 - 2102	2098 - 2102

MARCO (A)

El marco propuesto (B) que agrupa los Estados de : Baja California Sur, Hidalgo, México, Nayarit, Quintana Roo y Yucatán, con los períodos de : 7 años para Gobernador, 5 años para Diputados, y 4 años los Ayuntamientos, muestra con el asterisco un solo tipo de elección alterna que rompe con el fenómeno simultáneo actual que presenta el marco (A) con un asterisco tres tipos de elecciones del mismo año, este marco (A) muestra bielecciones continuas indicadas en rectángulo. El marco (B) muestra bielecciones aisladas que se indican con un rectángulo. La intención es mostrar cómo se logra - invertir el sistema simultáneo por el sistema alterno.

TIPO DE ELECCION

ANO BASE 1993	ANO BASE 1993	ANO BASE 1993
ESTIMACIONES		
1993 - 2000 *	1993 - 1998 *	1993 - 1997 *
2000 - 2007 *	1998 - 2003 *	1997 - 2001 *
2007 - 2014 *	2003 - 2008 *	2001 - 2005 *
2014 - 2021 *	2008 - 2013 *	2005 - 2009 *
2021 - 2028	2013 - 2018	2009 - 2013 *
2028 - 2035 *	2018 - 2023 *	2013 - 2017
2035 - 2042 *	2023 - 2028 *	2017 - 2021 *
2042 - 2049 *	2028 - 2033 *	2021 - 2025
2049 - 2056	2033 - 2038 *	2025 - 2029 *
2056 - 2063 *	2038 - 2043 *	2029 - 2033 *
2063 - 2070 *	2043 - 2048 *	2033 - 2037 *
2070 - 2077 *	2048 - 2053 *	2037 - 2041 *
2077 - 2084	2053 - 2058	2041 - 2045 *
2084 - 2091 *	2058 - 2063 *	2045 - 2049 *
2091 - 2098 *	2063 - 2068 *	2049 - 2053
2098 - 2105	2068 - 2073 *	2053 - 2057
	2073 - 2078	2057 - 2061 *
	2078 - 2083 *	2016 - 2065 *
	2083 - 2088 *	2065 - 2069 *
	2088 - 2093 *	2069 - 2073 *
	2093 - 2098	2073 - 2077
	2098 - 2103	2077 - 2081
		2081 - 2085 *
		2085 - 2089 *
		2089 - 2093 *
		2093 - 2097
		2097 - 2101 *

MARCO (B)

TIPO DE ELECCION

ANO BASE 1997	ANO BASE 1994	ANO BASE 1994
ESTIMACIONES		
1997 - 2003 *	1994 - 1997	1994 - 1997
2003 - 2009 *	1997 - 2000 *	1997 - 2000 *
2009 - 2015 *	2000 - 2003	2000 - 2003
2015 - 2021 *	2003 - 2006 *	2003 - 2006 *
2021 - 2027 *	2006 - 2009	2006 - 2009
2027 - 2033 *	2009 - 2012 *	2009 - 2012 *
2033 - 2039 *	2012 - 2015	2012 - 2015
2039 - 2045 *	2015 - 2018 *	2015 - 2018 *
2045 - 2051 *	2018 - 2021	2018 - 2021
2051 - 2057 *	2021 - 2024 *	2021 - 2024 *
2057 - 2063 *	2024 - 2027	2024 - 2027
2063 - 2069 *	2027 - 2030 *	2027 - 2030 *
2069 - 2075 *	2030 - 2033	2030 - 2033
2075 - 2081 *	2033 - 2036 *	2033 - 2036 *
2081 - 2087 *	2036 - 2039	2036 - 2039
2087 - 2093 *	2039 - 2042 *	2039 - 2042 *
2093 - 2099 *	2042 - 2045	2042 - 2045
2099 - 2105 *	2045 - 2048 *	2045 - 2048 *
	2048 - 2051	2048 - 2051
	2051 - 2054 *	2051 - 2054 *
	2054 - 2057	2054 - 2057
	2057 - 2060 *	2057 - 2060 *
	2060 - 2063	2060 - 2063
	2063 - 2066 *	2063 - 2066 *
	2066 - 2069	2066 - 2069
	2069 - 2072 *	2069 - 2072 *
	2072 - 2075	2072 - 2075
	2075 - 2078 *	2075 - 2078 *
	2078 - 2081	2078 - 2081
	2081 - 2084 *	2081 - 2084 *
	2084 - 2087	2084 - 2087
	2087 - 2090 *	2087 - 2090 *
	2090 - 2093	2090 - 2093
	2093 - 2096 *	2093 - 2096 *
	2096 - 2099	2096 - 2099
	2099 - 2102 *	2099 - 2102 *

MARCO (A)

El marco propuesto (B) que agrupa los Estados de : Guanajuato, Nuevo León, Querétaro y Sonora, con los periodos de 7 años para Gobernador, 5 años para Diputados, y 4 años los Ayuntamientos, muestra con el asterisco un solo tipo de elección que rompe con el fenómeno simultáneo actual que presenta el marco (A), y que muestra con el asterisco tres tipos de elección del mismo año, a la vez, este marco (A) muestra bielecciones continuas indicadas en rectángulo. Y el marco (B) muestra bielecciones aisladas señaladas con un rectángulo, y al aplicar la alternancia se produce una elección simultánea en el año 2074, manteniendo el resto del marco la alternancia.

TIPO DE ELECCION

ANO BASE 1997	ANO BASE 1994	ANO BASE 1994
ESTIMACIONES		
1997 - 2004	1994 - 1999	1994 - 1998
2004 - 2011	199 - 2004 *	1998 - 2002 *
2011 - 2018 *	2004 - 2009	2002 - 2006 *
2018 - 2025	2009 - 2014 *	2006 - 2010 *
2025 - 2032 *	2014 - 2019	2010 - 2014 *
2032 - 2037 *	2019 - 2024 *	2014 - 2018
2039 - 2046	2024 - 2029 *	2018 - 2022
2046 - 2053	2029 - 2034 *	2022 - 2026 *
2053 - 2060 *	2034 - 2039	2026 - 2030 *
2060 - 2067 *	2039 - 2044	2030 - 2034 *
2067 - 2074 *	2044 - 2049 *	2034 - 2038
2074 - 2081	2049 - 2054 *	2038 - 2042 *
2081 - 2088 *	2054 - 2059	2042 - 2046 *
2088 - 2095 *	2059 - 2064 *	2046 - 2050
2095 - 2102 *	2064 - 2069 *	2050 - 2054 *
	2069 - 2074 *	2054 - 2058
	2074 - 2079	2058 - 2062 *
	2079 - 2084 *	2062 - 2066 *
	2084 - 2089 *	2066 - 2070 *
	2089 - 2094 *	2070 - 2074 *
	2094 - 2099	2074 - 2078
	2099 - 2104 *	2078 - 2082 *
		2082 - 2086 *
		2086 - 2090 *
		2090 - 2094 *
		2094 - 2098
		2098 - 2102 *

MARCO (B)

TIPO DE ELECCION

ANO BASE 1992	ANO BASE 1992	ANO BASE 1994
1992 - 1998 *	1992 - 1995 *	1994 - 1997 **
1998 - 2004 *	1995 - 1998 **	1997 - 2000 **
2004 - 2010 *	1998 - 2001 *	2000 - 2003 **
2010 - 2016 *	2001 - 2004 **	2003 - 2006 **
2016 - 2022 *	2004 - 2007 *	2006 - 2009 **
2022 - 2028 *	2007 - 2010 **	2009 - 2012 **
2028 - 2034 *	2010 - 2013 *	2012 - 2015 **
2034 - 2040 *	2013 - 2016 **	2015 - 2018 **
2040 - 2046 *	2016 - 2019 *	2018 - 2021 **
2046 - 2052 *	2019 - 2022 **	2021 - 2024 **
2052 - 2058 *	2022 - 2025 *	2024 - 2027 **
2058 - 2064 *	2025 - 2028 **	2027 - 2030 **
2064 - 2070 *	2028 - 2031 *	2030 - 2033 **
2070 - 2076 *	2031 - 2034 **	2033 - 2036 **
2076 - 2082 *	2034 - 2037 *	2036 - 2039 **
2082 - 2088 *	2037 - 2040 **	2039 - 2042 **
2088 - 2094 *	2040 - 2043 *	2042 - 2045 **
2094 - 2100 *	2043 - 2046 **	2045 - 2048 **
	2046 - 2049 *	2048 - 2051 **
	2049 - 2052 **	2051 - 2054 **
	2052 - 2055 *	2054 - 2057 **
	2055 - 2058 **	2057 - 2060 **
	2058 - 2061 *	2060 - 2063 **
	2061 - 2064 **	2063 - 2066 **
	2064 - 2067 *	2066 - 2069 **
	2067 - 2070 **	2069 - 2072 **
	2070 - 2073 *	2072 - 2075 **
	2073 - 2076 **	2075 - 2078 **
	2076 - 2079 *	2078 - 2081 **
	2079 - 2082 **	2081 - 2084 **
	2082 - 2085 *	2084 - 2087 **
	2085 - 2088 **	2087 - 2090 **
	2088 - 2091 *	2090 - 2093 **
	2091 - 2094 **	2093 - 2096 **
	2094 - 2097 *	2096 - 2099 **
	2097 - 2100 **	2099 - 2102 **

MARCO (A)

El marco propuesto (B) para los Estados de : Tlaxcala, Veracruz, y Zacatecas con los periodos de 7 años para Gobernador, 5 años para Diputados, y 4 años los Ayuntamientos, muestra con el asterisco un solo tipo de eleccion alterna al igual que el marco (A) que es tambien alterno, lo cual se indica con dos asteriscos, a la vez, presenta bielecciones continuas indicadas con un asterisco. Mientras el marco (B) muestra bielecciones aisladas que se indican con un rectangulo, por lo tanto, al intentar cambiar el fenomeno alterno a la alternancia se produce una eleccion simultanea en el año 2062. Ambos marcos mantienen la alternancia.

TIPO DE ELECCION

AÑO BASE 1992	AÑO BASE 1992	AÑO BASE 1994
ESTIMACIONES		
1992 - 1999 *	1992 - 1997 *	1994 - 1998 *
1999 - 2006 *	1997 - 2002 *	1998 - 2002 *
2006 - 2013	2002 - 2007	2002 - 2006
2013 - 2020 *	2007 - 2012 *	2006 - 2010
2020 - 2027 *	2012 - 2017 *	2010 - 2014 *
2027 - 2034	2017 - 2022 *	2014 - 2018 *
2034 - 2041 *	2022 - 2027	2018 - 2022 *
2041 - 2048 *	2027 - 2032	2022 - 2026
2048 - 2055 *	2032 - 2037 *	2026 - 2030 *
2055 - 2062 *	2037 - 2042 *	2030 - 2034 *
2062 - 2069	2042 - 2047	2034 - 2038 *
2069 - 2076 *	2047 - 2052 *	2038 - 2042 *
2076 - 2073 *	2052 - 2057 *	2042 - 2046
2073 - 2080 *	2057 - 2062 *	2046 - 2050 *
2080 - 2087 *	2062 - 2067	2050 - 2054 *
2087 - 2094	2067 - 2072 *	2054 - 2058 *
2094 - 2101	2072 - 2077 *	2058 - 2062 *
	2077 - 2082 *	2062 - 2066
	2082 - 2087	2066 - 2070 *
	2087 - 2092	2070 - 2074 *
	2092 - 2097 *	2074 - 2078 *
	2097 - 2102 *	2078 - 2082 *
		2082 - 2086
		2086 - 2090 *
		2090 - 2094 *
		2094 - 2098
		2098 - 2102 *

MARCO (B)

TIPO DE ELECCION

ANO BASE 1997	ANO BASE 1992	ANO BASE 1994
1997 - 2003 *	1992 - 1995 **	1994 - 1997 **
2003 - 2009 *	1995 - 1998 **	1997 - 2000 *
2009 - 2015 *	1998 - 2001 **	2000 - 2003 **
2015 - 2021 *	2001 - 2004 **	2003 - 2006 *
2021 - 2027 *	2004 - 2007 **	2006 - 2009 **
2027 - 2033 *	2007 - 2010 **	2009 - 2012 *
2033 - 2039 *	2010 - 2013 **	2012 - 2015 **
2039 - 2045 *	2013 - 2016 **	2015 - 2018 *
2045 - 2051 *	2016 - 2019 **	2018 - 2021 **
2051 - 2057 *	2019 - 2022 **	2021 - 2024 *
2057 - 2063 *	2022 - 2025 **	2024 - 2027 **
2063 - 2069 *	2025 - 2028 **	2027 - 2030 *
2069 - 2075 *	2028 - 2031 **	2030 - 2033 **
2075 - 2081 *	2031 - 2034 **	2033 - 2036 *
2081 - 2087 *	2034 - 2037 **	2036 - 2039 **
2087 - 2093 *	2037 - 2040 **	2039 - 2042 *
2093 - 2099 *	2040 - 2043 **	2042 - 2045 **
2099 - 2105 *	2043 - 2046 **	2045 - 2048 *
	2046 - 2049 **	2048 - 2051 **
	2049 - 2052 **	2051 - 2054 *
	2052 - 2055 **	2054 - 2057 **
	2055 - 2058 **	2057 - 2060 *
	2058 - 2061 **	2060 - 2063 **
	2061 - 2064 **	2063 - 2066 *
	2064 - 2067 **	2066 - 2069 **
	2067 - 2070 **	2069 - 2072 *
	2070 - 2073 **	2072 - 2075 **
	2073 - 2076 **	2075 - 2078 *
	2076 - 2079 **	2078 - 2081 **
	2079 - 2082 **	2081 - 2084 *
	2082 - 2085 **	2084 - 2087 **
	2085 - 2088 **	2087 - 2090 *
	2088 - 2091 **	2090 - 2093 **
	2091 - 2094 **	2093 - 2096 *
	2094 - 2097 **	2096 - 2099 **
	2097 - 2100 **	2099 - 2102 *

MARCO (A)

El marco propuesto (B) para el Estado de Campeche, con los periodos de : 7 años para Gobernador, 5 años de Diputados, y 4 años para Ayuntamiento muestra con el asterisco un solo tipo de elección alterna al igual que el marco (A), por ser actualmente también alterno, lo cual se indica en éste con dos asteriscos, a la vez presenta bielectciones continuas indicadas con un asterisco. Mientras el marco (B)-muestra bielectciones aisladas que se indican con el rectángulo. La alternancia del marco actual se mantiene en el marco (B), sólo las bielectciones continuas se tornan en bielectciones aisladas. La intención de la alternancia se mantiene en ambos marcos.

TIPO DE ELECCION

ANO BASE 1997	ANO BASE 1992	ANO BASE 1994
ESTIMACIONES		
1997 - 2004 *	1992 - 1997 *	1994 - 1998 *
2004 - 2011 *	1997 - 2002 *	1998 - 2002 *
2001 - 2018 *	2002 - 2007	2002 - 2006
2018 - 2025	2007 - 2012 *	2006 - 2010 *
2025 - 2032 *	2012 - 2017 *	2010 - 2014 *
2032 - 2039	2017 - 2022 *	2014 - 2018 *
2039 - 2046 *	2022 - 2027	2018 - 2022
2046 - 2053 *	2027 - 2032 *	2022 - 2026
2053 - 2060 *	2032 - 2037	2026 - 2030 *
2060 - 2067 *	2037 - 2042 *	2030 - 2034 *
2067 - 2074	2042 - 2047	2034 - 2038 *
2074 - 2081	2047 - 2052 *	2038 - 2042 *
2081 - 2088 *	2052 - 2057 *	2042 - 2046
2088 - 2095 *	2057 - 2062 *	2046 - 2050 *
2095 - 2102 *	2062 - 2067	2050 - 2054 *
	2067 - 2072	2054 - 2058 *
	2072 - 2077 *	2058 - 2062 *
	2077 - 2082 *	2062 - 2066
	2082 - 2087	2066 - 2070 *
	2087 - 2092 *	2070 - 2074 *
	2092 - 2097 *	2074 - 2078
	2097 - 2102 *	2078 - 2082 *
		2082 - 2086
		2086 - 2090 *
		2090 - 2094 *
		2094 - 2098 *
		2098 - 2102 *

MARCO (B)

TIPO DE ELECCION

1994 - 2000	1994 - 1997	1994 - 1997
ESTIMACIONES		
1994 - 2000 *	1994 - 1997 *	1994 - 1997 *
2000 - 2006 *	1997 - 2000	1997 - 2000
2006 - 2012 *	2000 - 2003 *	2000 - 2003 *
2012 - 2018 *	2003 - 2006	2003 - 2006
2018 - 2024 *	2006 - 2009 *	2006 - 2009 *
2024 - 2030 *	2009 - 2012	2009 - 2012
2030 - 2036 *	2012 - 2015 *	2012 - 2015 *
2036 - 2042 *	2015 - 2018	2015 - 2018
2042 - 2048 *	2018 - 2021 *	2018 - 2021 *
2048 - 2054 *	2021 - 2024	2021 - 2024
2054 - 2060 *	2024 - 2027 *	2024 - 2027 *
2060 - 2066 *	2027 - 2030	2027 - 2030
2066 - 2072 *	2030 - 2033 *	2030 - 2033 *
2072 - 2078 *	2033 - 2036	2033 - 2036
2078 - 2084 *	2036 - 2039 *	2036 - 2039 *
2084 - 2090 *	2039 - 2042	2039 - 2042
2090 - 2096 *	2042 - 2045 *	2042 - 2045 *
2096 - 2102 *	2045 - 2048	2045 - 2048
	2048 - 2051 *	2048 - 2051 *
	2051 - 2054	2051 - 2054
	2054 - 2057 *	2054 - 2057 *
	2057 - 2060	2057 - 2060
	2060 - 2063 *	2060 - 2063 *
	2063 - 2066	2063 - 2066
	2066 - 2069 *	2066 - 2069 *
	2069 - 2072	2069 - 2072
	2072 - 2075 *	2072 - 2075 *
	2075 - 2078	2075 - 2078
	2078 - 2081 *	2078 - 2081 *
	2081 - 2084	2081 - 2084
	2084 - 2087 *	2084 - 2087 *
	2087 - 2090	2087 - 2090
	2090 - 2093 *	2090 - 2093 *
	2093 - 2096	2093 - 2096
	2096 - 2099 *	2096 - 2099 *
	2099 - 2102	2099 - 2102

MARCO (A)

El marco propuesto (B) que agrupa los Estados de: Colima, Chiapas, Jalisco, Morelos y Tabasco, con los periodos de 7 años para Gobernador, 5 años de Diputados, y 4 años para Ayuntamientos, muestra con el asterisco un solo tipo de elección que rompe con el fenómeno simultáneo, y que muestra el marco (A) con el asterisco tres tipos de elección conjunta del mismo año, a la vez, este marco (A) presenta bielecciones continuas indicadas en rectángulo, y el marco (B) muestra bielecciones aisladas que se indican con un rectángulo. La intención es mostrar cómo se logra invertir el sistema múltiplo por el sistema alterno.

TIPO DE ELECCION

ANO BASE 1994	ANO BASE 1994	ANO BASE 1994
ESTIMACIONES		
1994 - 2001 *	1994 - 1999 *	1994 - 1998 *
2001 - 2008 *	199 - 2004 *	1998 - 2002 *
2008 - 2015 *	2004 - 2009 *	2002 - 2006 *
2015 - 2022 *	2009 - 2014 *	2006 - 2010 *
2022 - 2029	2014 - 2019	2010 - 2014 *
2029 - 2036 *	2019 - 2024 *	2014 - 2018
2036 - 2043 *	2024 - 2029 *	2018 - 2022 *
2043 - 2050 *	2029 - 2034 *	2022 - 2026
2050 - 2057	2034 - 2039	2026 - 2030 *
2057 - 2064 *	2039 - 2044 *	2030 - 2034 *
2064 - 2071	2044 - 2049 *	2034 - 2038
2071 - 2078 *	2049 - 2054 *	2038 - 2042 *
2078 - 2085 *	2054 - 2059	2042 - 2046 *
2085 - 2092 *	2059 - 2064 *	2046 - 2050 *
2092 - 2099 *	2064 - 2069	2050 - 2054
2099 - 2106	2069 - 2074 *	2054 - 2058
	2074 - 2079	2058 - 2062 *
	2079 - 2084 *	2062 - 2066 *
	2084 - 2089 *	2066 - 2070 *
	2089 - 2094 *	2070 - 2074 *
	2094 - 2099	2074 - 2078
	2099 - 2104	2078 - 2082 *
		2082 - 2086 *
		2086 - 2090 *
		2090 - 2094 *
		2094 - 2098
		2098 - 2102 *

MARCO (B)

TIPO DE ELECCION

AÑO BASE 1997	AÑO BASE 1993	AÑO BASE 1994
1997 - 2003 *	1993 - 1995 **	1994 - 1997 **
2003 - 2009 *	1995 - 1998 **	1997 - 2000 *
2009 - 2015 *	1998 - 2001 **	2000 - 2003 **
2015 - 2021 *	2001 - 2004 **	2003 - 2006 *
2021 - 2027 *	2004 - 2007 **	2006 - 2009 **
2027 - 2033 *	2007 - 2010 **	2009 - 2012 *
2033 - 2039 *	2010 - 2013 **	2012 - 2015 **
2039 - 2045 *	2013 - 2016 **	2015 - 2018 *
2045 - 2051 *	2016 - 2019 **	2018 - 2021 **
2051 - 2057 *	2019 - 2022 **	2021 - 2024 *
2057 - 2063 *	2022 - 2025 **	2024 - 2027 **
2063 - 2069 *	2025 - 2028 **	2027 - 2030 *
2069 - 2075 *	2028 - 2031 **	2030 - 2033 **
2075 - 2081 *	2031 - 2034 **	2033 - 2036 *
2081 - 2087 *	2034 - 2037 **	2036 - 2039 **
2087 - 2093 *	2037 - 2040 **	2039 - 2042 *
2093 - 2099 *	2040 - 2043 **	2042 - 2045 **
2099 - 2105 *	2043 - 2046 **	2045 - 2048 *
	2046 - 2049 **	2048 - 2051 **
	2049 - 2052 **	2051 - 2054 *
	2052 - 2055 **	2054 - 2057 **
	2055 - 2058 **	2057 - 2060 *
	2058 - 2061 **	2060 - 2063 **
	2061 - 2064 **	2063 - 2066 *
	2064 - 2067 **	2066 - 2069 **
	2067 - 2070 **	2069 - 2072 *
	2070 - 2073 **	2072 - 2075 **
	2073 - 2076 **	2075 - 2078 *
	2073 - 2079 **	2078 - 2081 **
	2079 - 2082 **	2081 - 2084 *
	2082 - 2085 **	2084 - 2087 **
	2085 - 2088 **	2087 - 2090 *
	2088 - 2091 **	2090 - 2093 **
	2091 - 2094 **	2093 - 2096 *
	2094 - 2097 **	2096 - 2099 **
	2097 - 2100 **	2099 - 2102 *

MARCO (A)

El marco propuesto (B) para el Estado de San Luis Potosí, con los periodos de 7 años para Gobernador, 5 años de Diputados, y 4 años los Ayuntamientos, muestra con el asterisco un solo tipo de elección alterna al igual que el marco (A) por ser también alterno, lo cual se indica con dos asteriscos, presentando a la vez bielegcciones continuas que se indican con un asterisco. Mientras el marco (B) muestra bielegcciones aisladas que se señalan con un rectángulo, por lo que, al intentar cambiar lo alterno por la alternancia se produce una elección simultánea local aislada en el contexto del país en el año 2018. Este marco es favorable para el equilibrio del cambio de Poderes, el resto del marco (B) mantiene la alternancia para el cambio. TIPO DE ELECCION

AÑO BASE 1997	AÑO BASE 1993	AÑO BASE 1994
ESTIMACIONES		
1997 - 2004 *	1993 - 1998 *	1994 - 1998 *
2004 - 2011 *	1998 - 2003 *	1998 - 2002 *
2011 - 2018 *	2003 - 2008 *	2002 - 2006 *
2018 - 2025	2008 - 2013 *	2006 - 2010 *
2025 - 2032 *	2013 - 2018 *	2010 - 2014 *
2032 - 2039 *	2018 - 2023	2014 - 2018 *
2039 - 2046 *	2023 - 2028 *	2018 - 2022
2046 - 2053 *	2028 - 2033 *	2022 - 2026 *
2053 - 2060	2033 - 2038 *	2026 - 2030 *
2060 - 2067 *	2038 - 2043	2030 - 2034 *
2067 - 2074 *	2043 - 2048 *	2034 - 2038 *
2074 - 2081	2048 - 2053 *	2038 - 2042
2081 - 2088 *	2053 - 2058	2042 - 2046 *
2088 - 2095	2058 - 2063	2046 - 2050 *
2095 - 2102 *	2063 - 2068 *	2050 - 2054 *
	2068 - 2073 *	2054 - 2058 *
	2073 - 2078 *	2058 - 2062
	2078 - 2083	2062 - 2066 *
	2083 - 2088 *	2066 - 2070 *
	2088 - 2093	2070 - 2074 *
	2093 - 2098 *	2074 - 2078
	2098 - 2103	2078 - 2082
		2082 - 2086 *
		2086 - 2090 *
		2090 - 2094 *
		2094 - 2098 *
		2098 - 2102

MARCO (B)

TIPO DE ELECCION

ANO BASE 1993	ANO BASE 1994	ANO BASE 1993
1993 - 1999 *	1994 - 1997 **	1993 - 1996 *
1999 - 2005 *	1997 - 2000 **	1996 - 1999 **
2005 - 2011 *	2000 - 2003 **	1999 - 2002 *
2011 - 2017 *	2003 - 2006 **	2002 - 2005 **
2017 - 2023 *	2006 - 2009 **	2005 - 2008 *
2023 - 2029 *	2009 - 2012 **	2008 - 2011 **
2029 - 2035 *	2012 - 2015 **	2011 - 2014 *
2035 - 2041 *	2015 - 2018 **	2014 - 2017 **
2041 - 2047 *	2018 - 2021 **	2017 - 2020 *
2047 - 2053 *	2021 - 2024 **	2020 - 2023 **
2053 - 2059 *	2024 - 2027 **	2023 - 2026 *
2059 - 2065 *	2027 - 2030 **	2026 - 2029 **
2065 - 2071 *	2030 - 2033 **	2029 - 2032 *
2071 - 2077 *	2033 - 2036 **	2032 - 2035 **
2077 - 2083 *	2036 - 2039 **	2035 - 2038 *
2083 - 2089 *	2039 - 2042 **	2038 - 2041 **
2089 - 2095 *	2042 - 2045 **	2041 - 2044 *
2095 - 2101 *	2045 - 2048 **	2044 - 2047 **
	2048 - 2051 **	2047 - 2050 *
	2051 - 2054 **	2050 - 2053 **
	2054 - 2057 **	2053 - 2056 *
	2057 - 2060 **	2056 - 2059 **
	2060 - 2063 **	2059 - 2062 *
	2063 - 2066 **	2062 - 2065 **
	2066 - 2069 **	2065 - 2068 *
	2069 - 2072 **	2068 - 2071 **
	2072 - 2075 **	2071 - 2074 *
	2075 - 2078 **	2074 - 2077 **
	2078 - 2081 **	2077 - 2080 *
	2081 - 2084 **	2080 - 2083 **
	2084 - 2087 **	2083 - 2086 *
	2087 - 2090 **	2086 - 2089 **
	2090 - 2093 **	2089 - 2092 *
	2093 - 2096 **	2092 - 2095 **
	2096 - 2099 **	2095 - 2098 *
	2099 - 2102 **	2098 - 2101 **

MARCO (A)

El marco propuesto (B) para el Estado de Coahuila, con los periodos de : 7 años para Gobernador, 5 años para Diputados, y 4 años - de Ayuntamientos, muestra con el asterisco un solo tipo de elección alterna, al igual que el marco (A) por ser con los periodos- que rigen también alterno, lo cual se indica con dos asteriscos,- presentando a la vez bielecciones continuas señaladas con un asterisco. Mientras el marco (B) muestra bielecciones aisladas que se indican con un rectángulo, por lo que, al intentar cambiar lo alterno por la alternancia se produce una elección simultánea local aislada en el año 2049 . La intención de la alternancia se mantiene, como se configura en el resto del marco (B).

TIPO DE ELECCION

ANO BASE 1993	ANO BASE 1994	ANO BASE 1993
ESTIMACIONES		
1993 - 2000 *	1994 - 1999 *	1993 - 1997 *
2000 - 2007 *	1999 - 2004 *	1997 - 2001 *
2007 - 2014 *	2004 - 2009 *	2001 - 2005 *
2014 - 2021	2009 - 2014	2005 - 2009 *
2021 - 2028	2014 - 2019	2009 - 2013
2028 - 2035 *	2019 - 2024 *	2013 - 2017 *
2035 - 2042 *	2024 - 2029 *	2017 - 2021 *
2042 - 2049 *	2029 - 2034	2021 - 2025
2049 - 2056	2034 - 2039 *	2025 - 2029 *
2056 - 2063 *	2039 - 2044 *	2029 - 2033
2063 - 2070 *	2044 - 2049 *	2033 - 2037 *
2070 - 2077 *	2049 - 2054	2037 - 2041 *
2077 - 2084	2054 - 2059 *	2041 - 2045 *
2084 - 2091	2059 - 2064 *	2045 - 2049 *
2091 - 2098 *	2064 - 2069 *	2049 - 2053
2098 - 2105 *	2069 - 2074	2053 - 2057 *
	2074 - 2079 *	2057 - 2061 *
	2079 - 2084 *	2061 - 2065 *
	2084 - 2089	2065 - 2069 *
	2089 - 2094	2069 - 2073
	2094 - 2099 *	2073 - 2077 *
	2099 - 2104 *	2077 - 2081
		2081 - 2085 *
		2085 - 2089 *
		2089 - 2093
		2093 - 2097 *
		2097 - 2101 *

MARCO (B)

TIPO DE ELECCION

ANO BASE 1994	ANO BASE 1994	ANO BASE 1994
ESTIMACIONES		
1994 - 2000 *	1994 - 1997 *	1994 - 1997 *
2000 - 2006 *	1997 - 2000	1997 - 2000
2006 - 2012 *	2000 - 2003 *	2000 - 2003 *
2012 - 2018 *	2003 - 2006	2003 - 2006
2018 - 2024 *	2006 - 2009 *	2006 - 2009 *
2024 - 2030 *	2009 - 2012	2009 - 2012
2030 - 2036 *	2012 - 2015 *	2012 - 2015 *
2036 - 2042 *	2015 - 2018	2015 - 2018
2042 - 2048 *	2018 - 2021 *	2018 - 2021 *
2048 - 2054 *	2021 - 2024	2021 - 2024
2054 - 2060 *	2024 - 2027 *	2024 - 2027 *
2060 - 2066 *	2027 - 2030	2027 - 2030
2066 - 2072 *	2030 - 2033 *	2030 - 2033 *
2072 - 2078 *	2033 - 2036	2033 - 2036
2078 - 2084 *	2036 - 2039 *	2036 - 2039 *
2084 - 2090 *	2039 - 2042	2039 - 2042
2090 - 2096 *	2042 - 2045 *	2042 - 2045 *
2096 - 2102 *	2045 - 2048	2045 - 2048
	2048 - 2051 *	2048 - 2051 *
	2051 - 2054	2051 - 2054
	2054 - 2057 *	2054 - 2057 *
	2057 - 2060	2057 - 2060
	2060 - 2063 *	2060 - 2063 *
	2063 - 2066	2063 - 2066
	2066 - 2069 *	2066 - 2069 *
	2069 - 2072	2069 - 2072
	2072 - 2075 *	2072 - 2075 *
	2075 - 2078	2075 - 2078
	2078 - 2081 *	2078 - 2081 *
	2081 - 2084	2081 - 2084
	2084 - 2087 *	2084 - 2087 *
	2087 - 2090	2087 - 2090
	2090 - 2093 *	2090 - 2093 *
	2093 - 2096	2093 - 2096
	2096 - 2099 *	2096 - 2099 *
	2099 - 2102	2099 - 2102

MARCO (A)

El marco propuesto (B) para los Poderes de la Unión, con los períodos de 7 años para Presidente de la República, 6 años para Senadores, renovándose en su totalidad, y 5 años para Diputados, muestra con el asterisco un solo tipo de elección que rompe con el fenómeno simultáneo que muestra el marco (A) con el asterisco tres tipos del mismo año (1994), a la vez, este presenta bieelecciones continuas indicadas en rectángulo, y el marco (B) muestra bieelecciones aisladas señaladas con un rectángulo. La intención es mostrar cómo se logra invertir el sistema simultáneo por el sistema alterno.

TIPO DE ELECCION

ANO BASE 1994	ANO BASE 1994	ANO BASE 1994
ESTIMACIONES		
1994 - 2001 *	1994 - 2000 *	1994 - 1999 *
2001 - 2008 *	2000 - 2006 *	1999 - 2004 *
2008 - 2015 *	2006 - 2012 *	2004 - 2009 *
2015 - 2022 *	2012 - 2018 *	2009 - 2014 *
2022 - 2029 *	2018 - 2024 *	2014 - 2019 *
2029 - 2036 *	2024 - 2030 *	2019 - 2024 *
2036 - 2043 *	2030 - 2036 *	2024 - 2029 *
2043 - 2050 *	2036 - 2042 *	2029 - 2034 *
2050 - 2057 *	2042 - 2048 *	2034 - 2039 *
2057 - 2064 *	2048 - 2054 *	2039 - 2044 *
2064 - 2071 *	2054 - 2060 *	2044 - 2049 *
2071 - 2078 *	2060 - 2066 *	2049 - 2054 *
2078 - 2085 *	2066 - 2072 *	2054 - 2059 *
2085 - 2092 *	2072 - 2078 *	2059 - 2064 *
2092 - 2099 *	2078 - 2084 *	2064 - 2069 *
2099 - 2106 *	2084 - 2090 *	2069 - 2074 *
	2090 - 2096 *	2074 - 2079 *
	2096 - 2102 *	2079 - 2084 *
		2084 - 2089 *
		2089 - 2094 *
		2094 - 2099 *
		2099 - 2104 *

**FALTAN
PAGINAS
16 Y 17**

4.- SISTEMAS QUE PRESENTAN LOS DIFERENTES PAISES EN TORNO A
 LOS PERIODOS QUE RIGEN EN LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGIS
 LATIVO.

Del estudio y análisis que se realiza en torno a los -
 periodos que presentan los Poderes Ejecutivo y Legislativo, -
 éste se perfilará hacia los diferentes países con la inten -
 ción de ubicarlos dentro de los siguientes sistemas de acueg
 do a los periodos que constitucionalmente presentan y que se
 rían :

4.1 Sistema de Cambios Simultáneos y Relativo.

4.2 Sistema de Cambios Simultáneos.

4.3 Sistema de Cambios Alternos.

4.4 Sistema de Cambios de Elección Unica.

4.1 SISTEMA DE CAMBIOS SIMULTANEOS Y RELATIVO.

De acuerdo a algunos países que se ubican dentro del -
 sistema simultáneo y relativo, por la posición que presentan
 los periodos del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, he con
 siderado que son aquéllos que coinciden durante la renova -
 ción de ambos poderes, y a la vez, cambios relativos entre-
 poderes, cuando el Poder Ejecutivo se mantiene al margen de
 la renovación parcial del Poder Legislativo, como son los si
 guientes países :

4.- SISTEMAS QUE PRESENTAN LOS DIFERENTES PAISES EN TORNO A
LOS PERIODOS QUE RIGEN EN LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGIS
LATIVO.

Del estudio y análisis que se realiza en torno a los -
periodos que presentan los Poderes Ejecutivo y Legislativo, -
éste se perfilará hacia los diferentes países con la inten -
ción de ubicarlos dentro de los siguientes sistemas de acuer
do a los periodos que constitucionalmente presentan y que se
rían :

4.1 Sistema de Cambios Simultáneos y Relativo.

4.2 Sistema de Cambios Simultáneos.

4.3 Sistema de Cambios Alternos.

4.4 Sistema de Cambios de Elección Unica.

4.1 SISTEMA DE CAMBIOS SIMULTANEOS Y RELATIVO.

De acuerdo a algunos países que se ubican dentro del -
sistema simultáneo y relativo, por la posición que presentan
los periodos del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, he con
siderado que son aquéllos que coinciden durante la renova -
ción de ambos poderes, y a la vez, cambios relativos entre
poderes, cuando el Poder Ejecutivo se mantiene al margen de
la renovación parcial del Poder Legislativo, como son los si
guientes países :

- 4.1.1 República Mexicana.
- 4.1.2 Brasil.
- 4.1.3 Estados Unidos de América.
- 4.1.4 Chile.
- 4.1.5 Ecuador.
- 4.1.6 Argentina.
- 4.1.7 Filipinas.
- 4.1.8 Francia.

4.1.1 República Mexicana.

Artículo 51.- "La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente".

Artículo 56.- "La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal nombrados en elección directa. La Cámara se renovará por mitad cada tres años. La Legislatura de cada Estado y la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Distrito Federal declararán electo al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos".

Artículo 83.- "El Presidente entrará a ejercer su encargo el primer día de diciembre y durará en él seis años". (1)

4.1.2 Brasil.

Artículo 56.- "La Cámara de Diputados se compone de representantes del pueblo, electos en cada Estado y territorio y un Distrito Federal, a través del sistema proporcional.

1o. Cada Legislatura tendrá una duración de cuatro años, salvo la disolución de la Cámara de Diputados, con la designación de los Diputados elegidos en las elecciones extraordinarias, será iniciado un nuevo período cuatrienal".

Artículo 57.- "El Senado Federal se compone de representantes de los Estados y el Distrito Federal, electos según el principio de mayoría.

1o. Cada Estado y el Distrito Federal elegirán tres Senadores por un mandato de ocho años.

2o. La representación de cada Estado y de cada Distrito Federal será renovable cada cuatro años alternadamente en uno y en dos tercios".

(1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1991

Artículo 74.- "El Presidente será electo entre los brasileños - mayores de 35 años en ejercicio de sus derechos políticos, por el sufragio de un colegio electoral en sesión pública y mediante votación nominal".

Artículo 75.- "El mandato del Presidente de la República es de seis años". (2)

4.1.3 Estados Unidos de América.

Artículo 10. Sección 2.1 La Cámara de Representantes se compondrá de miembros elegidos cada dos años por el pueblo de los varios Estados".

Artículo 20. Sección 1.1 Se confiará el Poder Ejecutivo al Presidente de los Estados Unidos de América. Este ejercerá sus funciones por un término de cuatro años y se elegirá junto con el Vicepresidente, que también desempeñará su cargo por el mismo término".

Artículo 17.- "El Senado de los Estados Unidos se compondrá de dos senadores por cada Estado, elegidos por el pueblo del mismo por un término de seis años".(3)

(2) Constitución de la República Federal de Brasil. 1982

(3) Constitución Política de los Estados Unidos de América. 1984

4.1.4 Chile.

Artículo 38.- "La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada cuatro años".

Artículo 41.- "El Senado se renovará cada cuatro años, por parcialidades en la forma que determine la Ley. Cada senador durará ocho años en su encargo".

Artículo 62.- "El Presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones por el término de seis años y no podrá ser reelegido para un periodo siguiente". (4)

4.1.5 Ecuador.

Del Congreso Nacional.

Artículo 57.- "Los Diputados Nacionales durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos después de un periodo legislativo".

Del Presidente de la República.

Artículo 73.- "La función Ejecutiva es ejercida por el Presidente de la República, quien representa al Estado. Durará un periodo de cuatro años". (5)

(4) Constitución Política de la República de Chile. 1984

(5) Constitución Política del Ecuador. 1983

4.1.6 Argentina.

Artículo 42.- "Los Diputados durarán en su representación por cuatro años y son reelegibles; pero la sala se renovará por mitad cada bienio, a cuyo efecto los nombrados para la primera Legislatura luego que se reúnan sortearán los que deban salir en el primer período".

Artículo 48.- "Los Senadores durarán nueve años en el ejercicio de su mandato y son reelegibles indefinidamente; pero el Senado se renovará por terceras partes cada tres años, decidiéndose por la suerte, luego que todos se reúnan, quienes deben salir el primero y segundo trienio".

Artículo 78.- "El Presidente de la Nación cesa en el poder el día mismo en que expira su período de seis años sin que evento alguno que lo haya interrumpido pueda ser motivo de que se le complete más tarde". (6)

(6) Constitución de la Nación Argentina. Sancionada el 10. de mayo de 1853, reformada y concordada por la Convención Nacional, el 25 de septiembre de 1860, y reformada y sancionada por las Convenciones Nacionales de 1866-1898.

4.1.7 Filipinas.

Artículo VI.

Sección 4.- "El plazo del cargo de los Senadores será de seis años, sin otro caso previsto por la Ley, exactamente el día 30 de junio del año siguiente a la elección".

Sección 7.- "Los miembros de la Cámara de Representantes serán electos por un término de tres años, los cuales comenzarán, sin otro caso previsto por la Ley, exactamente el día 30 de junio del año siguiente a sus elecciones".

Artículo VII.

Sección 4.- "El Presidente y Vicepresidente serán electos por voto directo del pueblo por un término de seis años, el cual comenzará precisamente el día 30 de junio siguiente al año de la elección y terminará exactamente en la misma fecha seis años después.

El Presidente no será reelegible. Ninguna persona que haya sido electo como Presidente y haya servido como tal por más de cuatro años será calificado para elección del mismo cargo en ningún momento". (?)

4.1.8 Francia.

Artículo 6.- "El Presidente de la República es elegido para un periodo de siete años por sufragio universal y - directo".

Artículo 82.- "El Presidente de la Asamblea Nacional será elegido por la duración de la Legislatura. El Presidente del Senado será elegido después de cada renovación parcial de sus miembros".

Artículo 25.- "Una Ley Orgánica fijará la duración de los Poderes de cada Asamblea, el número de sus miembros, su distribución, las condiciones de elegibilidad y los regímenes de inelegibilidad e incompatibilidad".

También fijará las condiciones en que serán elegidas las personas llamadas a llenar parcial o - total de la Asamblea a que pertenecían los interesados". (8)

(8) Constitución de Francia adoptada en el referéndum del 28 de septiembre de 1958 y promulgada el 4 de octubre de 1958. (Constitución de 1974)

De acuerdo al análisis de los países que se hallan dentro del sistema simultáneo y relativo, considero que deben de adecuarse sus cambios hacia la alternancia, los cambios de los países aludidos por sus períodos, producen cambios simultáneos y relativos, los cuales no son convenientes desde el punto de vista simultáneo, porque conducen a una dudosa estabilidad del poder político en época de cambio, debido a que, institucionalmente, no existe al margen alguna institución política, sino que los poderes existentes tienden a renovarse al mismo tiempo siendo esto desfavorable para un cambio pacífico.

Los cambios relativos no son convenientes, en virtud de que debe existir una continuidad en los trabajos y una estabilidad entre ambas Cámaras, y una misma Cámara. La renovación total garantiza al sistema mayor estabilidad y mayor consistencia al Poder Ejecutivo partiendo de que, tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo representan el punto de equilibrio del sistema.

4.2 SISTEMA DE CAMBIOS SIMULTANEOS.

Los países que se ubican dentro del sistema simultáneo por la posición que presentan los períodos del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo son aquéllos que coinciden durante la renovación de ambos por mantener períodos similares en el mando político, - como son los siguientes países :

- 4.2.1 Bolivia.
- 4.2.2 Colombia.
- 4.2.3 Nicaragua.
- 4.2.4 Costa Rica.
- 4.2.5 Panamá.
- 4.2.6 Paraguay.
- 4.2.7 Uruguay.
- 4.2.8 República Dominicana.
- 4.2.9 Guatemala.
- 4.2.10 Venezuela.
- 4.2.11 Perú.

4.2.1 Bolivia.

Artículo 60.- "3er. Párrafo. Los Diputados durarán en sus funciones cuatro años y la renovación de la Cámara será total".

Artículo 65.- "Los Senadores ejercerán sus funciones por el término señalado para los Diputados, con renovación total al cumplimiento de este periodo".

Artículo 87.- "El periodo del Presidente y Vicepresidente constitucional de la República será de cuatro años im - prorrogables. Ninguno de ellos podrá ser reelegido sino pasados cuatro años de la terminación de su mandato constitucional". (9)

4.2.2 Colombia.

Artículo 95.- "Los Senadores durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y son reelegibles indefinidamente".

Artículo 105.- "A partir del 20 de julio de 1970, los miembros de la Cámara de Representantes durarán en ejercicio de sus funciones cuatro años y serán reelegibles indefinidamente".

Artículo 114.- "El Presidente de la República será elegido en un mismo día por el voto directo de los ciudadanos y para un periodo de cuatro años en la forma que determine la Ley". (10)

(9) Constitución Política del Estado de Bolivia, sancionada por la H. Asamblea Constituyente 1966-1967, promulgada el 2 de febrero de 1967.

(10) Constitución Política de Colombia, promulgada en Bogotá el 9 de enero de 1986.

4.2.3 Nicaragua.

Artículo 152.- "Los Diputados durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones".

Artículo 155.- "Los Senadores de elección popular durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones. Igual periodo corresponde al candidato ocupado el segundo lugar en la elección".

Artículo 124.- "El periodo del Presidente y de los Vicepresidentes de la República es de cuatro años y comenzará y terminará el uno de mayo; al terminar el periodo en esa fecha, el Presidente cesante depositará el cargo en el Presidente del Congreso para el solo efecto de que éste dé posesión al Presidente entrante, o en su defecto, al llamado a reemplazarlo". (11)

4.2.4 Costa Rica.

Artículo 107.- "Los Diputados durarán en sus cargos cuatro años y no podrán ser reelectos en forma sucesiva".

Artículo 134.- "El período Presidencial será de cuatro años. Los actos de los funcionarios públicos y de los particulares que violen el principio de alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia, o el de la libre sucesión presidencial consagrados por esta Constitución implicarán traición a la República. La responsabilidad derivada de tales actos será imprescriptible". (12)

4.2.5 Panamá.

Asamblea de Representantes.

Artículo 132.- "Los legisladores serán electos por un período de cinco años, el mismo día en que se celebre la elección ordinaria de Presidente y Vicepresidente de la República".

Presidente y Vicepresidente.

Artículo 172.- "El Presidente de la República será elegido por sufragio popular directo y por mayoría de votos para un período de cinco años. Con el Presidente de la República serán elegidos de la misma manera y por igual período, un primer Vicepresidente quienes reemplazarán al Presidente en sus faltas

(12) Constitución Política de la República de Costa Rica, sancionada el 7 de noviembre de 1949.

conforme a lo prescrito en los artículos 182, 183 y 184 de esta Constitución". (13)

4.2.6 Paraguay.

Poder Legislativo.

Artículo 136.- "Los Senadores y Diputados titulares y suplentes serán elegidos por cinco años, y podrán ser reelectos".

Poder Ejecutivo

Artículo 174.- "Cada período Presidencial durará cinco años, a computarse desde el 15 de agosto de 1968". (14)

4.2.7 Uruguay.

Asamblea de Representantes.

Artículo 89.- "Los Representantes durarán cinco años en sus funciones y su elección se efectuará con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio se establecen en la Sección III".

Cámara de Senadores.

Artículo 97.- "Los Senadores durarán cinco años en sus funciones".

(13) Constitución Política de la República de Panamá de 1972. Reformada por los actos de 1978 y 1983.

(14) Constitución de la República de Paraguay, sancionada por la Comisión Nacional de 25 de agosto de 1967.

Del Poder Ejecutivo.

Artículo 152.- "El Presidente y Vicepresidente durarán cinco años en sus funciones, y para volver a desempeñar se requerirá que hayan transcurrido, desde la fecha de su cese, cinco años". (15)

4.2.8 República Dominicana.

Del Senado.

Artículo 21.- "El Senado se compondrá de miembros elegidos a razón de uno por cada provincia y uno por el Distrito Nacional, cuyo ejercicio durará un período de cuatro años".

De la Cámara de Diputados.

Artículo 24.- "La Cámara de Diputados se compondrá de miembros elegidos cada cuatro años por el pueblo de las provincias y del Distrito Nacional, a razón de uno por cada cincuenta mil habitantes o fracción de más de veinticinco mil, sin que en ningún caso sean menos de dos".

Del Poder Ejecutivo.

Artículo 49.- "El Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente de la República, quien será elegido cada cuatro años por el voto directo". (16)

(15) Constitución de la República Oriental de Uruguay. 1967

(16) Constitución de la República Dominicana. 1970

4.2.9 Guatemala.

Organismo Legislativo.

Artículo 162.- "Párrafo Segundo. Los Diputados durarán en su función cinco años, pudiendo ser reelectos".

Organismo Ejecutivo.

Artículo 184.- "Elección del Presidente y Vicepresidente de la República. El Presidente y Vicepresidente de la República serán electos por el pueblo mediante sufragio universal y por un período improrrogable - de cinco años". (17)

4.2.10 Venezuela.

Artículo 135.- "Los períodos constitucionales del Poder Nacional - durarán cinco años, salvo disposición especial de esta Constitución". (18)

4.2.11 Perú.

Artículo 166.- "El Senado se elige por un período de cinco años. - El número de Senadores elegidos es de sesenta. Además, son Senadores vitalicios los expresidentes -

(17) Constitución Política de la República de Guatemala. 1985

(18) Constitución Política de la República de Venezuela. 1983

constitucionales de la República a quienes no se considera para efectos del artículo 169".

Artículo 167.- "La Cámara de Diputados es elegida por un periodo de cinco años".

Artículo 205.- "El mandato Presidencial es de cinco años. Para la reelección debe haber transcurrido un periodo presidencial". (19)

Los países que presentan cambios simultáneos al momento de la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, se enfrentan a una estabilidad política dudosa, lo cual no garantiza el cambio pacífico porque en este tipo de cambio se desprende una mayor participación de intereses políticos, lo que trae consigo una mayor agitación política, poniendo en entredicho el control durante el proceso electoral y el desarrollo de las campañas, por lo tanto, este tipo de cambio es desfavorable para mantener la estabilidad política.

4.3 SISTEMA DE CAMBIOS ALTERNOS.

Los países que se ubican en el sistema alterno, por la posición que mantienen los períodos del Poder Ejecutivo y Legislativo son aquéllos que presentan alternancia durante la renovación de un poder frente a otro, es decir, un poder se mantiene al margen de la renovación sin que en ningún momento éstos coincidan parcialmente entre un mismo poder, y aún menos entre poderes, éstos son los siguientes :

4.3.1 Italia.

4.3.2 Honduras.

4.3.3 Haití.

4.3.4 El Salvador.

4.3.1 Italia.

Artículo 60.- "La Cámara de Diputados es elegida por un período de cinco años y el Senado de la República por seis.

La duración de cada Cámara no puede ser prorrogable sino por Ley y solamente en caso de guerra".

Artículo 85.- "El Presidente de la República es elegido por siete años". (20)

El sistema constitucional de Italia, por la forma en que dispone los periodos constitucionales, desprende un sistema alterno que permite la estabilidad en tiempos de renovación de cada poder.

4.3.2 Honduras.

Poder Legislativo.

Artículo 196.- "Los Diputados serán elegidos por un periodo de cinco años contados desde la fecha en que se instale solemnemente el Congreso Nacional".

Poder Ejecutivo.

Artículo 237.- "El periodo presidencial será de cuatro años y empezará el veintisiete de enero siguiente a la fecha en que se realizó la elección". (21)

(20) Constitución Política de Italia. 1970

(21) Constitución Política de Honduras. 1987

4.3.3. Haití.

Capítulo II.

Del Poder Legislativo.

Sección A.

De los Diputados.

Artículo 92.- "Los Diputados son elegidos por cuatro años y nunca reelectos".

Sección B.

De los Senadores.

Artículo 95.- "Los Senadores son elegidos por seis años y nunca serán reelectos".

Capítulo III.

Del Poder Ejecutivo.

Sección A.

Del Presidente de la República.

Artículo 134.- "El mandato Presidencial es de cinco años. Este período empieza y se termina el 7 de febrero, según la fecha de las elecciones". (22)

4.3.4 El Salvador.

Título VI

Capítulo I

Organo Legislativo.

Sección Primera

Asamblea Legislativa.

Artículo 124.- "Los miembros de la Asamblea se renovarán cada tres años y podrán ser reelegidos. El periodo de sus - funciones comenzará el primero de mayo del año de su elección".

Capítulo II

Organo Ejecutivo.

Artículo 154.- "El periodo Presidencial será de cinco años y comenzará y terminará el día primero de junio, sin que la persona que haya ejercido la Presidencia pueda continuar en sus funciones un día más". (23)

4.4. SISTEMA DE CAMBIOS DE ELECCION UNICA.

Considero que los países que se ubican dentro del sistema de elección única, son aquéllos donde sólo el Poder Legislativo, Asamblea o Parlamento son electos por el voto directo.

Una vez que se instala, el Poder Legislativo elige al Consejo de Estado y Jefe de Gobierno entre los miembros que constituyen dicho cuerpo representativo como es el caso de Cuba, o bien, dan su voto aprobatorio al candidato o candidatos que sean propuestos por la realeza, con el fin de que la Asamblea dé su voto aprobatorio para la elección del Presidente de Gobierno como es el caso de España.

El Presidente y Vicepresidente, Consejo de Estado, Jefe de Gobierno, Consejo de Ministros, son electos por voto indirecto, es decir, el voto es mixto por presentarse el voto directo desde el punto de vista de Poder Legislativo y el voto indirecto para el poder en funciones ejecutivas.

Entre los países que se encuentran en este tipo de cambio de elección única, están los siguientes :

4.4.1 Cuba.

4.4.2 España.

4.4.3 Bulgaria.

4.4.4 China

4.4.5 Australia.

4.4.6 Etiopía.

4.4.1 Cuba.

Organos Supremos del Poder Popular.

Artículo 70.- "La Asamblea Nacional del Poder Popular es elegida por un término de cinco años".

Artículo 72.- "La Asamblea Nacional del Poder Popular elige, de entre sus Diputados al Consejo de Estado, integrado por un Presidente y un Vicepresidente, cinco Vicepresidentes, un secretario y veintitrés miembros más.

El Presidente del Consejo de Estado es Jefe de Gobierno".

Artículo 90.- "El mandato confiado al Consejo de Estado por la Asamblea Nacional del Poder Popular expira al -- constituirse una nueva Asamblea, en virtud de las renovaciones periódicas de ésta". (24)

4.4.2 España.

De las Cámaras.

Artículo 68.- "El Consejo es elegido por cuatro años. El mandato (4) de los Diputados termina cuatro años después de -

(24) Constitución de la República de Cuba de 1976.

su elección o el día de la disolución de la Cámara".

Artículo 69.- "El Senado es elegido por cuatro años. El mandato -
(6) de los Senadores termina cuatro años después".

Artículo 99.- "Después de cada renovación del Consejo de los Dipu-
(1) tados, y en los demás supuestos constitucionales -
en que así proceda, el Rey, previa consulta con -
los grupos políticos, con la representación parla-
mentaria, y a través del Presidente del Consejo, -
propondrá un candidato a la Presidencia del Gobier-
no".

"Transcurrido el plazo de dos meses, a partir de -
la primera votación de investidura, si ningún can-
didato hubiese obtenido la confianza del Congreso,
el Rey disolverá ambas Cámaras y convocará a nue-
vas elecciones con el refrendo del Presidente del
Congreso". (25)

4.4.3 Bulgaria.

Asamblea de Representantes.

Artículo 6(1).- "La Asamblea Nacional se elige por un plazo de -
cinco años y los Consejos Populares para un pla-
zo de dos y medio años".

(25) Constitución Española de 1984

Consejo de Estado

Artículo 92

- (2).- "La Asamblea Nacional elige de su seno al Consejo de Estado en su primera sesión por mayoría de más de la mitad de todos los Diputados".
- (3).- "El mandato del Consejo de Estado continúa hasta la elección de otra Asamblea Nacional, y ésta elige a otro Consejo de Estado".

Consejo de Ministros.

Artículo 100

- (1).- "La Asamblea Nacional elige al Presidente del Consejo de Ministros y a propuesta de éste designa los Vicepresidentes y demás miembros del Consejo de Ministros". (26)

4.4.4 China.

Asamblea Popular Nacional.

Artículo 60.- "La Asamblea Popular Nacional se renueva cada cinco años".

Del Presidente y Vicepresidente.

Artículo 79.- "El Presidente y Vicepresidente de la República Popular China son elegidos por la Asamblea Popular Nacional.

(26) Constitución de la República Popular de Bulgaria. 1971

2do. Párrafo. El Presidente y el Vicepresidente de la República Popular de China, tienen el mismo periodo de mandato que la Asamblea Popular Nacional y no pueden cumplir más de dos mandatos consecutivos". (27)

4.4.5 Australia.

Del Senado.

Artículo 13.- "Tan pronto como sea posible después de que se reúna el Senado, y después de cada primera reunión del Senado siguientes a una disolución, el Senado dividirá a los Senadores escogidos para cada Estado en dos clases, tan cercanamente iguales en número como en la práctica; y los lugares de los Senadores de la primera clase se convertirán en vacantes a su expiración de tres años, y los lugares de aquéllos de la segunda clase a la expiración de seis años, desde el principio de su cargo en el servicio; y después de eso los lugares de los Senadores se convertirán en vacantes a la expiración de seis años desde el comienzo de su término de servicio".

(27) Constitución de la República Popular China de 1982.

La Cámara de Representantes.

Artículo 28.- "Cada Cámara de Representantes continuará por tres años desde la primera reunión de la Cámara, y no por más tiempo, pero puede ser disuelta prontamente por el Gobernador General".

El Gobierno Ejecutivo.

Artículo 61.- "El Poder Ejecutivo de la Comunidad está investido en la Reina y es ejecutado por el Gobernador General como representante de la Reina, y se extiende a la ejecución y mantenimiento de esta Constitución, y de las Leyes de la Comunidad". (28)

4.4.6 Etiopía.

El Shengo Nacional.

Artículo 68

(1).- "El término del Shengo Nacional será de cinco años".

Del Presidente de la República.

Artículo 84

(1).- "El Presidente de la República Democrática de Etiopía será electo por el Shengo Nacional en -

acuerdo con el artículo 63 sub-artículo 4 (a) de esta Constitución y será contable al Shengo Nacional".

- (2).- "El término del Presidente de la República Democrática de Etiopía será el mismo al del Shengo Nacional". (29)

COMENTARIO:

Del estudio y análisis en torno a los sistemas de cambios de elección única, deduzco que éste es el sistema más cómodo, - pues se halla alejado de la efervescencia política que se produce sólo en los sistemas de cambios simultáneos y relativos, y los - sistemas de cambios simultáneos, los cuales no garantizan cambios pacíficos durante la renovación de poderes.

Después del sistema de cambios de elección única, podemos - considerar que el sistema de cambios alternos, es el que también presenta cambios pacíficos en virtud de que permite que alguno de los poderes se mantenga al margen del proceso de renovación, gracias a que este sistema permite la participación gradual originando así, el equilibrio ante el cambio.

De los sistemas de cambios que se producen por la forma en que se disponen los periodos constitucionales de los países enuñciados, los más viables son :

Los Sistemas de Cambios Alternos y,

Los Sistemas de Elección Unica.

El sistema de cambios alternos es viable porque periódicamente presenta la renovación de Poderes Ejecutivo y Legislativo, sistema que le ha dado mayor credibilidad y seguridad al sistema político durante el cambio y su ejercicio. Este sistema permite que la apertura democrática sea de mayor transparencia, a pesar de las contradicciones que se desprenden de los intereses políticos que pugnan por el poder en todos los tiempos de cambios.

Del estudio comparado en torno a los períodos de algunos países, a continuación se muestra el ejemplo de cada uno de los sistemas que de ellos se desprenden :

Ejemplo No. 1 de :

Sistema de Cambios Simultáneos y Relativos.

TIPO DE ELECCION	AÑO BASE	ESTIMACIONES	
PRESIDENTE	1994	1994 -	2000
SENADORES	1994	1994 - 1997	1997 - 2000
DIPUTADOS FEDERALES	1994	1994 - 1997	1997 - 2000

Ejemplo No. 2 de :

Sistema de Cambios Simultáneos.

TIPO DE ELECCION	AÑO BASE	ESTIMACIONES	
PRESIDENTE	1992	1992 - 1996	1996 - 2000
SENADORES	1992	1992 - 1996	1996 - 2000
DIPUTADOS FEDERALES	1992	1992 - 1996	1996 - 2000

Ejemplo No. 3 de :

Sistema de Cambios Alternos.

TIPO DE ELECCION	AÑO BASE	ESTIMACIONES	
PRESIDENTE	1997	1997	1997 - 2003
SENADORES	1993	1993 - 1996	1996 - 1999
DIPUTADOS FEDERALES	1994	1994 - 1997	1997 - 2000

CONSIDERACIONES FINALES.

El trabajo realizado, en torno a los periodos de duración del Poder Ejecutivo y Legislativo, a nivel local y federal, se desprendió del proceso electoral de 1988, que dejó al descubierto de manera acentuada, el sistema de cambios simultáneos entre poderes, fenómeno que se presenta desde el Constituyente de 1824.

Se advierte que los periodos vigentes locales de 6 años para Gobernador, 3 años para Diputados, y 3 años para los Ayuntamientos, y los periodos vigentes federales de 6 años para Presidente de la República, 6 años para los Senadores, renovándose por mitad, y 3 años para Diputados Federales, resultan inconvenientes en época de renovación de poderes, pues se trastoca la estabilidad política, y el control del proceso electoral se manifiesta cada vez más lejos de la posibilidad de un cambio pacífico entre poderes.

En 1933, se vieron ampliados los periodos con la intención de propiciar la participación de las masas, marco que propicia la efervescencia política y amenaza la estabilidad del sistema de gobierno, el cual depende de la relación que debe existir entre el nivel de participación política y el gobierno a fin de que apunte hacia el equilibrio del poder en época de cambio de poderes.

Con los periodos vigentes enunciados de 1933 a 1992, se han registrado a la fecha, en 25 entidades, 225 elecciones de cambios simultáneos entre poderes, 225 bielecciones continuas o intermedias entre Diputados y Ayuntamientos, desprendiéndose con los periodos vigentes dos renovaciones por periodo de gobierno entre las entidades de: Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Sinaloa, Puebla, Tamaulipas, Baja California Sur, Hidalgo, México, Nayarit, Quintana Roo, Yucatán, Colima, Morelos, Chiapas, Jalisco, Tabasco, Baja California Norte, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro y Sonora. Por lo tanto, se han realizado localmente 450 elecciones repartidas entre elecciones simultáneas de poderes y bielecciones continuas.

En los periodos vigentes federales se han llevado a cabo, de 1933 a 1991, 9 elecciones simultáneas entre Poderes de la Unión y 9 bielecciones continuas o intermedias entre la Cámara de Senadores, al renovarse por mitad, y la renovación total de la Cámara de Diputados a la que se suma la Asamblea de Representantes por mantener la renovación cada tres años; los periodos federales vigentes permiten dos renovaciones por periodo de gobierno federal.

Esto motivó al planteamiento de otros periodos, con la posibilidad de invertir el sistema de cambios simultáneos al sistema de cambios alternos, que coadyuvará al equilibrio en época de renovación de poderes, tanto a nivel local como a nivel federal.

El sistema político mexicano no presenta el nivel de participación política que propicie el equilibrio durante el cambio de poderes, en función de la forma en que se hallan dispuestos los periodos constitucionales, por lo que, éstos presentan una amplia participación de masas y de fuerzas políticas que intervienen durante la renovación de poderes, lo cual se manifiesta de una manera local y federal. Esto dio lugar al planteamiento de un mecanismo que aporta periodos con la posibilidad de invertir el fenómeno de cambios simultáneos entre poderes, al sistema de cambios alternos, lo que coadyuvará el equilibrio durante la renovación de los poderes.

Se diseñaron dos tipos de marcos relativos que presentan diferencias y semejanzas con los fenómenos que se desprenden del marco constitucional propuesto y del marco constitucional vigente: el marco relativo (a), con los periodos constitucionales actuales de 6 años para Gobernador, 3 años para Diputados y 3 años para los Ayuntamientos.

Cada entidad arrojó, en el marco (a), el fenómeno simultáneo entre poderes locales, bielecciones continuas y alternas.

El marco relativo (b) se diseñó con los periodos propuestos de 7 años para Gobernador, 5 años para Diputados locales, y 4 años para los Ayuntamientos.

Este marco muestra el rompimiento al invertir el marco (a), al sistema alterno, por lo que, este panorama es el conveniente -

para darle estabilidad al cambio de las entidades y en los Poderes de la Unión, que también presentan su marco relativo (a) con los períodos vigentes de : 6 años para Presidente de la República, 6 años para Senadores, renovándose por mitad, y tres años para Diputados Federales, presentan los mismos fenómenos simultáneos y de bielecciones continuas que se manifiestan en el marco relativo (a) de las entidades federativas.

El marco relativo (b) se diseñó con los períodos propuestos para los Poderes de la Unión, y son : 7 años para Presidente de la República, 6 años para los Senadores, renovándose en su totalidad, y 5 años para los Diputados.

Los marcos (b) de los Poderes de la Unión, y el marco propuesto respecto a las entidades presentan el sistema ideal para sustituir el sistema simultáneo por el sistema alterno, lo cual propiciará equilibrio al cambio de poderes.

La renovación total cada seis años, de la Cámara de Senadores, se hace con la intención de garantizar el equilibrio del poder, es decir, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo son la plan^aca del sistema en el equilibrio de funciones.

El diseño de los marcos globales se presenta con la finalidad de visualizar ampliamente los fenómenos que no se lograron apreciar en el marco relativo (b), y que se pueden observar en los marcos globales que agrupan las entidades que coinciden en el año -

de elección de 1992, y son los Estados de : Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Sinaloa, Puebla y Tamaulipas.

En las elecciones de 1993, se agrupan las entidades de : Baja California Sur, Hidalgo, Estado de México, Nayarit, Quintana Roo y Yucatán.

En las elecciones de 1994 : Colima, Chiapas, Jalisco, Morelos, Tabasco y, adicionalmente, coinciden con la renovación de los Poderes de la Unión.

En el año de 1995, se presenta una elección simultánea única en la entidad de Baja California Norte.

Son 25, las entidades que agrupa el calendario electoral actual, lo cual resulta anacrónico por no responder a las condiciones económicas y políticas de nuestros tiempos. Por lo tanto, la mayor coincidencia en tiempos de renovación de poderes se registrará en 1992, una vez más como en otros tiempos en las entidades de : Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, - Sinaloa, Puebla y Tamaulipas. Relativamente participan : Veracruz, Tlaxcala y Zacatecas.

Los marcos globales que mantienen la alternancia con los períodos vigentes y propuestos son las entidades que se agrupan en los marcos (A) y (B).

Las entidades que se agrupan, por coincidir en alternancia en el año 2062 son: Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, los cuales aplican las reglas de la alternancia a la alternancia, se desprende del marco propuesto (B) una elección simultánea entre las entidades que coinciden enunciadas en el año 2018, la única que se presentaría entre 1992 y 2102. También Coahuila, en el marco (B) propuesto, presenta una elección simultánea en el año 2049, única que se presentaría con los periodos propuestos. San Luis Potosí presenta una elección simultánea en el año 2018. Campeche es la única entidad que aun presentando alternancia con los periodos vigentes, logra mantener la alternancia absoluta con los periodos propuestos. El resto de las entidades que sí presentan una elección simultánea mantienen la alternancia.

Por lo tanto, con los periodos propuestos de 1992 al año 2102, se producirán elecciones simultáneas sólo en las entidades de: Veracruz, Tlaxcala, Zacatecas, Coahuila, Baja California Norte y San Luis Potosí.

En contraste con los periodos que rigen actualmente, se producirán de 1992 al año 2102 un total de 900 elecciones, (450 elecciones simultáneas y 450 elecciones intermedias entre Ayuntamientos, y la Cámara de Diputados Locales). Y, desde el punto de vista de los Poderes de la Unión, con los periodos que rigen se desprenderán 18 elecciones simultáneas entre Poderes de la Unión y 18 elecciones entre la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.

Tomando en cuenta lo anterior, con los períodos propuestos se logra invertir el fenómeno simultáneo de cambio de poderes al cambio alterno, lo cual permite la renovación relativa de poderes y no la renovación total de éstos, dando de esta manera estabilidad al cambio.

También con los períodos propuestos para el equilibrio durante el cambio de poderes, se permite que el Poder Legislativo, tanto local como federal, califiquen elecciones relativas de un solo tipo, como máximo dos tipos de elección.

En la actualidad el Poder Legislativo, tanto local como federal califican elecciones absolutas, al renovarse en su totalidad los Poderes Ejecutivo y Legislativo, calificando tres tipos de elecciones locales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos; y en lo federal, Presidente de la República, Senadores y Diputados, calificando como mínimo dos elecciones en el ámbito local - de Diputados y Ayuntamientos, y en lo federal: de Senadores y Diputados.

Aprovechando el estudio global que logra invertir el sistema simultáneo al sistema alterno, adicionalmente, se proponen períodos a la Regencia del Distrito Federal de siete años, en donde se presentaría la elección en el año de 1995, en las Delegaciones 4 años, y se mantendría los 3 años de la Asamblea de Representantes. Estos, en marcos comparativos, muestran la adecuación de los períodos, pues este estudio se apoyó en el trabajo macro global de las entidades y de los Poderes de la Unión.

B I B L I O G R A F I A .

LIII Legislatura.

Derechos del Pueblo Mexicano.

México a través de sus Constituciones.

Edit. Porrúa. 3a. edic. México. 1985.

Zavala Abascal, Antonio.

Historia del Poder Legislativo Mexicano.

Edit. SALM. s.n.e. México. 1964.

Sayeg Helú, Jorge.

El Inicio Constitucional de México.

Cuadernos de Lectura Popular. s.n.e.

México. 1970.

Tena Ramírez, Felipe.

Leyes Fundamentales de México (de 1808 a 1987)

Edit. Porrúa. 12a. edic. México. 1987.

M. Niño, Jorge.

En Torno del Presidente de la República.

Edit. Costa-Amic. s.n.e. México, 1974.

Pérez Nieto, Leonel,

Reformas Constitucionales de la Renovación Nacional

Edit. Porrúa. 1a. edic. México. 1987.

De la Hidalga, Luis,

El Equilibrio del Poder en México

Edit. UNAM. 2a. edic. México. 1978.

Andrea-Sánchez, Francisco,

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Edit. Serie de Textos Jurídicos. México. 1990

De la Madrid, Miguel,
Marco Legislativo para el Cambio.
Edit. Talleres Gráficos de la Presidencia de
la República Mexicana. s.n.e. México. 1986.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Edit. UNAM. 1a. edic. México. 1985.

Walther, Theimer,
Diccionario de Política Mundial,
Edit. Miguel A. Collia. 3a. edic.
Buenos Aires. 1958

Alvin, Toffler,
El Cambio del Poder,
Edit. Plaza Janes. 1a. edic.
Barcelona. 1990

Huntington, Samuel P.,
El Orden Político en las Sociedades de Cambio,
Edit. Paidós. 2a. edic. Buenos Aires. 1990

Arredondo, Estela, Casar Amparo y otros,
Estabilidad y Luchas por la Democracia,
Edit. Caballito 1a. edic. México. 1988

Andrade, Eduardo,
Introducción a la Ciencia Política,
Edit. Harla. 3a. edic. México. 1990

Alvarez Mozqueda, Saúl.
Alta Política,
Edit. Leega. s.n.e. México. 1985.

Alvin, Gouldner,
La Crisis de la Sociedad Occidental,
Edit. Amurrtu. 1a. edic. Buenos Aires.
1979.

Palomares de Miguel, Juan,
Diccionario para Juristas,
Edit. Mayo. s.n.e. México-1981.

Constitución Política del Estado de Aguascalientes. 1989

Constitución Política del Estado de Baja California Norte. 1989

Constitución Política del Estado de Baja California Sur. 1990

Constitución Política del Estado de Campeche. 1989

Constitución Política del Estado de Coahuila. 1990

Constitución Política del Estado de Colima. 1989

Constitución Política del Estado de Chiapas. 1988

Constitución Política del Estado de Chihuahua. 1989

Constitución Política del Estado de Durango. 1990

Constitución Política del Estado de Guanajuato. 1991

Constitución Política del Estado de México. 1990

Constitución Política del Estado de Guerrero. 1990

- Constitución Política del Estado de Hidalgo. 1989
- Constitución Política del Estado de Jalisco. 1990
- Constitución Política del Estado de Michoacán. 1988
- Constitución Política del Estado de Morelos. 1990
- Constitución Política del Estado de Nayarit. 1989
- Constitución Política del Estado de Nuevo León. 1990
- Constitución Política del Estado de Oaxaca. 1991
- Constitución Política del Estado de Puebla. 1989
- Constitución Política del Estado de Querétaro. 1989
- Constitución Política del Estado de Quintana Roo. 1990
- Constitución Política del Estado de San Luis Potosí. 1989
- Constitución Política del Estado de Sinaloa. 1990
- Constitución Política del Estado de Sonora. 1988
- Constitución Política del Estado de Tabasco. 1990
- Constitución Política del Estado de Tamaulipas. 1989
- Constitución Política del Estado de Tlaxcala. 1990
- Constitución Política del Estado de Veracruz. 1989

Constitución Política de la República de Panamá.
De 1972, reformada por los actos de 1978 y 1983.

Constitución de la República de Paraguay.
Sancionada por la Comisión Nacional de 25 de agosto de 1967

Constitución Política de la República Oriental de Uruguay. 1967

Constitución de la República Dominicana. 1970

Constitución Política de la República de Guatemala. 1985

Constitución de la República de Venezuela. 1983

Constitución Política de Perú. 1979

Constitución Política de Italia. 1970

Constitución de la República de Honduras. 1987

Constitución de la República de Haití. 1987

Constitución Política de la República de El Salvador. 1983

Constitución de la República de Cuba de 1976.

Constitución Española de 1984.

Constitución de la República Popular de Bulgaria. 1971

Constitución de la República Popular China. 1982

Constitución de la Comunidad de Australia. 1991